

INE/CG264/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Ciudad de México, 28 de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I.- Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-198/2017** interpuesto por el Partido del Trabajo a fin de impugnar los Acuerdos **INE/CG310/2017** e **INE/CG311/2017** consistentes en el Dictamen Consolidado y Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la Revisión de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a la gubernatura del citado partido político, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México. Lo anterior, en el sentido de revocar las **conclusiones 13 y 16** relativas a la omisión de reportar gastos por concepto de diversos espectaculares y panorámicos por parte del partido político incoado, para el efecto de que se inicie un procedimiento oficioso con la finalidad de determinarse quién o quiénes contrataron los espectaculares de mérito (fojas 01 a 131 del expediente).

De la citada resolución judicial, se transcribe la parte que interesa:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

“(…)

IV. Estudio de fondo.

A efecto de entrar al estudio de fondo del presente asunto es conveniente tener presente las conclusiones que fueron impugnadas, las principales consideraciones de la resolución controvertida y los agravios que esgrime el actor, para posteriormente proceder a su calificación.

1. Conclusiones y resolución controvertida.

Las conclusiones que el actor menciona que le causan agravio son las siguientes:

Conclusión	Sanción
(…)	(…)
<p style="text-align: center;"><i>Monitoreos, Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública SIMEI Segundo Periodo.</i></p> <p>Conclusión 13 El sujeto obligado omitió reportar gastos correspondientes a propaganda detectada en el monitoreo, valuados en \$3,602,263.12</p>	<p>La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica equivalente al 150% sobre el monto involucrado \$3,602,263.12, cantidad que asciende a un total de \$5,403,394.68.¹</p> <p>En consecuencia, la sanción que se debe imponer al PT es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,403,394.68.</p>
(…)	(…)
<p style="text-align: center;"><i>IEEM Segundo periodo</i></p> <p>Conclusión 16 El sujeto obligado omitió reportar</p>	<p>La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica equivalente al 150% sobre el monto involucrado \$1,397,118.16, cantidad que asciende a un total de \$2,095,677.24.²</p> <p>En consecuencia, la sanción que se debe imponer al PT es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos</p>

¹ “Imposición de la sanción consultable de la página 466 a la 468 de la resolución impugnada”

² “Imposición de la sanción consultable de la página 474 a la 476 de la resolución impugnada.”

<i>gastos correspondientes a propaganda detectada en el monitoreo, valuados en \$1,397,118.16.</i>	<i>Electorales, consistente en una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,095,677.24.</i>
--	--

(...)

2. Síntesis de Agravios. Los agravios del recurrente pueden estudiarse en las siguientes temáticas.

(...)

c. Indebida valoración por parte de la autoridad responsable del escrito de deslinde e inexacta determinación del supuesto beneficio del partido político. (Conclusiones 13 y 16)

(...)

3. Estudio de los agravios. Una vez determinadas las temáticas en las que se pueden estudiar los agravios, se procederá al estudio de las mismas.

(...)

c. Indebida valoración por parte de la autoridad responsable del escrito de deslinde e inexacta determinación del supuesto beneficio del partido político. (Conclusiones 13 y 16)

Agravios

El recurrente aduce que fue incorrectamente valorado por parte de la autoridad responsable, el escrito de deslinde en relación a las conclusiones 13 y 16.

Tal como ya se señaló en apartados previos, la autoridad responsable consideró que respecto a los espectaculares de las conclusiones 13 y 16, cuyos id de encuestas ya fueron detallados en este fallo, el deslinde era jurídico, oportuno, e idóneo, más no eficaz en términos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, en virtud de los siguientes argumentos:

- **Jurídico:** Se acreditó este elemento, pues fue presentado por el responsable del órgano interno del PT en el Estado de México.
- **Oportuno:** Fue presentado previo a la emisión del oficio de errores y omisiones.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

- **Idóneo:** *Las muestras de los espectaculares hacen mención fecha de la jornada electoral con el logo del Partido del Trabajo.*
 - *El partido indicó que fue detectado el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete (dentro del período de campaña) y que no tiene certeza de cuanta propaganda con ese arte se encuentra ubicada en el Estado de México.*
 - *Anexa una fotografía que permiten identificar el objeto de deslinde.*
 - *En la imagen del espectacular hace mención de lo siguiente: TU Mandas”, “Vota 4 de junio”, acompañados de una imagen circular con logo del PT, cruzados con una marca en forma de X, simulando un voto, así como “Los trabajadores mandan”, “VOTA 4 de junio”, acompañados por una imagen en forma circular con el logo del PT, cruzados con una marca en forma de “X” simulando un voto.*
 - *Como se puede apreciar, el espectacular fue identificado durante el periodo de campaña, por lo cual al contener la imagen del logo del partido político, así como la fecha de la jornada electoral, podría constituirse como un gasto de campaña.*
- **Eficaz. La autoridad consideró que no se cumplió este elemento,** *pues el PT pretendió desconocer un beneficio que ya se produjo irreparablemente, pues al participar en la contienda electoral la imagen y del partido constituye un acto consumado.*
 - *Asimismo, adujo la responsable que en el texto del deslinde se hizo mención que el instituto político tomó la decisión de respaldar la campaña de la candidata de Morena, señalando de la declinación de su candidato el día veintiséis de mayo mediante una conferencia de prensa; sin embargo, el IEEM informó que la renuncia formal del candidato del PT, Oscar González Yáñez fue presentada el día 2 de junio de 2017, es decir, ya había concluido el periodo de campaña.*
 - *De igual modo, indicó que el partido manifestó que solicitaba a la Unidad Técnica de Fiscalización la realización de las gestiones necesarias para identificar quienes son las personas que realizan la contratación de los espectaculares; sin embargo, el propio Partido no realizó diligencias para conocer quién estaba realizando la conducta y cesara su actuar y no presentó evidencia documental que sustente su dicho.*

Ahora bien, el recurrente indica que, contrariamente a lo expuesto por la responsable el deslinde fue **idóneo y eficaz**.

- *Fue idóneo, en términos del artículo 212, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización, en virtud que el partido describió con precisión el objeto de deslinde, su temporalidad (ya que aparecieron el veintiocho de mayo pasado) y sus características.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

- *Fue eficaz, toda vez que considera que en medida de su competencia solicitó el apoyo de la autoridad responsable para identificar e investigar en ejercicio de sus facultades los proveedores que colocaron en la vía pública dicha propaganda, máxime que no cuenta con la facultad civil y la capacidad técnica para retirar por cuenta propia los espectaculares.*

Adicionalmente, el PT menciona que ante la ausencia de respuesta la Unidad Técnica de Fiscalización, quien omitió realizar diligencia alguna, solicitó el apoyo de la autoridad federal y local, presentando el treinta y uno de mayo pasado, la queja identificada como PES/EDOMEX/PT/RRR/143/2017/06, el Instituto local, procedimiento en el que solicitó medidas cautelares, constancia que acompaña como Anexo VI a su demanda, además de que dicho procedimiento fue conocido por la autoridad fiscalizadora pues la autoridad administrativa local le formuló un requerimiento.

*El apelante subraya que debe tomarse en cuenta que carece de las facultades expresas para requerir o vincular a todos y cada uno de los posibles o probables proveedores de espectaculares, además que se percató el día veintiocho de mayo de su colocación, por lo que estima que, con el deslinde y la queja realizó conductas simultáneas y paralelas para lograr el retiro de la propaganda, sin que eso se valorara por la autoridad responsable, subrayando que en términos de la Jurisprudencia 17/2010 de la Sala Superior un deslinde es **eficaz cuando genera la posibilidad cierta de que la autoridad conozca el hecho para investigar o resolver.***

Al respecto, subraya que, al haber generado una posibilidad cierta de que la autoridad conociera los hechos, en términos del artículo 212, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, opera a su favor el principio pro persona y la presunción de inocencia.

También resalta que la autoridad responsable reconoce en el dictamen que el veintinueve de mayo de so mil dieciséis (un día después de presentarle el deslinde) derivado del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización observó la propaganda que fue objeto de sanción, lo que, a su parecer implica que tal monitoreo tuvo su origen en el deslinde, mismo que debe ser valorado como acto de buena fe.

Aunado a lo expuesto, alude que sí bien la autoridad responsable argumenta que el partido político pretende desconocer un beneficio que ya se produjo irremediablemente, pues al participar en la contienda electoral la imagen y del partido constituye un acto consumado, lo cierto es que tuvo que tomarse en cuenta que tal beneficio no se produjo, esto en virtud de la declinación del candidato del PT en favor de la candidata de MORENA, por lo que la

propaganda lejos de generarle un beneficio tuvo un efecto contrario, máxime que dejó de participar en la contienda al quedarse sin candidato a gobernador y no tener posibilidad de nombrar sustituto.

Consideraciones Sala Superior

(...)

*En el contexto anterior, es **fundado** el agravio de que la autoridad responsable no estudió adecuadamente la eficacia del deslinde por las siguientes consideraciones:*

El artículo 212 del Reglamento de Fiscalización establece:

(...)

Ahora bien, ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que los partidos políticos pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes:

- a) Eficacia:** *cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;*
- b) Idoneidad:** *Que resulte adecuada y apropiada para ese fin;*
- c) Juridicidad:** *en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;*
- d) Oportunidad:** *si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y*
- e) Razonabilidad:** *si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

Dicho criterio se encuentra contenido en la Jurisprudencia 17/2010 de rubro RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.³

³ "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, visible a fojas 667 y 668"

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Ahora bien, la autoridad responsable determinó que el deslinde no era eficaz porque el PT no realizó diligencia para conocer quién estaba realizando la conducta y no presentó la evidencia documental que sustentara su dicho.

Al respecto, esta Sala Superior advierte que, opuestamente a lo señalado por la responsable, el partido político con su deslinde generó la posibilidad cierta de que la autoridad competente, antes del monitoreo, conociera el hecho y procediera a investigar una contratación de espectaculares y panorámicos que, en principio, desconoció el sujeto obligado.

*No obstante, del expediente no se advierte que la autoridad responsable realizara actividad alguna para tener certeza de las contrataciones, de ahí que al existir una posible irregularidad y ser necesario allegarse de elementos para determinar quién o quiénes contrataron los espectaculares de mérito, se **revoca** la resolución impugnada en el apartado atinente, y se ordena al Consejo General del INE la apertura de un procedimiento oficioso en relación a los espectaculares y panorámicos correspondientes a las **conclusiones 13 y 16**.*

En ese sentido, al haber alcanzado el recurrente su pretensión respecto a los espectaculares y panorámicos relacionados con el deslinde, a ningún fin práctico llevaría pronunciarse en relación a los demás disensos esgrimidos respecto a los mismos.

Debe indicarse que en conclusiones 13 y 16 existen diversos espectaculares que se reputaron como gastos no reportados y fueron ajenos al tema del deslinde, por lo que respecto a los mismos se continuará el estudio.

(...)

Efectos:

*Toda vez que del expediente no se advierte que la autoridad responsable realizara actividad alguna para tener certeza de las contrataciones de los espectaculares y panorámicos relacionados con el deslinde presentado por el actor en las conclusiones 13 y 16, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada respecto a los mismos, y ordenar al Consejo General del INE la apertura de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización, para que determine lo que en derecho proceda.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

*Primero. Se **revoca** la resolución impugnada respecto a las conclusiones 12, 13, 14, 15 y 16 para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**, notificar el inicio del procedimiento al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (foja 132 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto ubicados en el edificio "C", planta baja, Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (fojas 133 a 134 del expediente).

b) El primero de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupaban en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (foja 135 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/16914/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó el inicio del procedimiento de mérito, al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto (foja 136 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16913/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó el inicio del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

procedimiento de mérito al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (foja 137 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/16915/2017, se hizo del conocimiento al Partido del Trabajo⁴, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (foja 138 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros⁵, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/524/2017 se solicitó a la Dirección de Auditoría, información y/o documentación relacionada con las conclusiones 13 y 16 del Dictamen Consolidado respectivo, para allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto de investigación en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral (fojas 139 a 140 del expediente).

b) El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento solicitado, adjuntando la documentación correspondiente (fojas 141 a 143 del expediente).

c) El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/030/2018 se solicitó a la Dirección de Auditoría, información respecto el nombre y domicilio de aquellos proveedores que ofrecieron los servicios de renta y colocación de anuncios panorámicos y espectaculares en el Estado de México (foja 144 del expediente).

d) El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0065/18, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento solicitado, proporcionando la información correspondiente (fojas 145 a 148 del expediente).

e) El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/706/2022 se solicitó a la Dirección de Auditoría, información respecto de si se advierte la contratación de servicios entre el C. Marco Antonio Santillán

⁴ En adelante, PT.

⁵ En adelante, Dirección de Auditoría.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Lagunas y el PT durante el proceso electoral local 2016-2017 en el Estado de México (fojas 3196 a 3201 del expediente).

f) El primero de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/900/2022 dio contestación al requerimiento solicitado, proporcionando la información correspondiente (fojas 3202 a 3209 del expediente).

g) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/064/2023 se solicitó a la Dirección de Auditoría, información respecto al reporte diversos espectaculares. (fojas 5047 a 5052 del expediente).

h) El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/181/2023 se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría, información respecto al reporte diversos espectaculares. (fojas 5112 a 5117 del expediente).

i) El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/183/2023, la Dirección de Auditoría dio contestación a los requerimientos solicitados, proporcionando la información correspondiente (fojas 5118 a 5125 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

a) El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5822/2018 se solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del expediente identificado con la clave alfanumérica PES/EDOMEX/PT/QRR/143/2017/06, relativo a la queja y solicitud de medidas cautelares presentada por el PT (foja 149 del expediente).

b) El dos de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEM/SE/0839/2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, dio contestación a la solicitud referida, remitiendo la documentación correspondiente (fojas 150 a 289 del expediente).

IX. Ampliación del plazo para resolver. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo de ampliación del plazo para resolver y presentar el correspondiente proyecto de Resolución, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que

debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve (foja 290 del expediente).

X. Aviso de ampliación del plazo para resolver el procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21512/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el acuerdo de ampliación del plazo para resolver (foja 291 del expediente).

XI. Aviso de ampliación del plazo para resolver el procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21513/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de ampliación del plazo para resolver (foja 292 del expediente).

XII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Máxima Servicios Publicitarios, S.C.

a) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23458/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (foja 293 a 298 del expediente).

b) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Máxima Servicios Publicitarios, S.C., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 299 del expediente).

XIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Mb Com. Publicidad, S.A de C.V.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23450/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez,

otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 300 a 305 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la representante legal y/o apoderada legal de la persona moral MB. COM PUBLICIDAD, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 306 a 307 del expediente).

c) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18489/2022 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3461 a 3470 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

XIV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Innovación y Tecnología Publicitaria S.A. de C.V.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23426/2018 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 310 a 319 del expediente).

b) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9479/2019 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1113 a 1118 del expediente).

c) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9408/2021, se realizó insistencia al representante y/o apoderado

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1632 a 1641 del expediente).

d) El cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Innovación y Tecnología Publicitaria, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 1642 a 1652 del expediente).

e) El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19526/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si el espectacular que le fue señalado, era de su propiedad, posesión y/o subarrendamiento, y de ser el caso, indicara el nombre de la persona con la que contrató el uso de este. (fojas 4502 a 4515 del expediente).

f) El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Innovación y Tecnología Publicitaria, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 4516 al 4523 del expediente).

g) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18498/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3639 a 3646 del expediente).

h) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Innovación y Tecnología Publicitaria SA de CV, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3647 a 3654 del expediente).

XV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A. de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23428/2018 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 320 a 329 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9480/2019, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1119 a 1151 del expediente).

c) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9407/2021, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1720 a 1735 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

e) Es menester puntualizar la imposibilidad de notificar los oficios que anteceden, tal y como se observa en las actas circunstanciadas 19/CIRC/UTF/INE/MEX/13-04-2018, AC19/INE/MEX/JDE27/16-08-2019 y 03/CIRC/UTF/INE/MEX/02-03-2021. En este sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/10243/2022 se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera información relacionada con la persona moral que nos ocupa; dando respuesta a través de oficio 110/A/228/2022, de la que se desprende que los datos de ubicación son el mismo que los contenidos en los oficios referidos, por lo que fue imposible volver a requerirle.

XVI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de MAP, S.A de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23429/2018 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 330 a 339 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9481/2019, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1187 a 1197 del expediente).

c) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por la representante legal de la persona moral Publicidad MAP, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 1198 a 1203 del expediente).

d) El veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19413/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 4197 a 4213 del expediente).

e) El treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la representante legal de la persona moral Publicidad MAP, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 4214 a 4381 del expediente).

XVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Mundo Vet Comercial, S.A de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23431/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 340 a 344 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Mundo Vet Comercial, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 345 a 364 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Anunciante en el Oriente, S.A. de C.V.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23440/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 365 a 371 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Anunciante en el Oriente, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 372 a 395 del expediente).

XIX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Media Vip, S.A de C.V.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23434/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 396 a 401 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Media Vip, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 402 a 417 del expediente).

XX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de BRYWYT, S.A de C.V.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23445/2018 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 418 a 430 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

b) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9487/2019, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1094 a 1100 del expediente).

c) En la misma fecha precisada en el inciso anterior, se hizo constar en Acta Circunstanciada AC29/JDE14/MEX/16-08-19 la imposibilidad de notificarse el requerimiento mencionado en el inciso anterior a la persona moral en cuestión, toda vez que, en el domicilio fiscal correspondiente, se informó sobre la liquidación total de la empresa requerida. (fojas 1094 a 1096 del expediente).

d) El dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9396/2021 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1581 a 1597 del expediente).

e) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11204/2022, se solicitó a la liquidadora de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 2407 a 2412 del expediente).

f) El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16806/2022 notificado por estrados, se realizó insistencia a la liquidadora de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 2739 a 2750 del expediente).

g) El once de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/94/2023 notificado por estrados, se realizó insistencia a la liquidadora de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C.

Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 4728 a 4737 del expediente).

h) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

XXI. Requerimiento de información al C. Alfredo Uriel Chávez Martínez.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23449/2018 notificado por estrados, se solicitó al C. Alfredo Uriel Chávez Martínez que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 431 a 440 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9488/2019, se realizó insistencia al C. Alfredo Uriel Chávez Martínez que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1204 a 1212 del expediente).

c) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9405/2021, se realizó insistencia al C. Alfredo Uriel Chávez Martínez que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1673 a 1686 del expediente).

d) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6126/2022 notificado por estrados, se realizó insistencia al C. Alfredo Uriel Chávez Martínez que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 2075 a 2093 del expediente).

e) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el C. Alfredo Uriel Chávez Martínez, dio contestación al requerimiento de mérito de análisis. (fojas 2094 a 2115 del expediente).

XXII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Aleph Medios, S.A de C.V.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23453/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 441 a 451 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Aleph Medios, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 452 a 455 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Visión Publicidad, S.A de C.V.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23435/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 456 a 461 del expediente).

b) El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Visión Publicidad, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 462 a 475 del expediente).

XXIV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Agencia Publicitaria Laco, S.A de C.V.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23455/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 476 a 479 del expediente).

b) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Agencia Publicitaria Laco, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 480 a 496 del expediente).

XXV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Consultares Integrales Enfocados en la Excelencia.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23457/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 497 a 500 del expediente).

b) El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Consultores Integrales Enfocados en la Excelencia S. de R.L. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 501 del expediente).

XXVI. Requerimiento de información al Representante Legal de Bernardo Garcíacano Lozada.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23447/2018 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 502 a 512 del expediente).

b) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9406/2021, se realizó insistencia al C. Bernardo Garcíacano Lozada, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1653 a 1666 del expediente).

c) El diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito signado por el C. Bernardo Garcíacano Lozada, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 1667 a 1672 del expediente).

XXVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Provedora Ollivander, S.A. de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23459/2018 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 513 a 524 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9489/2019 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1152 a 1186 del expediente).

c) El cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9427/2021 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1687 a 1701 del expediente).

d) El nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16809/2022 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 2756 a 2774 del expediente).

e) El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/162/2023, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de

la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 4880 a 4897 del expediente).

f) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

g) Es menester puntualizar la imposibilidad de notificar los oficios correspondientes a los incisos a) a d), tal y como se observa en las actas circunstanciadas 22/CIRC/UTF/INE/NEX/13-04-2018, AC20/INE/MEX/JDE27/16-08-2019, 06/CIRC/UTF/INE/MEX/03-03-2021, 09/CIRC/UTF/INE/MEX/31-08-2022. En este sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/10243/2022 se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera información relacionada con la persona moral que nos ocupa; dando respuesta a través de oficio 110/A/228/2022, de la que se desprende nuevos datos de ubicación, por lo que se procedió a requerir de nueva cuenta a la persona moral que nos ocupa, sin embargo, mediante acta circunstanciada AC004/JD27/MEX/19-01-2023 se informó la imposibilidad de notificar el oficio correspondiente al inciso e). De aquí que no se cuenten con más datos de localización, por lo que fue imposible volver a requerirle.

XXVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Isa Corporativo, S.A de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23436/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 525 a 530 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Isa Corporativo, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 531 a 551 del expediente).

XXIX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Sastre Films, S.A de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23438/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o

cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 552 a 557 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Sastre Films, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 558 a 583 del expediente).

XXX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Indaproducts y Servicios, S.A de C.V.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23448/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 584 a 589 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Indaproducts y Servicios, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 590 a 617 del expediente).

XXXI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de AP&H Communication Group, S.A de C.V.

a) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23439/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 618 a 627 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral AP&H Communication Group, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 628 a 667 del expediente).

XXXII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Rack Star, S.A de C.V.

a) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23427/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 668 a 673 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Rack Star, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 674 a 680 del expediente).

XXXIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de PM Onstreet, S.A de C.V.

a) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23437/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 681 a 686 del expediente).

b) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral PM Onstreet, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 687 a 698 del expediente).

XXXIV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Casa Publicidad y Asociado, S.A de C.V.

a) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23452/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 699 a 704 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

b) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la apoderada legal de la persona moral Casa Publicidad y Asociados, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 705 a 715 del expediente).

c) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6135/2022, se solicitó de nueva cuenta al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 2138 a 2153 del expediente).

d) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la representante legal de la persona moral Casa Publicidad y Asociados, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 2154 a 2166 del expediente).

XXXV. Requerimiento de información al C. David Palacios Gutiérrez.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23451/2018, se solicitó al C. David Palacios Gutiérrez, que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 716 a 721 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho mediante escrito signado por el C. David Palacios Gutiérrez, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 722 a 725 bis del expediente).

XXXVI. Requerimiento de información a la C. Claudia Berenice González Meza.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23446/2018, se solicitó a la C. Claudia Berenice González Meza, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 726 a 730 del expediente).

b) El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la C. Claudia Berenice González, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 731 a 732 del expediente).

XXXVII. Requerimiento de información al C. Heriberto García Archundia.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23456/2018, se solicitó al C. Heriberto García Archundia, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 733 a 737 del expediente).

b) El once de abril de dos mil dieciocho, dio contestación al requerimiento de mérito (foja 738 a 738 ter del expediente).

XXXVIII. Requerimiento de información a la C. Jessica Jenny Pérez.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23441/2018 notificado por estrados, se solicitó a la C. Jessica Jenny Pérez, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 739 a 748 del expediente).

b) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9484/2019, se realizó insistencia a la C. Jessica Jenny Pérez que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1068 a 1073 del expediente).

c) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por la C. Jessica Jenny Pérez, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 1074 a 1078 del expediente).

XXXIX. Requerimiento de información a la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila.

a) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23444/2018, notificado por estrados, se solicitó a la C. Mildred Ivonne

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Sánchez Ávila, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 749 a 760 del expediente).

b) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9486/2019 notificado por estrados, se realizó insistencia a la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1101 a 1112 del expediente).

c) El cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9426/2021 notificado por estrados, se realizó insistencia a la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1702 a 1719 del expediente).

d) El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4204/2022 notificado por estrados, se realizó insistencia a la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1835 a 1851 del expediente).

e) El dieciocho y diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios números INE/UTF/DRN/158/2023 e INE/UTF/DRN/159/2023⁶, respectivamente, se realizó insistencia a la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4833 a 4876 del expediente).

f) El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 4877 a 4879 del expediente).

⁶ Es pertinente señalar que los oficios antes indicados fueron notificados en domicilios distintos.

XL. Requerimiento de información al C. Víctor Hugo Chaires Arcos.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23442/2018, notificado por estrados, se solicitó al C. Víctor Hugo Chaires Arcos, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 761 a 770 del expediente).

b) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9485/2019, se realizó insistencia al C. Víctor Hugo Chaires Arcos que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1079 a 1083 del expediente).

c) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por el C. Víctor Hugo Chaires Arcos, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 1084 a 1088 del expediente).

XLI. Requerimiento de información a la C. Carmen Guerra Pantjane.

a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23443/2018, se solicitó a la C. Carmen Guerra Patjane, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (foja 771 a 777 del expediente).

b) El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la C. Carmen Guerra Patjane, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 778 a 783 del expediente).

c) El nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16810/2022 notificado por estrados, se requirió nuevamente a la C. Carmen Guerra Patjane, respecto a los espectaculares de mérito. (fojas 2775 a 2790 del expediente).

d) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/163/2023, se realizó insistencia a la C. Carmen Guerra Patjane,

proporcionara muestras fotográficas de los espectaculares arrendados por el PT en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez (fojas 4898 a 4915 del expediente).

e) El veintiuno de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por la C. Carmen Guerra Patjane, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 4916 a 4919 del expediente).

XLII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V.

a) El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23432/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 784 a 785 del expediente).

b) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por la apoderada legal de la persona moral Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 786 a 896 del expediente).

XLIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/27192/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁷, información relacionada con diversos proveedores. (fojas 897 a 898 del expediente).

b) El once de mayo de dos mil dieciocho, por medio de oficio 103-05-04-2018-0290, la autoridad requerida, dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 899 a 968 del expediente).

c) El doce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30590/2018 se solicitó al SAT, información relacionada con los proveedores C. Marco Antonio Santillán Lagunas y Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. (MEPEXSA). (fojas 976 a 977 del expediente).

⁷ En adelante, SAT.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

d) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0494, la autoridad requerida, dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 978 a 980 del expediente).

e) El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9957/2020 se solicitó al SAT, información relacionada con el proveedor C. Marco Antonio Santillán Lagunas. (fojas 1240 a 1241 del expediente).

f) El dos de octubre de dos mil veinte, mediante oficio 103-05-2020-0413, la autoridad requerida, dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 1242 a 1243 del expediente).

g) El doce de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14080/2020 se solicitó al SAT, proporcionara información de diversos proveedores. (fojas 1525 a 1526 del expediente).

h) El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0012, la autoridad requerida, dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 1527 a 1547 del expediente).

i) El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2446/2021 se solicitó al SAT, información relacionada con el PT. (fojas 1548 a 1549 del expediente).

j) El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0038, la autoridad requerida, dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 1550 a 1552 del expediente).

k) El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/46271/2021 se solicitó al SAT información relativa a diversos proveedores. (fojas 1770 a 1773 del expediente).

l) El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-1578, la autoridad dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 1774 del expediente).

m) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12025/2022 se solicitó al SAT proporcionara información de diversos proveedores. (fojas 2450 a 2452 del expediente).

n) El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número 103-05-2022-0518, la autoridad requerida, formuló contestación a la solicitud de información efectuada (fojas 2453 a 2455 del expediente).

XLIV. Solicitud de información al Director de Conservación de Caminos del Estado de México.

a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/28900/2018 se solicitó al Director de Conservación de Caminos del Estado de México, informara cuáles son los requisitos solicitados para obtener permisos relativos a la colocación de espectaculares, remitiendo la información y documentación correspondiente que permitiese identificar y ubicar a las personas físicas y/o morales que hubiesen solicitado los permisos para la colocación de los panorámicos y/o espectaculares materia de controversia; aunado la documentación que ampare las solicitudes y permisos tramitados por éstas (fojas 969 a 970 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número 231B12001/682/2018 el titular de la Dirección de Conservación de Caminos del Estado de México dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 971 a 972 del expediente).

XLV. Razones y constancias.

a) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se hizo constar la búsqueda en Internet, con la finalidad de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral "MEPEXSA" (fojas 973 a 975 del expediente).

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro del C. Marco Antonio Santillán Lagunas en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 1244 a 1245 del expediente).

c) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro del C. Bernardo Garcíacano Lozada en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 1523 a 1524 del expediente).

d) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

del C. Alfredo Uriel Chávez Martínez en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 1756 a 1757 del expediente).

- e) El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 1758 a 1759 del expediente).
- f) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Proveedora Ollivander, S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 1760 a 1762 del expediente).
- g) El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/46274/2021, a través de correo electrónico institucional. (fojas 1766 a 1768 del expediente).
- h) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/3466/2022, a través de correo electrónico institucional. (fojas 1792 a 1794 del expediente).
- i) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/4205/2022, remitida por el Apoderado Legal de Rak, S.A. de C.V. (fojas 1863 a 1864 del expediente).
- j) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/4232/2022, remitida por el Director de Desarrollo Económico del Municipio de Lerma. (fojas 1893 a 1894 del expediente).
- k) El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el domicilio de la persona moral denominada "Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V." (fojas 1937 a 1939 del expediente).
- l) El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el domicilio de la persona moral

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

denominada “Jardines del Tiempo S.A. de C.V.” (fojas 1940 a 1942 del expediente).

- m)** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6122/2022, remitida por el Director de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM). (fojas 1981 a 1982 del expediente).
- n)** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6126/2022, remitida por el C. Alfredo Uriel Chávez Martínez, a través de correo electrónico (fojas 2094 a 2095 del expediente).
- o)** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6129/2022, remitida por el Representante Legal de Open Servicios Publicitarios de México S.A. de C.V., a través de correo electrónico. (fojas 2132 a 2133 del expediente).
- p)** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/8053/2022, remitida por el Director General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de correo electrónico. (fojas 2282 a 2283 del expediente).
- q)** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/10234/2022, remitida por el Apoderado Legal de Quality Color de México S.A. de C.V., a través de correo electrónico. (fojas 2335 a 2350 del expediente).
- r)** El trece de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/11207/2022, remitida por la Coordinadora Jurídica del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a través de correo electrónico. (fojas 2422 a 2426 del expediente).
- s)** El doce de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6121/2022 e INE/UTF/DRN/12014/2022, remitida por la C. Susana Quintero Juárez, a través de correo electrónico. (fojas 2469 a 2481 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

- t) El seis de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, se verificó el Código Postal identificado como 52740, correspondiente al municipio de Ocoyoacac, Estado de México (fojas 2525 a 2527 del expediente).
- u) El seis de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, se verificó el Código Postal identificado como 52723, correspondiente al municipio de Capulhuac, Estado de México (fojas 2528 a 2530 del expediente).
- v) El seis de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, se verificó el Código Postal identificado como 52100, correspondiente al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México (fojas 2531 a 2533 del expediente).
- w) El seis de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, se verificó el Código Postal identificado como 52767, correspondiente al municipio de Huixquilucan, Estado de México (fojas 2534 a 2536 del expediente).
- x) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/12315/2022, remitida por el encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal de San Mateo Atenco, a través de correo electrónico. (fojas 2692 a 2693 del expediente).
- y) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de identificar la ubicación y corroborar la existencia de los anuncios espectaculares ubicados en las siguientes direcciones: (fojas 2813 a 2985 del expediente).

Dirección	Longitud/Latitud
Carretera Médico Toluca, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 52767	latitud 19.2897701263427 73, longitud -99.6408462524414
Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52723	latitud 19.3016185760498 05, longitud -99.3740005493164,

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Dirección	Longitud/Latitud
Autopista Pachuca México, Colonia La Esmeralda, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55765	latitud 19.661344528198242, longitud -99.00457763671875
Cauhtémoc, Colonia San Pedro Xalostoc, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55310	latitud 19.534269332885742, longitud -99.07765197753906
Carretera México Toluca, Colonia San Miguel Ameyalco, sin número, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 15138	latitud 19.289770126342773, longitud -99.6408462524414
Calle Valle de Morelos, Colonia el Mirador, sin número, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050	latitud 19.480424880981445, longitud -99.23309326171875
Carretera Federal Pachuca-México, Colonia San Francisco, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México C.P. 55760	latitud 19.686004638671875, longitud -98.99028778076172
Avenida Constitución de la República, Colonia Las Animas, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55764	latitud 19.680681228637695, longitud -98.99615478515625
Avenida Bugambilia, Colonia Hank González, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520	latitud 19.548025131225586, longitud -99.07115936279297
Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 52671	latitud 19.299177169799805, longitud -99.39340209960938
Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52471	latitud 19.297903060913086, longitud -99.40648651123047
Carretera México Pachuca, Colonia Santa María Ajoloapan, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55750	latitud 19.746889114379883, longitud -98.97256469726563,
Calle 2, Colonia Hank González, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520	latitud 19.547090530395508, longitud -99.07177734375
Libramiento Sor Juana, Colonia Los Reyes de Acozac, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55752	latitud 19.766727447509766, longitud -98.97346496582031
Cauhtémoc, Colonia San Pedro Xalostoc, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55310	latitud 19.53520965576172, longitud -99.07673645019531
Carretera Panamericana, Colonia Bongony, sin número, Municipio Atlacomulco, Estado de México, C.P. 50450	latitud 19.796117782592773, longitud -99.875244140625
Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia San Felipe de Jesús, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55339	latitud 19.502355575561523, longitud -99.07405853271484
Autopista Toluca Atlacomulco, Colonia Mavoro, sin número, Municipio Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700	latitud 19.796117782592773, longitud -99.875244140625
Av. Central, Colonia Sagitario, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55100	latitud 19.599348068237305, longitud -99.05093383789063
Avenida Mario Colín, Colonia San Lorenzo, sin número, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000	latitud 19.53738784790039, longitud -99.20640563964844
Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia San Felipe de Jesús, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55339	latitud 19.502029418945313, longitud -99.07293701171875
Calle Fidel Velázquez, Colonia Barrio de San Sebastián, sin número, Municipio Toluca, Estado de México, C.P. 50090	latitud 19.28414725, longitud -99.639747611111
Carretera Federal México-Pachuca, km 34.7, Colonia San Francisco Cuatliquixca, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55760	latitud 19.685674652778, longitud -98.990566236111

- z)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de identificar la ubicación y corroborar la existencia de los anuncios espectaculares ubicados en las siguientes direcciones: (fojas 2986 a 3102 del expediente).

Dirección	Longitud/Latitud
Carretera México Toluca Km 36, sin número, Colonia la Marquesa, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 52740	latitud 19.289770126342773, longitud -99.6408462524414
Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52723	latitud 19.301618576049805, longitud -99.3740005493164

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Dirección	Longitud/Latitud
Carr Toluca Atlacomulco, sin número, Municipio Atlacomulco, Estado de México, C.P. 50777	latitud 19.767108917236328, longitud -99.85746002197266
Avenida Carlos Hank González, Colonia Valle de Aragón 3ra Sección, sin número, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55280	latitud 19.495790481567383, longitud -99.04508209228516
Avenida José López Portillo, Colonia Mariano Escobedo, sin número, Municipio Tultitlán, Estado de México, C.P. 45200	latitud 19.607868194580078, longitud -99.1822280883789
Vía José María Morelos, Colonia Santa María Tulpetlac, número 236, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55400	latitud 19.568588256835938, longitud -99.04386901855469
Carretera México Pachuca, Colonia Santa María Ajoloapan, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55750	latitud 19.746889114379883, longitud -98.97256469726563
Carretera Federal Pachuca – México, Colonia Tecámac, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55740	latitud 19.707002639770508, longitud -98.97742462158203
Boulevard Solidaridad las Torres, Colonia Álvaro Obregón, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52100	latitud 19.278118133544922, longitud -99.55661010742188
Tenango de Arista-Toluca, Colonia la Magdalena, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52161	latitud 19.25273895263672, longitud -99.61615753173828
Av Central, Colonia Alfredo del Mazo, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55117	latitud 19.564918518066406, longitud -99.01445007324219
Autopista México Querétaro de Sur a Norte, Colonia las Conchitas, sin número, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54750	latitud 19.630878448486328, longitud -99.19306945800781
Avenida Carlos Hank González, Colonia Valle de Aragón 3ra Sección, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55280	latitud 19.495275497436523, longitud -99.04521179199219
Vía José María Morelos, Santa Clara Coatitla, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540	latitud 19.535667419433594, longitud -99.06342315673828
Autopista Querétaro – México, Colonia San Lorenzo Río Atenco, sin número, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54713	latitud 19.699277877807617, longitud -99.20457458496094
Manuel Ávila Camacho Periférico, Colonia Parque Industrial, sin número, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53569	latitud 19.461417180556, longitud -99.222679125
Manuel Ávila Camacho Periférico, Colonia Parque Industrial, 235 C, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53569	latitud 19.460633263889, longitud -99.223201736111
José María Morelos y Pavón Circuito Bicentenario, Colonia San Lorenzo Coacalco, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52140	latitud 19.237349311111, longitud -99.590977466667
José María Morelos y Pavón Circuito Bicentenario, Colonia Llano Grande, 1, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52148	latitud 19.242612828704, longitud -99.578180939815
Autopista México Querétaro, sin número, Colonia la Azteca, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54010	latitud 19.586717592593, longitud -99.202980018518
Manuel Ávila Camacho, sin número, Colonia el Parque, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53398	latitud 19.454388916667, longitud -99.219739268519
Avenida Río San Joaquín, sin número, Colonia Lomas de Sotelo, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390	latitud 19.456264486111, longitud -99.219291680556
Calle Dos, sin número, Colonia Hank González, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520,	latitud 19.546741472222, longitud -99.072172152778
Vía Morelos, 234, Colonia Santa María Tulpetlac, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55400	latitud 19.567821486111, longitud -99.04092025

- aa)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “ATM Espectaculares” (fojas 3103 a 3106 del expediente).
- bb)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

de la persona moral denominada “Rentable” (fojas 3107 a 3110 del expediente).

- cc)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico “*****1605” (fojas 3111 a 3114 del expediente).
- dd)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico “**** 3505” (fojas 3115 a 3117 del expediente).
- ee)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Publica-T” (fojas 3118 a 3121 del expediente).
- ff)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico “**** 4100” (fojas 3122 a 3124 del expediente).
- gg)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico “*****15940” (fojas 3125 a 3127 del expediente).
- hh)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Continental-Atacomulco” (fojas 3128 a 3130 del expediente).
- ii)** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Ostore” (fojas 3131 a 3133 del expediente).
- jj)** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/17673/2022, remitida por la

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Coordinadora General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de correo electrónico. (fojas 3138 a 3147 del expediente).

- kk)** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la solicitud de la base de datos correspondientes al Registro Nacional de Proveedores, realizada al Subdirector de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización (fojas 3210 a 3211 del expediente).
- ll)** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo contar la respuesta mediante la cual indica se indica la ubicación de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (fojas 3212 a 3214 del expediente).
- mm)** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la notificación del oficio número INE/UTF/DRN/18094/2022 al Representante y/o Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., realizada a través de correo electrónico institucional (fojas 3284 a 3288 del expediente).
- nn)** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/18094/2022, remitida por el Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., a través de correo electrónico (fojas 3289 a 3318 del expediente).
- oo)** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar la notificación del oficio número INE/UTF/DRN/18093/2022 al Representante y/o Apoderado Legal de Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L., identificadas ambas de manera conjunta o separada como AT&T México, realizada a través de correo electrónico institucional (fojas 3319 a 3324 del expediente).
- pp)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000306335 (fojas 3363 a 3365 del expediente).
- qq)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000138766 (fojas 3366 a 3368 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

- rr)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000298312 (fojas 3369 a 3371 del expediente).
- ss)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-00000041345 (fojas 3372 a 3374 del expediente).
- tt)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000413029 (fojas 3375 a 3377 del expediente).
- uu)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000170324 (fojas 3378 a 3380 del expediente).
- vv)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Soluciones en Vías Comerciales SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 3381 a 3385 del expediente).
- ww)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro del C. Orlando Martínez Morales en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 3386 a 3389 del expediente).
- xx)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral A.T.M. Espectaculares SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 3390 a 3393 del expediente).
- yy)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

persona moral MB COM. Publicidad SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 3394 a 3398 del expediente).

- zz)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Innovación y Tecnología Publicitaria SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 3399 a 3403 del expediente).
- aaa)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Grupo Publicitario GIHMEX SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 3404 a 3407 del expediente).
- bbb)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo identificar la ubicación y corroborar la existencia del anuncio espectacular ubicado en la dirección Avenida Tecnológico, Colonia San Jerónimo Chicahualco, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52172, latitud 19.28522491455078, longitud -99.57384490966797 (fojas 3408 a 3412 del expediente).
- ccc)** El diez de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Anuncios Nacionales de México” (fojas 3413 a 3416 del expediente).
- ddd)** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Rentable” (fojas 4382 a 4385 del expediente).
- eee)** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Máxima Comunicación Gráfica SC, en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 4412 a 4415 del expediente).
- fff)** El primero de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/19520/2022, remitida a través de correo electrónico institucional el primero de diciembre de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con quince minutos (fojas 4433 a 4436 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

- ggg)** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Máxima Comunicación Gráfica SC, en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 4437 a 4440 del expediente).
- hhh)** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral General de Anuncios Publicitarios SA de CV, en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 4441 a 4444 del expediente).
- iii)** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Oxxo Gas” (fojas 4445 a 4448 del expediente).
- jjj)** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo identificar la ubicación y corroborar la existencia del anuncio espectacular ubicado en la dirección Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia San Felipe de Jesús, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55339, latitud 19.502355575561523, longitud -99.07405853271484 (fojas 4449 a 4453 del expediente).
- kkk)** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada “Salones Jepro” (fojas 4454 a 4456 del expediente).
- III)** El cuatro de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona moral Operación Total en Exteriores S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 4708 a 4711 del expediente).
- mmm)** El cinco de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la persona Mildred Ivonne Sánchez Ávila, en el Registro Nacional de Proveedores (fojas 4824 a 4827 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

- nnn)** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/87/2023, remitida a través del correo electrónico del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Capulhuac (fojas 5053 a 5054 del expediente)
- ooo)** El primero de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la búsqueda en Internet, con motivo de averiguar el correo electrónico de la persona moral denominada “Rentable” (fojas 5080 a 5083 del expediente).
- ppp)** El tres de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la notificación del oficio número INE/UTF/DRN/1662/2023 al Representante y/o Apoderado Legal Máxima Comunicación Gráfica SC y/o persona moral conocida con la marca comercial “RENTABLE”, realizada a través de correo electrónico institucional (fojas 5088 a 5089 del expediente).
- qqq)** El quince de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la notificación del oficio número INE/UTF/DRN/1947/2023 al Representante y/o Apoderado Legal Máxima Comunicación Gráfica SC y/o persona moral conocida con la marca comercial “RENTABLE”, realizada a través de correo electrónico institucional (fojas 5126 a 5127 del expediente).
- rrr)** El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/2064/2023, a través de correo electrónico institucional. (fojas 5209 a 5212 del expediente).
- sss)** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la póliza 2, periodo de operación 1, normal diario, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete (fojas 5213 a 5216 del expediente).
- ttt)** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la póliza 1, periodo de operación 2, normal diario, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete (fojas 5217 a 5220 del expediente).
- uuu)** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la póliza 2, periodo de operación 2, normal diario, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete (fojas 5221 a 5224 del expediente).

vvv) El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la póliza 6, periodo de operación 2, normal diario, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (fojas 5225 a 5228 del expediente).

www) El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, se verificó el registro de la póliza 7, periodo de operación 2, normal diario, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (fojas 5229 a 5232 del expediente).

XLVI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Medios Publicitarios y Exteriores, S.A de C.V.

a) El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/46094/2018, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 981 a 984 del expediente).

b) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Medios Publicitarios Exteriores, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 985 del expediente).

XLVII. Requerimiento de información al C. Marco Antonio Santillán Lagunas.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/46095/2018, se solicitó al C. Marco Antonio Santillán Lagunas que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 986 a 993 del expediente).

b) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE/HGO/VS/0831/19, notificado por estrados, se realizó insistencia al C. Marco Antonio Santillán Lagunas, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1213 a 1228 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

c) El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11679/2020, se realizó de nueva cuenta insistencia al C. Marco Antonio Santillán Lagunas solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1512 a 1522 del expediente).

d) El veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10241/2022, se realizó de nueva cuenta insistencia al C. Marco Antonio Santillán Lagunas que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2355 a 2374 del expediente).

e) El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/160/2023, se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral realizara la aplicación de cuestionario al C. Marco Antonio Santillán Lagunas, a fin de que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 5032 a 5037 del expediente).

f) Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/047/2023 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, se recibió constancia de hechos de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en la que se hace constar la imposibilidad de aplicar el cuestionario solicitado (fojas 5038 a 5046 del expediente).

XLVIII. Solicitudes de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo⁸ de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1384/2018, por conducto de la Dirección de Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó al SAT que proporcionara el domicilio fiscal de diversas personas físicas y morales. (fojas 994 a 995 del expediente).

b) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DMR/1716/2018, la Dirección de Administración de Riesgo en

⁸ En adelante, Dirección de Administración de Riesgo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

contestación a la referida solicitud de información, remitió la respuesta emitida por el SAT de la Secretaría Hacienda y Crédito Público por medio de oficio 103-05-05-2018-0359. (fojas 996 a 1030 del expediente).

c) El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/411/2019, por conducto de la Dirección de Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó al SAT que proporcionara el domicilio fiscal de diversas personas físicas y morales. (fojas 1031 a 1032 del expediente).

d) El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0601/2019, la Dirección de Administración de Riesgo formuló su contestación proporcionando la información solicitada (fojas 1033 a 1034 del expediente).

e) El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/137/2022, se solicitó al SAT, por conducto de la Dirección de Administración de Riesgo, que proporcionara las declaraciones informativas de operaciones con terceros de diversas personas físicas y morales. (fojas 1943 a 1948 del expediente).

f) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/1124/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo dio contestación al requerimiento solicitado, adjuntando la documentación correspondiente (fojas 1949 a 1959 del expediente).

g) El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/654/2022, se solicitó al SAT, por conducto de la Dirección de Administración de Riesgo, que proporcionara las declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) de diversas personas físicas y morales. (fojas 2799 a 2805 del expediente).

h) El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/2555/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo dio contestación al requerimiento solicitado, adjuntando la documentación correspondiente (fojas 2806 a 2812 del expediente).

i) El diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19/2023, se solicitó al SAT, por conducto de la Dirección de Administración de Riesgo, que

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

proporcionara las cédulas de identificación fiscal de las personas morales indicadas (fojas 4686 a 4690 del expediente).

j) El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0273/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo dio contestación al requerimiento solicitado, adjuntando la documentación correspondiente (fojas 4691 a 4707 del expediente).

k) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/120/2023, se solicitó al SAT, por conducto de la Dirección de Administración de Riesgo, que proporcionara la cédula de identificación fiscal de la persona moral indicada (fojas 5094 a 5099 del expediente).

l) El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0408/2023, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo dio contestación al requerimiento solicitado, adjuntando la documentación correspondiente (fojas 5100 a 5111 del expediente).

LIX. Requerimiento de información al C. Raúl Alejandro García Miranda.

a) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9483/2019, se solicitó al C. Raúl Alejandro García Miranda que confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1035 a 1049 del expediente).

b) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por el C. Raúl Alejandro García Miranda, dio contestación al requerimiento de mérito (foja 1050 del expediente).

L. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de MEMIJE PUBLICIDAD “MEPSA”, S.A de C.V.

a) El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9482/2019, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1051 a 1057 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito signado por la representante legal de la persona moral MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 1058 a 1067 del expediente).

LI. Solicitud de información a la Dirección de Promoción Económica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

a) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1615/2020, se solicitó a la Dirección de Promoción Económica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se solicitó información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1232 a 1235 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16811/2022, se solicitó a la Dirección de Promoción Económica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2791 a 2794 del expediente).

c) El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número DPE/SACRM/DAP/0599/2022, suscrito por el Jefe de Departamento de Anuncios Publicitarios, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2795 a 2798 del expediente).

LII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

LIII. Acuerdos del Consejo General. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos partidos políticos nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

LIV. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del expediente de mérito, así como publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (fojas 1236 a 1237 del expediente).

LV. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación del expediente en que se actúa (foja 1238 del expediente).

b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (foja 1239 del expediente).

LVI. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.

a) El siete de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10300/2020, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 1250 a 1252 del expediente).

b) El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4228/2022, se realizó insistencia a la Presidenta Municipal del H.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 1870 a 1873 del expediente).

c) El catorce y quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficios números DGDUS/0355/2022 y SHA/DJ/SJC/300/2022, suscritos por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable y el Apoderado Legal de la Subdirección Jurídica de lo Consultivo del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1874 a 1888 del expediente).

d) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12316/2022, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 2697 a 2700 del expediente).

e) El veinte y veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficios números DGDUS/0948/2022 y SHA/DJ/SJC/665/2022, suscritos por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable y el Apoderado Legal de la Subdirección Jurídica de lo Consultivo del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2701 a 2711 del expediente).

LVII. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

a) El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10301/2020, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis (foja 1253 a 1255 del expediente).

b) El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número DGDM/DDU/DCAE/3481/2020 suscrito por la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y el titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dieron respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1256 a 1257 del expediente).

c) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6125/2022, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2071 a 2074 del expediente).

d) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12015/2022, se realizó insistencia a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, informara respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2482 a 2485 del expediente).

e) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número DDU/SOU/DLCyA/1904/2022 suscrito por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2486 a 2491 del expediente).

LVIII. Solicitud de información a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.

a) El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10303/2020, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1258 a 1260 del expediente).

b) El quince de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número DDE/3731/2020 suscrito por el Director de Desarrollo Económico Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1261 a 1262 del expediente).

LIX. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.

a) El siete de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10302/2020, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 1263 a 1264 del expediente).

b) El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número PMJ/0233/2020 suscrito por el Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Jocotitlán, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1265 a 1268 del expediente).

LX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/10043/2020, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia de los estados de cuenta a nombre del C. Marco Antonio Santillán Lagunas (fojas 1269 a 1271 del expediente).

b) El veintiséis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número 214-4/9063093/2020 dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 1272 a 1274 Bis del expediente).

c) El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/10480/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera documentación bancaria a nombre de diversas personas físicas y morales. (fojas 2380 a 2384 del expediente).

d) Mediante oficio número 214-4/14584259/2022 dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 2385 a 2386 del expediente).

e) El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/10482/2022, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera documentación bancaria a nombre de diversas personas físicas y morales. (fojas 2387 a 2390 del expediente).

f) Mediante oficio número 214-4/14584230/2022 dio contestación al requerimiento de mérito. (fojas 2391 a 2392 del expediente).

LXI. Solicitud de información al Secretario de Movilidad del Estado de México.

a) El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11677/2020, se solicitó la información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1278 a 1280 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número DGAJ/22000006000000L/366/2020 suscrito por el Director General de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1281 a 1288 del expediente).

LXII. Solicitud de información al Director de la Junta de Caminos del Estado de México.

a) El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11676/2020, se solicitó información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1289 a 1291 del expediente).

b) El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número 213C010000200S/1079/2020 suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1292 a 1508 del expediente).

c) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12017/2022, se solicitó al Director de la Junta de Caminos del Estado de México, proporcionara información y/o documentación a los permisos solicitados para la colocación de panorámicos y espectaculares y publicidad. (fojas 2498 a 2502 del expediente).

d) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número 220C0101000200S/425/2022 suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2503 a 2524 del expediente).

LXIII. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

a) El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11675/2020, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis (foja 1509 a 1511 del expediente).

b) El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4208/2022, se realizó insistencia al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1866 a 1869 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

c) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12016/2022, se realizó insistencia al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 2492 a 2495 del expediente).

d) El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número DPE/SACRM/DAP/0313/2022 suscrito por el Jefe de Departamento de Anuncios Publicitario Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2496 a 2497 del expediente).

LXIV. Solicitud de información al Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

a) El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8172/2021, se solicitó información respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 1553 a 1555 del expediente).

b) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número 1.2.405/DAP/414/2021 suscrito por la Representante Legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1556 a 1574 del expediente).

c) El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número C.SCT.6.10.305.-3982/2021 suscrito por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio INE/UTF/DRN/8172/2021 (fojas 1775 a 1784 del expediente).

d) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8055/2022, se solicitó al Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2286 a 2289 del expediente).

e) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número 1.2.405/DAP/371/2022, suscrito por la Directora de Procesos Contenciosos Penales y Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2290 a 2293 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

f) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11210/2022, se solicitó al Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México, información y/o documentación que permita la identificación y ubicación de las personas físicas o morales que hayan solicitado permiso para la colocación de panorámicos y espectaculares. (fojas 2446 a 2449 del expediente).

g) El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16807/2022, se realizó insistencia al Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México, información y/o documentación que permita la identificación y ubicación de las personas físicas o morales que hayan solicitado permiso para la colocación de panorámicos y espectaculares. (fojas 2720 a 2723 del expediente).

h) El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número C.SCT.6.10.305.-2704/2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dio respuesta al requerimiento (foja 2724 del expediente).

i) El primero de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16936/2022, se envió alcance al oficio INE/UTF/DRN/16807/2022 (foja 2725 del expediente).

j) El catorce y veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficios números 1.2.405/DAP/10279/2022 y C.SCT.6.10.-1228/2022, suscritos por la Directora de Procesos contenciosos Penales y Laborales y el Director General, respectivamente, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2726 a 2735 del expediente).

LXV. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9400/2021, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, se solicitó información respecto a los espectaculares materia de análisis (foja 1604 a 1606 del expediente).

b) El seis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número 204010000/314/2021 suscrito por el Director General de Gobierno, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1607 a 1608 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

c) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8056/2022, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, se solicitó información respecto a los espectaculares materia de análisis (foja 2305 a 2308 del expediente).

d) El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número 201010000/0375/2022, suscrito por el Apoderado Jurídico del H. Ayuntamiento de Toluca, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2309 a 2315 del expediente).

LXVI. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9403/2021, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 1609 a 1611 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número SA/0566/2021 suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento, dio respuesta al requerimiento realizado (fojas 1612 a 1613 del expediente).

c) El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4263/2022, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1929 a 1932 del expediente).

d) El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número DGDU/1635/2022 suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1933 a 1936 del expediente).

LXVII. Solicitud de información a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9402/2021, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1614 a 1616 del expediente).

b) El cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número CJM/0478/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1617 a 1619 del expediente).

LXVIII. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9401/2021, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 1620 a 1622 del expediente).

b) El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4235/2022 se realizó insistencia a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (foja 1898 a 1901 del expediente).

c) El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número DDU/0131/03/2022, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Atlacomulco, México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1902 a 1909 del expediente).

LXIX. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9398/2021, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1623 a 1625 del expediente).

b) El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4252/2022 se realizó insistencia al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 1923 a 1926 del expediente).

c) El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número DDUYOP/SDU/DL/ECA/1796/2022, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y

Obras Públicas, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1927 a 1928 del expediente).

LXX. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9399/2021, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1626 a 1628 del expediente).

b) El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4232/2022, se realizó insistencia al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1889 a 1892 del expediente).

c) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número DDE/0068/2022 suscrito por el Director de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Lerma, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1893 a 1897 del expediente).

LXXI. Solicitud de información a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9404/2021, se solicitó a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1629 a 1631 del expediente).

b) El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4241/2022, se realizó insistencia a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1910 a 1913 del expediente).

c) El quince de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número TEC/DGPAYRT/DDU/0379/2022, suscrito por el Director de Desarrollo Económico, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1914 a 1928 del expediente).

LXXII. Solicitud de información a la Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

- a) El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9429/2021 se solicitó a la Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 1737 a 1753 del expediente).
- b) El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número DIC.-0433/2021 suscrito por el Director de Infraestructura Carretera, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1754 a 1755 del expediente).

LXXIII. Solicitud de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

- a) El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/46274/2021 se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, proporcionara información relacionada con la C. Sánchez Ávila Mildred Ivonne (fojas 1763 a 1765 del expediente).
- b) El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico institucional, dio respuesta al requerimiento realizado remitiendo la documentación solicitada (fojas 1766 a 1769 del expediente).
- c) El veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3466/2022 se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, proporcionara información relacionada con la C. Susana Quintero Juárez (fojas 1789 a 1791 del expediente).
- d) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de correo electrónico institucional, dio respuesta al requerimiento realizado remitiendo la documentación solicitada (fojas 1792 a 1795 del expediente).
- e) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19520/2022 se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, proporcionara información relacionada con el C. Luis Gonzalo Cano Salazar (fojas 4427 a 4432 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

f) El primero de diciembre de dos mil veintidós, a través de correo electrónico institucional, dio respuesta al requerimiento realizado remitiendo la documentación solicitada (fojas 4433 a 4436 del expediente).

g) El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2064/2023 se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, proporcionara información relacionada con el C. Óscar González Yáñez (fojas 5132 a 5137 del expediente).

h) El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico institucional, dio respuesta al requerimiento realizado remitiendo la documentación solicitada (fojas 5209 a 5212 del expediente).

LXXIV. Solicitud de información al Director General de Desarrollo Carretero.

a) El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1122/2022 se solicitó al Director General de Desarrollo Carretero, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 1785 a 1788 del expediente).

b) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3533/2022 se realizó insistencia al Director General de Desarrollo Carretero solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 1796 a 1799 del expediente).

c) El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número 3.4.3.-242, suscrito por el Director Coordinador de la Dirección Coordinadora de Supervisión Física de Autopistas, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1800 a 1814 del expediente).

d) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8050/2022 se solicitó al Director General de Desarrollo Carretero, información y/o documentación relacionada con las personas físicas o morales que solicitaron permisos respecto a anuncios espectaculares y/o panorámicos. (fojas 2167 a 2171 del expediente).

e) El diecinueve de mayo dos mil veintidós, mediante oficio número 3.4.3.-395, suscrito por el Director Coordinador, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2172 a 2263 del expediente).

LXXV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Operación Total en Exteriores, S.A de C.V.

a) El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4272/202 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 1815 a 1828 del expediente).

b) El once de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/86/2023, notificado mediante estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4717 a 4727 del expediente).

c) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

d) Es menester puntualizar que a través de razón y constancia de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se verificó el domicilio de la persona moral dentro del Registro Nacional de Proveedores del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se realizó el requerimiento respectivo, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificación. Ahora bien, de la información contenida en la razón y constancias mencionada, y de la búsqueda realizada por esta autoridad, no se desprende algún otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

LXXVI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Rak, S.A de C.V.

a) El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4205/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez,

otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1852 a 1862 del expediente).

b) El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Rak, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 1863 a 1865 del expediente).

LXXVII. Requerimiento de información a la C. Susana Quintero Juárez.

a) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6121/2022, se solicitó a la C. Susana Quintero Juárez, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1965 a 1976 del expediente).

b) El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12014/2022, se solicitó, nuevamente, a la C. Susana Quintero Juárez, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con un espectacular. (fojas 2461 a 2468 del expediente).

c) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la C. Susana Quintero Juárez, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 2469 a 2481 del expediente).

LXXVIII. Solicitud de información al Director General del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

a) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6122/2022 se solicitó al Director General del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 1977 a 1980 del expediente).

b) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número 220C0201020000L/592/2022, suscrito por el Director de Operación del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dio

respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 1981 a 1994 del expediente).

LXXIX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Jardines del Tiempo, S.A de C.V.

a) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6123/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 1995 a 2012 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Jardines del Tiempo, S.A de C.V., (ahora Grupo Gayosso, S.A. de C.V.), dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 2013 a 2070 del expediente).

LXXX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Open Servicios Publicitarios México, S.A de C.V.

a) El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6129/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con un espectacular (fojas 2120 a 2131 del expediente).

b) El cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Open Servicios Publicitarios de México S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 2132 a 2134 del expediente).

LXXXI. Solicitud de información a la Secretaría de Economía.

a) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8052/2022 se solicitó a la Secretaría de Economía, proporcionara información y/o documentación relacionada con las personas que funjan como liquidadores de la persona moral Brywyt S.A. de C.V. (fojas 2264 a 2267 del expediente).

b) El veinte de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número 110-02/6115/2022, suscrito por la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2268 a 2277 del expediente).

LXXXII. Solicitud de información al Director de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

a) El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8053/2022 se solicitó al Director de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información respecto a los espectaculares materia de análisis (fojas 2278 a 2281 del expediente).

b) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número 3.2.306.-096/22, suscrito por el Director General de la Dirección de Conservación de Carreteras, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2282 a 2285 del expediente).

LXXXIII. Solicitud de información al Secretario de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.

a) El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8054/2022 se solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2298 a 2301 del expediente).

b) El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número 22400002S/0308/2022, suscrito por la Coordinadora Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2302 a 2304 del expediente).

LXXXIV. Solicitud de información a la Directora General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

a) El veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10233/2022 se solicitó a la Directora General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2319 a 2322 del expediente).

b) El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número 220C0301A/165/2022, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (foja 2323 del expediente).

LXXXV. Requerimiento de información al Representante y/o apoderado Legal de Quality Color de México, S.A de C.V.

a) El veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10234/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 2324 a 2334 del expediente).

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Quality Color de México, S.A de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 2335 a 2350 del expediente).

LXXXVI. Solicitud de información al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10243/2022 se solicitó al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, remitiera información respecto a diversas personas morales. (fojas 2373 a 2375 del expediente).

b) El cuatro de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número 110/A/228/2022, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2376 a 2379 del expediente).

LXXXVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Print Color, S.A de C.V.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11203/2022 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México,

relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 2398 a 2406 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/161/2023 notificado por estrados, se solicitó nuevamente al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4979 a 4988 del expediente).

c) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

d) Es menester puntualizar que a través de oficios 3.4.3.-242 y 3.4.3.-395, la Dirección General de Desarrollo Carretero proporcionó información relacionada con la persona moral que nos ocupa; de aquí que se hayan intentado notificar los oficios señalados en los incisos que anteceden, sin embargo, mediante actas circunstanciadas de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós y trece de enero de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar referidos oficios. Ahora bien, de la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Carretero no se desprende algún otro dato o elemento que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

LXXXVIII. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11207/2022, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2418 a 2421 del expediente).

b) El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Ocoyoacac, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo pertinente (fojas 2422 a 2426 del expediente).

c) El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12875/2022, se realizó insistencia al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, solicitando información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2716 a 2719 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

d) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/92/2023, se realizó insistencia al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 4758 a 4761 del expediente).

e) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

LXXXIX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Integración de Ventas y Mercadotecnia, S.A de C.V. (INVEMER).

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11209/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 2427 a 2445 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) Es menester puntualizar que a través de oficios 3.4.3.-242 y 3.4.3.-395, la Dirección General de Desarrollo Carretero proporcionó información relacionada con la persona moral que nos ocupa; de aquí que se hayan intentado notificar el oficio señalados en el inciso que antecede, sin embargo, mediante acta circunstanciada INE/UTF/JAL/019/09-05-2022, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar referido oficio. Ahora bien, de la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Carretero no se desprende algún otro dato o elemento que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

XC. Solicitud de certificación a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

a) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12319/2022 se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, realizara inspección ocular de diversos anuncios

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

espectaculares, a fin de verificar la existencia y el contenido de dichas estructuras (fojas 2537 a 2542 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DS/0959/2022, la Directora del Secretariado informó el acuerdo de admisión de la solicitud realizada; en este sentido se recibieron diversas constancias de la inspección ocular solicitada (fojas 2543 a 2675 del expediente).

c) El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17672/2022 se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, realizara inspección ocular de diversos anuncios espectaculares a fin de verificar la existencia y el domicilio de dichas estructuras (fojas 3148 a 3156 del expediente).

d) El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DS/1629/2022, la Directora del Secretariado informó el acuerdo de admisión de la solicitud realizada; en este sentido se recibieron diversas constancias de la inspección ocular solicitada (fojas 3157 a 3195 del expediente).

e) El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/160/2023 se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, realizara la aplicación de cuestionario adjunto en el anexo, al C. Marco Antonio Santillán Lagunas (fojas 5032 a 5037 del expediente).

f) El once de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DS/0060/2023, la Directora del Secretariado informó el acuerdo de admisión de la solicitud realizada; en este sentido se recibió constancia de hechos derivada de la diligencia realizada (fojas 5038 a 5046 del expediente).

XCI. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Estado de México.

a) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés mediante oficio número INE/UTF/DRN/87/2023, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 4754 a 4757 del expediente).

b) Mediante oficio número MCAP/DDUOP/DU-69/2023, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Capulhuac, dio respuesta

al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 5053 a 5060 del expediente).

XCII. Solicitud de información al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12315/2022, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, información respecto a los espectaculares materia de análisis. (fojas 2688 a 2691 del expediente).

b) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número SMA/CJM/0484/2022, suscrito por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 2692 a 2696 del expediente).

XCIII. Solicitud de información al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

a) El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17673/2022, se solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, proporcionara el nombre de las personas físico o denominación o razón social de las personas morales concesionarias o autorizadas, así como domicilio o cualquier dato de contacto y/o ubicación, relacionadas con diversos números telefónicos, (fojas 3134 a 3137 del expediente).

b) El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número IFT/212/CGVI/1008/2022, la Coordinadora General de Vinculación Institucional, dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 3138 a 3147 del expediente).

XCIV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Telecomunicaciones Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

a) El siete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18092/2022, notificado por estrados, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., informara si su representada le fue asignado el número telefónico enlistado y, de ser el caso, proporcionará el nombre y datos de ubicación y/o localización de la persona física o moral concesionaria o autorizada (fojas 3220 a 3227 del expediente).

b) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18674/2022, se realizó insistencia al Representante y/o Apoderado Legal de Telecomunicaciones Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., informara si su representada le fueron asignados los números telefónicos enlistados y, de ser el caso, proporcionará el nombre y datos de ubicación y/o localización de la persona físico o moral concesionaria o autorizada (fojas 3780 a 3783 del expediente).

c) El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito suscrito por el Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 3784 a 3785 del expediente).

XCV. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Axtel, S.A.B. de C.V.

a) El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18095/2022, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Axtel, S.A.B. de C.V., informara si su representada le fue asignado el número telefónico enlistado y, de ser el caso, proporcionará el nombre y datos de ubicación y/o localización de la persona físico o moral concesionaria o autorizada (fojas 3228 a 3241 del expediente).

b) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el Representante de Axtel, S.A.B. de C.V., dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 3242 a 3283 del expediente).

XCVI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.

a) El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18094/2022, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., informara si su representada le fue asignado el número telefónico enlistado y, de ser el caso, proporcionará el nombre y datos de ubicación y/o localización de la persona físico o moral concesionaria o autorizada (fojas 3284 a 3288 del expediente).

b) El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 3289 a 3318 del expediente).

XCVII. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L., identificadas ambas de manera conjunta o separada como AT&T México.

a) El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18093/2022, se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L., identificadas ambas de manera conjunta o separada como AT&T México, informara si su representada le fue asignado el número telefónico enlistado y, de ser el caso, proporcionará el nombre y datos de ubicación y/o localización de la persona físico o moral concesionaria o autorizada (fojas 3319 a 3324 del expediente).

b) El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el Representante Legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., dio respuesta al requerimiento realizado informando lo solicitado (fojas 3325 a 3362 del expediente).

XCVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de ATM Espectaculares S.A. de C.V.

a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18487/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3423 a 3437 del expediente).

b) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3438 a 3449 del expediente).

XCIX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Rentable Comunicación Exterior y/o Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial “Rentable”.

a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18488/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3450 a 3460 del expediente).

b) El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19411/2022, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4402 a 4411 del expediente).

c) El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19416/2022, notificado por estrados, se realizó de nueva cuenta insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4417 a 4426 del expediente).

d) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/166/2023 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4989 a 4997 del expediente).

e) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1662/2023 notificado por correo electrónico, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 5088 a 5093 del expediente).

f) El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1947/2023 notificado por correo electrónico, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o

aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 5126 a 5131 del expediente).

g) El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2063/2023, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 5141 a 5163 del expediente).

h) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

C. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de MB Publicidad.

a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18490/2022, notificado por estrados se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3471 a 3480 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) Es menester puntualizar que a través de razón y constancia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se obtuvieron datos de la persona moral que nos ocupa; de aquí que se hayan intentado notificar el oficio señalado en el inciso que antecede, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar referido oficio. Ahora bien, de la información contenida en la razón y constancias mencionada, y de la búsqueda realizada por esta autoridad, no se desprende algun otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

CI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Publica T Comunicación en Grande.

a) El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18492/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3481 a 3490 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) Es menester puntualizar que a través de razón y constancia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se obtuvieron datos de la persona moral que nos ocupa; de aquí que se hayan intentado notificar el oficio señalado en el inciso que antecede, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar referido oficio. Ahora bien, de la información contenida en la razón y constancias mencionada, y de la búsqueda realizada por esta autoridad, no se desprende algún otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

CII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de General de Anuncios Publicitarios.

a) El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18493/2022, notificado por estrados se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3491 a 3501 del expediente).

b) El siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19522/2022, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4462 a 4475 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/168/2023 notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4998 a 5011 del expediente).

d) El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral General de Anuncios Publicitarios, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 5012 a 5031 del expediente).

CIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Soluciones en Vías Comerciales S.A. de C.V.

a) El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18494/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3502 a 3512 del expediente).

b) El treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19406/2022, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4391 a 4401 del expediente).

c) El once de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/118/2023, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del

Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4738 a 4748 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CIV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Constructora Azteca del Valle.

a) El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18499/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3513 a 3523 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) Es menester puntualizar que a través de oficio INE/UTF/DRN/19/2023 se solicitó a la Dirección de Riesgo solicitara información al Servicio de Administración Tributaria respecto de la persona moral que nos ocupa a fin de volver a requerirle; por lo que mediante oficio INE/UTF/DAOR/0273/2023 dio contestación remitiendo la información solicitada. Ahora bien, de dicha información se desprende que los datos son los mismos con los que ya se contaba, de aquí que no se desprenda algún otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

CV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Publicidad Chuck.

a) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18491/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3528 a 3573 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

b) El once de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Innovaciones Tecnológicas de Publicidad, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3574 a 3600 del expediente).

c) El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19525/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con el espectacular que le fue señalado en el Anexo 1 (fojas 4490 a 4499 del expediente).

d) El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Innovaciones Tecnológicas de Publicidad, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (foja 4500 a 4501 del expediente).

CVI. Requerimiento de información al C. Orlando Martínez Morales.

a) El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18496/2022, notificado por estrados, se solicitó al C. Orlando Martínez Morales, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3601 a 3619 del expediente).

b) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19407/2022 notificado por estrados, se realizó insistencia al C. Orlando Martínez Morales, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4109 a 4126 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/112/2023 notificado por estrados, se realizó insistencia al C. Orlando Martínez Morales, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4762 a 4770 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Publicitario GIHMEX SA de CV.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18497/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 3620 a 3638 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) Es menester puntualizar que a través de oficio INE/UTF/DRN/19/2023 se solicitó a la Dirección de Riesgo solicitara información al Servicios de Administración Tributaria respecto de la persona moral que nos ocupa a fin de volver a requerirle; por lo que mediante oficio INE/UTF/DAOR/0273/2023 dio contestación remitiendo la información solicitada. Ahora bien, de dicha información se desprende que los datos son los mismos con los que ya se contaba, de aquí que no se desprenda algún otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

CVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Anuncios Nacionales de México.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18500/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 3655 a 3667 del expediente).

b) El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19408/2022, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis. (fojas 4127 a 4139 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/113/2023, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con los espectaculares materia de análisis (fojas 4771 a 4779 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

e) Es menester puntualizar que a través de razón y constancia de fecha diez de octubre de dos mil veintidós se obtuvieron datos de la persona moral que nos ocupa; de aquí que se hayan intentado notificar el oficio señalado en el inciso que antecede, sin embargo, mediante acta circunstanciada, se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar referido oficio. Ahora bien, de la información contenida en la razón y constancias mencionada, y de la búsqueda realizada por esta autoridad no se desprende algún otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona moral, por lo que no fue posible volver a requerirle.

CIX. Requerimiento de información al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Calle del Órgano, San Francisco Cuautliquixca, Ciudad Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, C.P. 5570.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18501/2022, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3682 a 3691 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

b) El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19527/2022, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4524 a 4532 del expediente).

c) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/169/2023, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4965 a 4973 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CX. Requerimiento de información al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Calle 2, entre Avenida Camino San Andrés y Avenida Bugambilia, y calle 1, a un costado de la Autopista México-Pachuca (85D), Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18502/2022, notificado por estrados, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3692 a 3705 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

b) El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19409/2022, se realizó insistencia al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4146 a 4160 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/114/2023 notificado por estrados, se realizó insistencia al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4780 a 4791 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CXI. Requerimiento de información al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Av. Carlos Hank González, Colonia Sagitario 7, entre calles de Tejupilco y Toluca, sección electoral 1850, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18503/2022, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3709 a 3726 del expediente).

b) El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3727 a 3737 del expediente).

CXII. Requerimiento de información al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Vía Morelos (Carretera Federal México-Pachuca (85D)), número 186, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18504/2022, notificado por estrados, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3738 a 3746 del expediente).

b) El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19410/2022, notificado por estrados, se realizó insistencia al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4165 a 4179 del expediente).

c) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/115/2023 notificado por estrados, se realizó insistencia al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4792 a 4804 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CXIII. Requerimiento de información al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Manzana 42, del Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 245, Periférico Norte (dirección sur-norte, entre calles Plásticos y calle 3), Colonia San Francisco de Cuautlalpan, C.P. 53370, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

a) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18505/2022, notificado por estrados, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3747 a 3769 del expediente)

b) El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19528/2022, se realizó insistencia al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado , así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4533a 4556 del expediente)

c) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/116/2023 notificado por estrados, notificado por estrados se realizó insistencia al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4805 a 4823 del expediente)

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CXIV. Requerimiento de información al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Calle San Isidro, sin número, Colonia Ejidal San Isidro, C.P. 54750, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

a) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18506/2022, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3770 a 3779 del expediente).

b) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/164/2023, se solicitó al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en el domicilio referido, informara o aclarara si autorizó la colocación de la estructura del anuncio espectacular que le fue señalado, así como proporcionara la información y/o documentación de quienes les haya autorizado la colocación de la estructura espectacular, y de ser el caso, si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 4920 a 4929 del expediente).

c) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CXV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de O Store.

a) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18655/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, remitiera información y/o documentación relacionada con las personas con quien haya contratado la colocación de publicidad del espectacular que le fue señalado de ser el caso que sea el propietario del anuncio espectacular, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en

beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3793 a 3804 del expediente).

b) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Grupo O store S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3805 a 3820 del expediente).

CXVI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Universidad UTEL.

a) El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18658/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, remitiera información y/o documentación relacionada con las personas con quien haya contratado la colocación de publicidad del espectacular que le fue señalado; de ser el caso que sea el propietario del anuncio espectacular, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3821 a 3836 del expediente).

b) El tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Scala Higher Education, S.C., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3837 a 3919 del expediente).

CXVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Jet Van Car Rental S.A. de C.V.

a) El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18675/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, remitiera información y/o documentación relacionada con las personas que le hayan autorizado o a quien pertenezca el espectacular que le fue señalado; de ser el caso que sea el propietario del anuncio espectacular, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3920 a 3929 del expediente).

b) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el representante legal de la persona moral Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3930 a 3949 del expediente).

CXVIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Continental Automotriz Lerma.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18688/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, informara o aclarara si autorizó la colocación de publicidad del espectacular que le fue señalado ; y de ser el caso que sea el propietario del anuncio espectacular, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3950 a 3957 del expediente).

b) El siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Continental Automotriz, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3958 a 3980 del expediente).

CIX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial.

a) El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18656/2022, notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, remitiera información y/o documentación relacionada con las personas con quien haya contratado la colocación de publicidad del espectacular que le fue señalado; de ser el caso que sea el propietario del anuncio espectacular, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México (fojas 3984 a 3996 del expediente).

b) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Multisistemas de Seguridad Industrial, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 3997 a 4103 del expediente).

CXX. Requerimiento de información a la C. Lucía Pérez.

a) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19412/2022, se solicitó a la C. Lucía Pérez, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de

México, relacionado con el espectacular que le fue señalado (fojas 4184 a 4196 del expediente).

b) El primero de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la C. Lucía Pérez, dio contestación al requerimiento de mérito (foja 4196 del expediente).

CXXI. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Montalvo Media S.A. de C.V.

a) El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19523/2022, notificado por estrados se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con el espectacular que le fue señalado (fojas 4476a 4485 del expediente).

b) El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1661/2023, notificado por estrados, se realizó insistencia al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con el espectacular que le fue señalado (fojas 5066 a 5079 del expediente).

c) El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el representante legal de Montalvo Media S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 5164 a 5208 del expediente).

CXXII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Salones Jepro S.A. de C.V.

a) El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19530/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con el espectacular que le fue señalado (fojas 4557 a 4577 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

b) El nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por la C. Josefina Vaca Marín, dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 4578 a 4584 del expediente).

c) El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/167/2023 notificado por estrados, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si es propietaria y/o arrendataria, relacionado con el espectacular que le fue señalado (fojas 4952 a 4964 del expediente).

d) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

CXXIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Servicios Gasolineros, S.A. de C.V. (SEGAMEX).

a) El dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19529/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, informara si cuenta con información y/o documentación relacionada con la propiedad, renta y/o uso del espectacular que le fue señalado, a cargo de OPERAGAS, S.A. de C.V. (fojas 4603 a 4619 del expediente).

b) El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de mérito (fojas 4620 a 4685 del expediente).

CXXIV. Requerimiento de información al C. Luis Gonzalo Cano Salazar.

a) El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/165/2023 notificado por estrados, se solicitó al C. Luis Gonzalo Cano Salazar, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con el espectacular que le fue señalado (fojas 4930 a 4951 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) Es menester puntualizar que a través de oficio INE/UTF/DRN/19520/2022 se solicitó a la Dirección de Ejecutiva del Registro Federal de Electores información

respecto del C. Luis Gonzalo Cano Salazar a fin de requerirle; por lo que mediante correo electrónico institucional dio contestación remitiendo la información solicitada. De aquí que se haya girado el oficio que se indica en los incisos anteriores, sin embargo, mediante acta circunstanciada CIRC05/JD8/MEX/17-01-2023 se hizo del conocimiento la imposibilidad de notificar dicho oficio. Por lo que no se desprende algún otro dato que permita la identificación y/o ubicación de la persona referida, por lo que no fue posible volver a requerirle.

CXXV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V.

a) El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19532/2022, se solicitó al representante y/o apoderado legal de la referida persona moral, confirmara o aclarara si celebró operaciones con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, relacionado con un espectacular (fojas 4586 a 4602 del expediente).

b) Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente proyecto de resolución, no se recibió respuesta alguna.

c) De la información contenida en acta circunstanciada de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós se desprende que el domicilio en el que fue notificado el oficio que se indica en los incisos anteriores se encontraba en aparente estado de abandono. Ahora bien, es importante precisar que a través de oficio INE/UTF/DRN/19525/2022 dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de Publicidad Chuck, se requirió respecto del mismo espectacular; en este sentido mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós el Representante Legal de Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado, por lo que no fue necesario volver a requerirle.

CXXVI. Acuerdo de Emplazamiento. El diez de marzo dos mil veintitrés la Unidad Técnica de Fiscalización acordó emplazar al Partido del Trabajo, así como al C. Oscar González Yáñez, otrora candidato a gobernador en el Estado de México en el Proceso Local Ordinario 2016-2017, corriéndoles traslado con las constancias que integran el expediente, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran procedentes, de conformidad con el artículo 35, numeral 1 y 35 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (fojas 5233 a 5235 del expediente).

CXXVII. Notificación de Emplazamiento al Partido del Trabajo

a) El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3295/2023 se emplazó a dicho partido político, corriéndole traslado de las constancias que integran el expediente de mérito, a efecto de que realizara las aclaraciones que considere pertinentes dentro del término de Ley (fojas 5236 a 5248 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

CXXVIII. Notificación de Emplazamiento al C. Oscar González Yáñez, otrora candidato al cargo de gobernador en el Estado de México postulado por el Partido del Trabajo

a) El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3296/2023 se emplazó al ciudadano mencionado, corriéndole traslado de las constancias que integran el expediente de mérito, a efecto de que realizara las aclaraciones que considere pertinentes dentro del término de Ley (fojas 5249 a 5260 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

CXXIX. Acuerdo de Alegatos. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, una vez agotadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos, ordenando notificar al Partido del Trabajo para que formularan alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (fojas 5261 a 5262 del expediente).

CXXX. Notificación de Alegatos al Partido del Trabajo.

a) El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3982/2023 se hizo del conocimiento a dicho partido político, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley (fojas 5263 a 5269 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

CXXXI. Notificación de Alegatos al C. Oscar González Yáñez, otrora candidato al cargo de gobernador en el Estado de México postulado por el Partido del Trabajo

a) El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3983/2023 se hizo del conocimiento a dicho ciudadano, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley (fojas 5270 a 5276 del expediente).

b) Al momento de elaborar la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna.

CXXXII. Cierre de instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.(fojas 5277 a 5278).

CXXXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria por los Consejeros Electorales, celebrada el veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, integrantes de la Comisión: las Consejeras Electorales, Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences y los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Presidente de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo **Tercero** transitorio establece de manera expresa que:

“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.”

Asimismo, el artículo **Sexto** transitorio indica a la letra:

“Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”

Posteriormente, el veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el *incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023* presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra del Decreto señalado en los párrafos anteriores; incidente en el cual se señala:

“(…) En consecuencia, para evitar la posible disminución de la capacidad operativa del órgano y con ello salvaguardar el sistema democrático nacional, se impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado.

De no concederse la suspensión, el Instituto actor quedaría afecto a la aplicación del nuevo esquema orgánico dispuesto por el legislador, con las consecuentes adecuaciones presupuestarias, lo cual traería como consecuencia la desaparición de plazas y la remoción de diversos servidores públicos y, por tanto, la necesaria afectación irreversible a la capacidad del Instituto para cumplir las funciones constitucionales que tiene encomendadas frente a la ciudadanía. Mientras que, de ser cierto lo que se aduce en la demanda, podría haber una merma significativa en garantía orgánico-institucional de los derechos a votar y ser votado previstos en el artículo 35 constitucional, y en la garantía de equidad en la contienda, también podría comprometerse la integridad del Padrón Electoral y, consecuentemente, la garantía de los derechos humanos relacionados con el manejo de la información personal ahí contenida. En esta tesitura, la medida cautelar se presenta como un medio idóneo para preservar la materia de la controversia en relación con las violaciones a derechos humanos invocadas por la parte actora.

De este modo, se precisa que la suspensión se concede para el efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través del presente medio de impugnación.

*Lo anterior se determina en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, **se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.***
(...)"

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo en materia de fiscalización, esto es, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, y sus modificaciones INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la *Tesis 2505*⁹ emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

⁹ Octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, con las modificaciones respectivas de los similares INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

A modo de conclusión, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el siete de mayo de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad al RPSMF ¹⁰	Suspensión de plazos (INECG82/2020)	Reanudación de plazos (INE/CG238/2020)	Días de suspensión	Nueva fecha de caducidad
28-nov-2017	27-nov-2022	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	07-may-2023

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4.- Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-198/2017** interpuesto por el Partido del Trabajo a fin de impugnar los Acuerdos **INE/CG310/2017** e **INE/CG311/2017** consistentes en el Dictamen Consolidado y Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la Revisión de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a la

¹⁰ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

gubernatura del citado partido político, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido del Trabajo, omitió reportar gastos por concepto de publicidad en vía pública por cincuenta y tres anuncios espectaculares y/o panorámicos, así como determinar quién o quiénes contrataron los espectaculares de mérito.

En consecuencia, debe determinarse si el sujeto obligado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a), 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127; 143, numeral 1, inciso b); 207, numeral 1, inciso c), y numeral 5; 277 numeral 1, incisos k) y o); y 378 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

“Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos “REL-PROM” anexos al Reglamento:

(...)

b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.”

“Artículo 207.

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originares correspondientes, con la información siguiente:

I. Nombre de la empresa.

II. Condiciones y tipo de servicio.

III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad.

IV. Precio total y unitario.

V. Duración de la publicidad y del contrato.

VI. Condiciones de pago.

VII. Fotografías.

VIII. Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.

IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.

(...)

5. Las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, deberán documentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de este Reglamento y la hoja membretada del proveedor. El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores generará la hoja membretada, la cual debe

ser remitida al sujeto obligado, utilizando el propio Registro Nacional de Proveedores a partir de la información que se encuentre registrada en el mismo, entre otra, la ubicación del espectacular, el número asignado al proveedor por el sistema de registro y el identificador único de cada anuncio espectacular al que se refiere la fracción IX, del inciso c) del presente artículo.

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores debe requisitar la información complementaria correspondiente a cada anuncio:

- a) Nombre del sujeto obligado que contrata.*
- b) Nombre o nombres del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente que aparece en cada espectacular.*
- c) Valor unitario de cada espectacular e impuestos.*
- d) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado.*
- e) Detalle del contenido de cada espectacular.*
- f) Fotografía.*
- g) Folio fiscal del CFDI
(...)"*

**“Artículo 277
Avisos a la Unidad Técnica**

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

(...)

k) Las modificaciones a los contratos para la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, remitiendo copia de la modificación realizada, a más tardar dentro de tres días posteriores a que ocurra. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 207, numeral 4 del Reglamento.

(...)

o) Informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine e internet durante el periodo objeto del informe, que aún no hayan sido pagados al momento de la presentación de los informes de precampaña o campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento.”

**“Artículo 378.
Comprobación de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

1. Los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública deberán ser reportados con:

- a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.*
- b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.*
- c) Archivo digital y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.*
- d) Hojas membretadas generadas por el proveedor a través del sistema de Registro Nacional de Proveedores.*
- e) Fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación.*

2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.”

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado democrático, en este sentido, las disposiciones referidas tiene como finalidad regular la contratación de anuncios espectaculares, a través de mecanismos y facultades expresas que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado legalidad y certeza respecto de sus operaciones.

Lo anterior, toda vez que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

Por tanto, se tratan de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización

originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En virtud de lo anterior, respecto de la normatividad presuntamente transgredida, es importante señalar que, de actualizarse una falta sustantiva, se presentaría un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Por lo que, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados, se vulnera sustancialmente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

De aquí que, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

Es así que el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, es relevante puntualizar que una de las tareas en materia de fiscalización que tiene bajo su encargo la Unidad Técnica de Fiscalización, es el monitoreo de anuncios espectaculares, lo anterior se lleva a cabo con el propósito de dar certeza y transparencia a los recursos utilizados por los diversos actores político-electorales, además de generar igualdad de circunstancias entre ellos en materia de fiscalización.

Siendo los monitoreos de medios, previstos en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el mecanismo que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

sujetos obligados en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-43/2006.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la autoridad fiscalizadora electoral recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los sujetos obligados en sus Informes de Campaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como colocación de espectaculares y propaganda en la vía pública, se encuentra regulada en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas; ya que permite a la Unidad Técnica de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los sujetos obligados bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Así las cosas, la finalidad de la normatividad señalada, es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la información necesaria, relativa a los gastos de los partidos políticos con la finalidad de verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve derivaron del recurso de

apelación identificado con la clave alfanumérica **SUP-RAP-198/2017**, interpuesto por el Partido del Trabajo a fin de impugnar los Acuerdos **INE/CG310/2017** e **INE/CG311/2017** consistentes en el Dictamen Consolidado y Resolución emitida por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la Revisión de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a la gubernatura del citado partido político, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México.

Es así que el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación mencionado, en el cual en su apartado de “Efectos”, se puntualizó que, toda vez que del expediente no se advirtió que la autoridad responsable realizara actividad alguna para tener certeza de las contrataciones de los espectaculares y panorámicos relacionados con el deslinde presentado por el Partido del Trabajo en las **conclusiones 13** y **16**, lo procedente era revocar la resolución impugnada respecto de los mismos, y se ordenó al Consejo General de este Instituto, iniciar un procedimiento oficios en materia de fiscalización, a fin de determinar quién o quiénes contrataron los espectaculares de mérito.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir el estudio de fondo del procedimiento de mérito en los apartados siguientes:

4.1 VALORACIÓN PROBATORIA

4.1.1 PRUEBAS RECABAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.

4.1.1.1 DOCUMENTALES PÚBLICAS

4.1.1.2 DOCUMENTALES PRIVADAS

4.1.1.3 DOCUMENTALES TÉCNICAS

4.1.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

4.1.3 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ, OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO

4.2 ANÁLISIS DEL CASO

4.2.1 OMISIÓN DE REPORTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN VÍA PÚBLICA

4.2.2 VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados respectivos.

4.1 VALORACIÓN PROBATORIA

A fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

4.1.1 PRUEBAS RECABAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA.

4.1.1.1 DOCUMENTALES PÚBLICAS

Es menester establecer que las pruebas señaladas en el cuadro que se muestra a continuación constituyen una **documental pública** en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II, y 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de autoridades en ejercicio de sus funciones, así como por quienes están investidos de fe pública.

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Dirección de Auditoría	INE/UTF/DA-L/1374/17	Oficio mediante el cual la Dirección de Auditoría remitió un CD con las conclusiones y resultados obtenidos del análisis de las conclusiones 13 y 16.
	INE/UTF/DA/0065/18	Oficio mediante el cual la Dirección de Auditoría remitió listado con los datos de los proveedores que prestaron servicios por concepto de contratación de panorámicos o anuncios espectaculares en el Estado de México.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
	INE/UTF/DA/900/2022	Oficio mediante el cual la Dirección de Auditoría remitió información relacionada con el C. Marco Antonio Santillán Lagunas.
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México	IEEM/SE/0839/2018	Oficio signado por Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través de cual remitió copia certificada del expediente identificado con la clave alfanumérica PES/EDOMEX/PT/QRR/143/2017/06
Acta Circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, y el Auditor Senior	Acta Circunstanciada 19/CIRC/UTF/INE/MEX/13-04-2019	Acta circunstanciada de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, a través de la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/23428/2018, dirigido al representante y/o apoderado legal de Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A. de C.V.
Acta Circunstanciada signada por la Vocal Secretaria y el Auxiliar Distrital de 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México	Acta Circunstanciada AC21/INE/MEX/JDE27/19-08-2019	Acta circunstanciada de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, través de la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/9480/2019, dirigido al representante y/o apoderado legal de Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por el Auditor Senior A de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México	Acta Circunstanciada 03/CIRC/UTF/INE/MEX/02-03-2021	Acta circunstanciada de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, a través de la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/9407/2021, dirigido al representante y/o apoderado legal de Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por el Vocal Secretario de la 14 Junta Distrital ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México.	Acta Circunstanciada AC29/JDE14/MEX/16-08-19	Acta circunstanciada de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, a través de la cual se informó la imposibilidad de notificarse el requerimiento a la persona moral BRYWYT, S.A de C.V., toda vez que, dicha persona se encuentra en liquidación total.
Acta Circunstanciada signada por la abogada Fiscalizadora de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y el Auditor Senior.	Acta Circunstanciada 22/CIRC/UTF/INE/MEX/13-04-2018	Acta circunstanciada de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, a través de la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/23459/2018, dirigido al representante y/o apoderado legal de Proveedora Ollivander S.A. de C.V.
Acta Circunstanciada signada por la Vocal Secretaria y el Auxiliar Distrital de la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México	Acta Circunstanciada AC22/INE/MEX/JDE27/19-08-2019	Acta circunstanciada de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a través de la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/9489/2019, dirigido al representante y/o apoderado legal de Proveedora Ollivander S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por el Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México	Acta Circunstanciada 09/CIRC/UTF/INE/MEX/31-08-2022	Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/16809/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Proveedora Ollivander S.A. de C.V.
	103-05-04-2018-0290	Oficio signado por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "4", mediante el cual remitió CFDI

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público		<p>emitidos por diversas personas físico y/o morales a favor del Partido del Trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rack Star SA de CV • Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses • Guerra Patjane Carmen • Sánchez Ávila Mildred Ivonne • Brywytt S.A. de C.V. • GOMC810614U78 (Claudia Berenice González Meza)
	103-05-04-2018-0494	Oficio signado por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "4", mediante el cual se remitió un CD, el cual contiene Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el C. Marco Antonio Santillán Lagunas; así como información relacionada con datos de ubicación e identificación (acta constitutiva y cédula de identificación fiscal) de la persona moral Medios Publicitarios Exteriores
	103-05-2020-0413	Oficio signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, mediante el cual remitió la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2017 del C. Marco Antonio Santillán Lagunas, así como las DIOT del mismo periodo, en formato XML a través de medio magnético (CD).
	103 05 2021-0012	<p>Oficio signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, mediante el cual remitió constancia de situación fiscal de los siguientes contribuyentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bernardo Garciacano Lozada • Innovación y Tecnología Publicitaria. • Brywytt. • Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses. • Mildred Ivonne Sánchez Ávila. • Alfredo Uriel Chávez Martínez. • Proveedora Ollivander.
	103 05 2021-0038	Oficio signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, mediante el cual remitió el Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Retenidos o Terceros Declarados del Partido del Trabajo, relativo al ejercicio 2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Director de Conservación de Caminos del Estado de México	231B12001/682/2018	Oficio signado por el titular de la Dirección de Conservación de Caminos del Estado de México, mediante el cual informó que, tras hacer una consulta en el archivo de la Coordinación de Derecho de Vía, es posible determinar que no obran solicitudes, ni permisos de personas físicas o morales, relacionadas con la colocación de los panorámicos y espectaculares material de análisis.
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, con motivo de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral "MEPEXSA".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro del C. Marco Antonio Santillán Lagunas en el Registro Nacional de Proveedores
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro del C. Bernardo Garcíacano Lozada en el Registro Nacional de Proveedores
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro del C. Alfredo Uriel Chávez Martínez en el Registro Nacional de Proveedores
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses, S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Proveedora Ollivander, S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/46274/2021, a través de correo electrónico institucional, mediante el cual se proporcionó la hoja "Detalle del Ciudadano" del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores Detalle de Movimiento de Ciudadano, referente a la C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/3466/2022, a través de correo electrónico institucional, mediante el cual se proporcionó la hoja "Detalle del Ciudadano" del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores Detalle de Movimiento de Ciudadano, referente a la C. Susana Quintero Juárez.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/4205/2022, remitida por el Apoderado Legal de Rak, S.A. de C.V.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/4232/2022, remitida por el Director de Desarrollo Económico del Municipio de Lerma.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, con motivo de averiguar el domicilio de la persona moral denominada "Casa Publicidad y Asociados S.A. de C.V."
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, con motivo de averiguar el domicilio de la persona moral denominada "Jardines del Tiempo S.A. de C.V."
Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6122/2022, remitida por el Director de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6126/2022, remitida por el C. Alfredo Uriel Chávez Martínez, a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6129/2022, remitida por el Representante Legal de Open Servicios Publicitarios de México S.A. de C.V., a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/8053/2022, remitida por el Director General de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/10234/2022, remitida por el Apoderado Legal de Quality Color de México S.A. de C.V., a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/11207/2022, remitida por la Coordinadora Jurídica del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6121/2022 e INE/UTF/DRN/12014/2022, remitida por la C. Susana Quintero Juárez, a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, a fin de verificar el Código Postal identificado como 52740, correspondiente al municipio de Ocoyoacac, Estado de México
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, a fin de verificar el Código Postal identificado como 52723, correspondiente al municipio de Capulhuac, Estado de México.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, a fin de verificar el Código Postal identificado como 52100, correspondiente al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a través del Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano, a fin de verificar el Código Postal identificado como 52767, correspondiente al municipio de Huixquilucan, Estado de México
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/12315/2022, remitida por el encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal de San Mateo Atenco, a través de correo electrónico.
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Razones y Constancias	<p>Levantadas sobre la consulta en internet, a través del buscador conocido como Google Maps, a fin de identificar la ubicación y corroborar la existencia de los anuncios espectaculares ubicados en las siguientes direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carretera Médico Toluca, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 52767; latitud 19.289770126342773, longitud - 99.6408462524414. • Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52723; latitud 19.301618576049805, longitud - 99.3740005493164.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		<ul style="list-style-type: none"> • Autopista Pachuca México, Colonia La Esmeralda, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55765; latitud 19.661344528198242, longitud -99.00457763671875. • Cuauhtémoc, Colonia San Pedro Xalostoc, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55310; latitud 19.534269332885742, longitud -99.07765197753906. • Carretera México Toluca, Colonia San Miguel Ameyalco, sin número, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 15138; latitud 19.289770126342773, longitud -99.6408462524414. • Calle Valle de Morelos, Colonia el Mirador, sin número, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050; latitud 19.480424880981445, longitud -99.23309326171875. • Carretera Federal Pachuca-México, Colonia San Francisco, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México C.P. 55760; latitud 19.686004638671875, longitud -98.99028778076172. • Avenida Constitución de la República, Colonia Las Animas, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55764; latitud 19.680681228637695, longitud -98.99615478515625 • Avenida Bugambilia, Colonia Hank González, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520; latitud 19.548025131225586, longitud -99.07115936279297 • Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 52671; latitud 19.299177169799805, longitud -99.39340209960938. • Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52471; latitud 19.297903060913086, longitud -99.40648651123047. • Carretera México Pachuca, Colonia Santa María Ajoloapan, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55750; latitud 19.746889114379883, longitud -98.97256469726563. • Calle 2, Colonia Hank González, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520; latitud 19.547090530395508, longitud -99.07177734375. • Libramiento Sor Juana, Colonia Los Reyes de Acozac, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		<p>C.P. 55752; latitud 19.766727447509766, longitud - 98.97346496582031.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuauhtémoc, Colonia San Pedro Xalostoc, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55310; latitud 19.53520965576172, longitud - 99.07673645019531. • Carretera Panamericana, Colonia Bongony, sin número, Municipio Atlacomulco, Estado de México, C.P. 50450; latitud 19.796117782592773, longitud - 99.875244140625. • Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia San Felipe de Jesús, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55339; latitud 19.502355575561523, longitud - 99.07405853271484. • Autopista Toluca Atlacomulco, Colonia Mavoro, sin número, Municipio Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700; latitud 19.796117782592773, longitud - 99.875244140625. • Av. Central, Colonia Sagitario, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55100; latitud 19.599348068237305, longitud - 99.05093383789063. • Avenida Mario Colín, Colonia San Lorenzo, sin número, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000; latitud 19.53738784790039, longitud - 99.20640563964844. • Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia San Felipe de Jesús, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55339; latitud 19.502029418945313, longitud - 99.07293701171875. • Calle Fidel Velázquez, Colonia Barrio de San Sebastián, sin número, Municipio Toluca, Estado de México, C.P. 50090; latitud 19.28414725, longitud - 99.639747611111. • Carretera Federal México-Pachuca, km 34.7, Colonia San Francisco Cuatliquixca, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55760; latitud 19.685674652778, longitud -98.990566236111. • Carretera México Toluca Km 36, sin número, Colonia la Marquesa, Municipio Lerma, Estado de México, C.P. 52740; latitud 19.289770126342773, longitud - 99.6408462524414. • Carretera Toluca México, Colonia la Marquesa, sin número, Municipio Huixquilucan, Estado de México,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		<p>C.P. 52723; latitud 19.301618576049805, longitud -99.3740005493164.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carr Toluca Atlacomulco, sin número, Municipio Atlacomulco, Estado de México, C.P. 50777; latitud 19.767108917236328, longitud -99.85746002197266. • Avenida Carlos Hank González, Colonia Valle de Aragón 3ra Sección, sin número, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55280; latitud 19.495790481567383, longitud -99.04508209228516. • Avenida José López Portillo, Colonia Mariano Escobedo, sin número, Municipio Tultitlán, Estado de México, C.P. 45200; latitud 19.607868194580078, longitud -99.1822280883789. • Vía José María Morelos, Colonia Santa María Tulpetlac, número 236, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55400; latitud 19.568588256835938, longitud -99.04386901855469. • Carretera México Pachuca, Colonia Santa María Ajoloapan, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55750; latitud 19.746889114379883, longitud -98.97256469726563. • Carretera Federal Pachuca – México, Colonia Tecámac, sin número, Municipio Tecámac, Estado de México, C.P. 55740; latitud 19.707002639770508, longitud -98.97742462158203. • Boulevard Solidaridad las Torres, Colonia Álvaro Obregón, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52100; latitud 19.278118133544922, longitud -99.55661010742188. • Tenango de Arista-Toluca, Colonia la Magdalena, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52161; latitud 19.25273895263672, longitud -99.61615753173828. • Av Central, Colonia Alfredo del Mazo, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55117; latitud 19.564918518066406, longitud -99.01445007324219. • Autopista México Querétaro de Sur a Norte, Colonia las Conchitas, sin número, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54750; latitud 19.630878448486328, longitud -99.19306945800781. • Avenida Carlos Hank González, Colonia Valle de Aragón 3ra Sección, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55280; latitud 19.495275497436523, longitud -99.04521179199219.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		<ul style="list-style-type: none"> • Vía José María Morelos, Santa Clara Coatitla, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540; latitud 19.535667419433594, longitud -99.06342315673828. • Autopista Querétaro – México, Colonia San Lorenzo Río Atenco, sin número, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54713; latitud 19.699277877807617, longitud -99.20457458496094. • Manuel Ávila Camacho Periférico, Colonia Parque Industrial, sin número, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53569; latitud 19.461417180556, longitud -99.222679125. • Manuel Ávila Camacho Periférico, Colonia Parque Industrial, 235 C, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53569; latitud 19.460633263889, longitud -99.223201736111. • José María Morelos y Pavón Circuito Bicentenario, Colonia San Lorenzo Coacalco, sin número, Municipio Metepec, Estado de México. C.P. 52140; latitud 19.237349311111, longitud -99.590977466667. • José María Morelos y Pavón Circuito Bicentenario, Colonia Llano Grande, 1, Municipio Metepec, Estado de México. C.P. 52148; latitud 19.242612828704, longitud -99.578180939815. • Autopista México Querétaro, sin número, Colonia la Azteca, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54010; latitud 19.586717592593, longitud -99.202980018518. • Manuel Ávila Camacho, sin número, Colonia el Parque, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53398; latitud 19.454388916667, longitud -99.219739268519. • Avenida Río San Joaquín, sin número, Colonia Lomas de Sotelo, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390; latitud 19.456264486111, longitud -99.219291680556. • Calle Dos, sin número, Colonia Hank González, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520; latitud 19.546741472222, longitud -99.072172152778. • Vía Morelos, 234, Colonia Santa María Tulpetlac, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55400; latitud 19.567821486111, longitud -99.04092025.
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "ATM Espectaculares".

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Rentable".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico "*****1605".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico "****3505".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Publica-T".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico "**** 4100".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de la persona físico o moral a quien corresponda el número telefónico "*****15940".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Continental-Atlacomulco".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Ostore".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/17673/2022, remitida por la Coordinadora General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/18094/2022, remitida por el Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, a fin de verificar el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000306335.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, a fin de verificar el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000138766.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, a fin de verificar el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000298312.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, a fin de verificar el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-00000041345.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, a fin de verificar el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-000000413029.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
	Razón y Constancia	Levantada sobre la búsqueda en las bases del Registro Nacional de Proveedores, a fin de verificar el ID de un anuncio espectacular identificado con la clave INE-RNP-00000170324.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Soluciones en Vías Comerciales SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro del C. Orlando Martínez Morales en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral A.T.M. Espectaculares SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral MB COM. Publicidad SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Innovación y Tecnología Publicitaria SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Grupo Publicitario GIHMEX SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a través del buscador conocido como Google Maps, a fin de identificar la ubicación y corroborar la existencia del anuncio espectacular ubicado en Avenida Tecnológico, Colonia San Jerónimo Chicahualco, sin número, Municipio Metepec, Estado de México, C.P. 52172, latitud 19.28522491455078, longitud -99.57384490966797.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Anuncios Nacionales de México".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Rentable".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona Máxima Comunicación Gráfica SC en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/19520/2022, remitida a través de correo electrónico institucional el primero de diciembre de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con quince minutos, mediante la cual se proporcionan datos de identificación y ubicación relacionada con el C. Luis Gonzalo Cano Salazar.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Máxima Comunicación Gráfica SC en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral General de Anuncios Publicitarios SA de CV en el Registro Nacional de Proveedores.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Oxxo Gas".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a través del buscador conocido como Google Maps, a fin de identificar la ubicación y corroborar la existencia del anuncio espectacular ubicado en Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia San Felipe de Jesús, sin número, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55339, latitud 19.502355575561523, longitud -99.07405853271484.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar la denominación, razón social y domicilio de la persona moral denominada "Salones Jepro".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona moral Operación Total en Exteriores S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar el registro de la persona Mildred Ivonne Sánchez Ávila en el Registro Nacional de Proveedores.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la recepción de la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/87/2023, remitida por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Capulhuac a través de correo electrónico.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en internet, a fin de averiguar el correo electrónico de la persona moral denominada "Rentable".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la notificación vía correo electrónico institucional del oficio INE/UTF/DRN/1662/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial "Rentable".
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar el registro de la póliza 2, periodo de operación 1, normal diario, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar el registro de la póliza 1, periodo de operación 2, normal diario, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar el registro de la póliza 2, periodo de operación 2, normal diario, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar el registro de la póliza 6, periodo de operación 2, normal diario, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
	Razón y Constancia	Levantada sobre la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización a fin de verificar el registro de la póliza 7, periodo de operación 2, normal diario, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de	INE/UTF/DMR/1716/2018	Oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Riego, remitió oficio 103-05-05-2018-0359 suscrito por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "5" del Servicios de Administración Tributaria, a través de cual

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
la Unidad Técnica de Fiscalización		se remitieron cedulas de identificación fiscal de los siguientes contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> Brywyt. Mildred Ivonne Sánchez Ávila. Alfredo Uriel Chávez Martínez. Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses. Raúl Alejandro García Miranda. Víctor Hugo Chaires Arcos. Innovación y Tecnología Publicitaria. Memije Publicidad MEPSA. Publicidad MAP. Proveedora Ollivander. Jesica Jeny Pérez.
	INE/UTF/DAOR/0601/2019	Oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Riego, remitió un CD, a través del cual proporcionó las cedulas de identificación fiscal de diversos contribuyentes.
	INE/UTF/DAOR/1124/2022	Oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Riego, remitió oficio 103-05-2022-0448 suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicios de Administración Tributaria, a través del cual se remitieron las DIOT de diversas personas físicas y morales, en formatos txt, mismas que obran en medio magnético.
	INE/UTF/DAOR/2555/2022	Oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Riego, remitió diversa información consistente en CFDI de diversos contribuyentes; misma que obra en medio magnético.
	INE/UTF/DAOR/0273/2023	Oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Riego, remitió oficio 103-05-07-2023-0045 suscrito por el Administrador del Servicios de Administración Tributaria, a través de cual se remitieron cedulas de identificación fiscal de los siguientes contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> Mb Com. Publicidad Constructora Azteca del Valle Grupo Publicitario GHIMEX Montalvo Media
	INE/UTF/DAOR/0408/2023	Oficio mediante el cual la Dirección de Administración de Riego, remitió oficio 103-05-07-2023-0137 suscrito por el Administrador del Servicios de Administración Tributaria, a través de cual se remitió cedula de identificación fiscal de la persona moral Máxima Comunicación Grafica.
Dirección de Promoción Económica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepanla de Baz, Estado de México	DPE/SACRM/DAP/0599/2022	Oficio signado por el Jefe de Departamento de Anuncios Publicitarios, mediante el cual remite información respecto a los requisitos para la autorización de anuncios publicitarios.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.	DGDUS/0355/2022	Oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual remite información respecto a los requisitos para la autorización de anuncios publicitarios.
	DGDUS/0948/2022	Oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual remite información respecto a los requisitos para la autorización de anuncios publicitarios.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México	DGDM/DDU/DCAE/3481/2020	Oficio signado por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el cual informa sobre la inexistencia de antecedentes respecto de permiso y/o autorización para los anuncios publicitarios de tipo electoral en los domicilios que le fueron solicitados.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México	DDE/3731/2020	Oficio signado por el Director de Desarrollo Económico H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, mediante el cual informa quien tiene la atribución de otorgar permisos y autorizaciones en materia de publicidad exterior.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México	PMJ/0233/2020	Signado por el Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, mediante el cual informa sobre la inexistencia de permisos y/o autorizaciones para la colocación de panorámicos y espectaculares materia de análisis en el Ayuntamiento mencionado.
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional bancaria y de Valores	214-4/9063093/2020	Oficio signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió copia del informe rendido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
	214-4/14584259/2022	Oficio signado por la Coordinadora de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió copia de los informes rendidos por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de diversos proveedores, mismos que obran en medio magnético.
	214-4/14584230/2022	Oficio signado por la Coordinadora de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió copia de los informes rendidos por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, de diversos proveedores, mismos que obran en medio magnético.
Secretario de Movilidad del Estado de México	DGAJ/22000006000000L/366/2020	Oficio signado por el Director General de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, mediante el cual remitió oficios números 213C0100000200S/1079/2020 del 12 de noviembre de 2020 y 213C02010000000/1793/202 del 17 de noviembre de 2020, suscritos por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México y por el Director General del sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y auxiliares de Estado de México.
Junta de Caminos del Estado de México	213C0100000200S/1079/2020	Oficio signado por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante el cual remitió un listado de las ubicaciones de los anuncios espectaculares que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Junta de Caminos, y en el que se informa el estatus que presentan; así mismos, remite copia certificada de los expedientes que obran en la Coordinación del Derechos de Vía.
	220C0101000200S/425/2022	Oficio signado por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante el cual se proporcionó información referente a las autorizaciones y/o permisos para la colocación de los anuncios espectaculares materia de análisis.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	DPE/SACRM/DAP/0313/2022	Oficio signado por el Jefe de Departamento de Anuncios Publicitarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el cual informó cuáles eran las autoridades competentes para emitir permisos para la colocación de espectaculares.
Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México	1.2.405/DAP/414/2021	Oficio signado por la representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual remitió el oficio 3.4.3.-810, en el que se informó el procedimiento a seguir para solicitar los permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota para la instalación de anuncios.
	C.SCT.6.10.305.-3982/2021	Oficio signado por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Transportes y comunicaciones, mediante el cual proporcionó un enlace electrónico en el que se encuentran los requisitos para la colocación de anuncios espectaculares.
	1.2.405/DAP/10279/2022	Oficio signado por la Directora de Procesos contenciosos Penales y Laborales, mediante el cual manifestó que conforme a los datos proporcionado sobre la ubicación de los espectaculares materia de análisis, de los cuales no se

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		encontró documentación alguna o registro de trámite o autorización de permisos.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México	204010000/314/2021	Oficio signado por el Director General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, mediante el cual informó la inexistencia de algún registro de expedición o trámite de licencia de funcionamiento de los espectaculares de los espectaculares que le fueron requeridos. .
	201010000/0375/2022	Oficio signado por el apoderado jurídico del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, mediante el cual informa la autoridad competente para el otorgamiento de licencias correspondientes para la colocación de espectaculares, dentro del territorio municipal.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	DGDU/1635/2022	Oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el cual informa que no cuenta con información o documentación que permita la identificación y ubicación de personas físicas o morales que hayan solicitado permisos para la colocación de los panorámicos y espectaculares materia de análisis.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México	CJM/0478/2021	Oficio signado por el encargado de despacho de la Consejería Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, mediante el cual manifestó que no se localizó información y/o documentación en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que permita la identificación y ubicación de personas físicas o morales que hayan solicitado permisos para la colocación de los panorámicos y espectaculares materia de análisis.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México	DDU/0131/03/2022	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano de H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, mediante el cual informó sobre la inexistencia de solicitud alguna de licencia de uso del suelo para anuncios espectaculares, dentro del municipio mencionado.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	DDUYOP/SDU/DL/ECA/1796/2022	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante el cual informó sobre la inexistencia respecto a registros de alguna autorización de las estructuras materia de análisis.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México	DDE/0068/2022	Oficio signado por el Director de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, mediante el cual informó que no se encontró documento alguno de solicitud para la colocación de anuncios espectaculares materia de análisis.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México	TEC/DGPAYRT/DDU/0379/2022	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, mediante el cual informó que no se encontró licencia o permiso relativo a los espectaculares materia de análisis.
Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)	DIC.-0433/2021	Oficio signado por el Director de Infraestructura Carretera, mediante el cual informa que no es competente respecto a los espectaculares materia de análisis.
Director General de Desarrollo Carretero	3.4.3.-242	Oficio signado por el Director Coordinador de la Dirección Coordinadora de Supervisión Física de Autopistas, mediante el cual manifestó respecto a la competencia de los espectaculares materia de análisis.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
	3.4.3.-395	Oficio signado por Director Coordinador, mediante el cual adjuntó tabla de permisos otorgados, y un CD.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México.	N/A	Acta circunstanciada de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/4273/2022 dirigido al representante y/o apoderado legal de Operación Total en Exteriores S.A. de C.V.
	N/A	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/86/2023 dirigido al representante y/o apoderado legal de Operación Total en Exteriores S.A. de C.V.
Director General del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	220C0201020000L/592/2022	Oficio signado por el Director de Operación del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante el cual informó que de los 53 espectaculares materia de análisis, únicamente dos pertenecen a la jurisdicción del uso y aprovechamiento del derecho de vía del SAASCAEM, en específico de la autopista Toluca – Atlacomulco, Cuerpo A, kilómetro 56+700, sin embargo, en los archivos no se encontró permiso expedido a su favor.
Notario Público número ciento noventa del Estado de México con residencia en Toluca, Estado de México.	N/A	Copia certificada de poder notarial consistente en Primer testimonio en orden de la escritura que contiene poderes generales que otorga “Jardines del Tiempo”, Sociedad Anónima de Capital Variable, número de libro ochocientos diecinueve, escritura cuarenta y un mil novecientos trece, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Notario Público número ciento noventa del Estado de México con residencia en Toluca, Estado de México.
Secretaría de Economía	110-02/6115/2022	Oficio signado por la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía, a través del cual remitió información relacionada con la persona moral Brywy SA de CV.
Director de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	número 3.2.306.-096/22	Oficio signado por el Director General de la Dirección de Conservación de Carreteras, mediante el cual se informó que no se encontró expediente ni documentación alguna que haga referencia a la instalación de los anuncios espectaculares materia de análisis.
Secretario de Desarrollo Urbano y Obra	22400002S/0308/2022	Oficio signado por la Coordinadora Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, mediante el cual informó que, de acuerdo con el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, la autoridad competente sobre los espectaculares materia de análisis es la Junta de Caminos del Estado de México.
Directora General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	220C0301A/165/2022	Oficio signado por la Directora General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, mediante el cual manifestó que no es competente para proporcionar información relacionada con los espectaculares materias de análisis.
Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	110/A/228/2022	Oficio a través del cual se proporcionó información relacionada con las personas morales Comercializadora y Fiadora de Artículos Mexiquenses SA de CV y Proveedora Ollivander SA de CV.
Acta circunstanciada signada por el Especialista en Sistemas de Fiscalización	N/A	Acta circunstanciada de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/11203/2022, dirigido al

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México		representante y/o apoderado legal de Print Color, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/161/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Print Color, S.A. de C.V.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México	N/A	Oficio sin número signado por el Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Ocoyoacac, mediante el cual informa los requisitos para la colocación de espectaculares.
Acta circunstanciada signada por el abogado Fiscalizador de la Junta Local ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de Jalisco	Acta Circunstanciada INE/UTF/JAL/019/09-05-2022	Acta circunstanciada de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/11209/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Integración de Ventas y Mercadotecnia, S.A. de C.V. (INVEMER).
Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.	INE/DS/0959/2022	<p>Oficio mediante el cual se informó el acuerdo de admisión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE211/2022, y por lo cual se hicieron llegar las siguientes actas circunstanciadas y/o constancias de hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta circunstanciada INE/MEX/34-JDE-05OE/CIRC/17-05-22 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrita por Vocal Secretario de la 34 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México. • Acta circunstanciada INE/JD/MEX/023/AC/001/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, suscrita por el Vocal Ejecutivo de la 17 Junta distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hecho de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el Vocal Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la encargada de despacho de la Vocalía del Secretario de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrita por la Vocal Secretaria de la 41 Junta Distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Secretario de la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Fe de hechos INE/OE-MEX-JD03/CONS/03/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México • Constancia de hechos INE/DS/OE/CONST/15/16-05-2022 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintidós, suscrita por la Vocal Secretaria de la 11 Junta Distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Acta circunstanciada CIRC3/INE/OE/JD18/MEX/16-05-2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 18 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos INE/07 JDE-MEX/CH/003/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. • Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Ejecutiva y la Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica de la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		<ul style="list-style-type: none"> Constancia de hechos INE/MEX/JD26/VS/OE/002/16-05-22 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
	INE/DS/1629/2022	<p>Mediante el cual se informó el acuerdo de admisión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dentro del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/211/2022, y por lo cual se hicieron llegar las siguientes actas circunstanciadas y/o constancias de hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta circunstanciada INE/07JDE-MEX/CIRC/002/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrita por el encargado de despacho de Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Constancia de hechos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Constancia de hechos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Acta circunstanciada INE/MEX/JD16/VS/FOE/003/21/09/2022 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Ejecutivo y la Vocal Secretaria de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Acta circunstanciada AC/03/INE/MEX/JD24/22-09-2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós suscrita por el Vocal Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México. Acta circunstanciada INE/JDE41-MEX/OE/CIRC/073/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria de la 41 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
	INE/DS/0060/2023	Oficio INE/JLE/HGO/VS/047/2023, mediante el cual se remitió constancia de hechos de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente de oficialía electoral número INE/DS/OE/13/2023, en el que se informó la imposibilidad de aplicar el cuestionario dirigido al C. Marco Antonio Lagunas Santillán.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México	SMA/CJM/0484/2022	Oficio signado por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México, mediante el cual manifestó que no se localizó información relacionada con los espectaculares materia de análisis, por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		lo que se constituyeron en las coordenadas remitidas, adjuntando impresión de imágenes fotográficas.
Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones	IFT/212/CGVI/1008/2022	Oficio signado por la Coordinadora General de Vinculación Institucional del IFT, mediante el cual proporciono información relacionada con diversos números telefónicos.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar le oficio INE/UTF/DRN/18488/2022 dirigido al representante y/o apoderado legal de Rentable Comunicación Exterior.
	N/A	Acta circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar le oficio INE/UTF/DRN/19411/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial "Rentable".
Acta circunstanciada signada por el Encargado de Despacho en el puesto de Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos	N/A	Acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar le oficio INE/UTF/DRN/19416/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial "Rentable".
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/166/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial "Rentable"
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18490/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de MB Publicidad.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18492/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Publica T Comunicación en Grande.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18493/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de General de Anuncios Publicitarios.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la notificación del oficio INE/UTF/DRN/19522/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de General de Anuncios Publicitarios.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación del oficio INE/UTF/DRN/168/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de General de Anuncios Publicitarios.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la notificación vía estrado del oficio INE/UTF/DRN/18494/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Soluciones en Vías Comerciales, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la notificación vía estrado del oficio INE/UTF/DRN/19406/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Soluciones en Vías Comerciales, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación vía estrado del oficio INE/UTF/DRN/118/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Soluciones en Vías Comerciales, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18499/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Constructora Azteca del Valle.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria de la 41 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México.	INE-JDE41-MEX-VE/02255/2022	Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18496/2022 dirigido al C. Orlando Martínez Morales.
Acta circunstanciada signada por el Vocal Ejecutivo de la 41 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional electoral en el Estado de México.	INE-JDE41-MEX-VE/02542/2022	Acta circunstanciada de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/19407/2022, dirigido al C. Orlando Martínez Morales.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria de la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC64/INE/MEX/JD22/17-10-2022	Acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18497/2022 dirigido al representante y/o apoderado legal de Grupo Publicitario GIHMEX S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria, Vocal del Registro Federal de Electores y el Auxiliar de Junta de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC051/INE/MEX/JD/20-10-22	Acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/18500/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Anuncios Nacionales de México.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria y el Auxiliar de Junta de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC061/INE/MEX/JD16/24-11-22	Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/19408/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Anuncios Nacionales de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria, Vocal del Registro Federal de Electores y el Auxiliar de Junta de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC051/INE/MEX/JD/20-10-22	Acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar le oficio INE/UTF/DRN/18502/2022, dirigido al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Calle 2, entre Avenida Camino San Andrés y Avenida Bugambilia, y calle 1, a un costado de la Autopista México-Pachuca (85D), Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria y el Auxiliar de Junta de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC61/INE/MEX/JD16/24-11-22	Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/19409/2022, dirigido al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Calle 2, entre Avenida Camino San Andrés y Avenida Bugambilia, y calle 1, a un costado de la Autopista México-Pachuca (85D), Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55520.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria, Vocal del Registro Federal de Electores y el Auxiliar de Junta de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC051/INE/MEX/JD/20-10-22	Acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar le oficio INE/UTF/DRN/18504/2022, dirigido al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Vía Morelos (Carretera Federal México-Pachuca (85D)), número 186, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria y el Auxiliar de Junta de la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC062/INE/MEX/JD16/24-11-22	Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar le oficio INE/UTF/DRN/19410/2022, dirigido al propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Vía Morelos (Carretera Federal México-Pachuca (85D)), número 186, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55540.
Acta circunstanciada por el Vocal Secretario y el Secretario en Junta Distrital de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC/52/INE/MEX/JD24/20-10-2022	Acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la notificación mediante estrados del oficio INE/UTF/DRN/18505/2022.
Acta circunstanciada por el Vocal Secretario y el Secretario en Junta Distrital de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC/69/INE/MEX/JD24/08-12-22	Acta circunstanciada de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la notificación por estados del oficio INE/UTF/DRN/19528/2022.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/94/2023, dirigido a la liquidadora de la persona moral de Brywytt S.A. de C.V. la C. Cynthia del Carmen Herrera Padilla.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Acta circunstanciada signada por el Auditor Senior A2 de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	01/CIRC/UTF/INE/MEX/11-01-2023	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación por estados del oficio INE/UTF/DRN/112/2023.
Acta circunstanciada signada por el Auditor Senior A2 de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	02/CIRC/UTF/INE/MEX/11-01-2023	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación por estados del oficio INE/UTF/DRN/113/2023.
Acta circunstanciada signada por el Auditor Senior A2 de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	03/CIRC/UTF/INE/MEX/11-01-2023	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación por estados del oficio INE/UTF/DRN/114/2023.
Acta circunstanciada signada por el Auditor Senior A2 de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	04/CIRC/UTF/INE/MEX/11-01-2023	Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación por estados del oficio INE/UTF/DRN/115/2023.
Acta circunstanciada por el Vocal Secretario y Asistente Jurídico de la 24 Junta Distrital Ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC/016/INE/MEX/JD24/21-01-23	Acta circunstanciada de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación por estados del oficio INE/UTF/DRN/116/2023.
Acta circunstanciada signada por el Vocal Secretario de la 14 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC50/JDE14/MEX28-10-2022	Acta circunstanciada de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se informó la notificación del oficio INE/UTF/DRN/18506/2022.
Acta circunstanciada signada por la Secretaria del Consejo y el Auxiliar Jurídico de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	AC/005/INE/MEX/JD07/17-01-2023	Acta circunstanciada de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la notificación del oficio INE/UTF/DRN/164/2023.
Acta circunstanciada signada por la Analista en Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México.	N/A	Acta circunstanciada de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se informa la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/19523/2022, dirigido al representante y/o apoderado legal de Montalvo Media S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Vocal Secretaria, el Secretario de Junta y la Auxiliar Jurídico	CIRC05/JD18/MEX/17-01-2023	Acta circunstanciada de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/165/2023, dirigido al C. Luis Gonzalo Cano Salazar.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
analista DC, de la 18 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.		
Acta circunstanciada signada por el Auditor Senior A2 de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.	05/CIRC/UTF/INE/MEX/16-01-2023	Acta circunstanciada de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/167/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Salones Jepro S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/161/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Print Color, S.A. de C.V.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/166/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial "RENTABLE".
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/168/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de General de Anuncios Publicitarios.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México	MCAP/DDUOP/DU-069/2023	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, mediante el cual informa que no es procedente emitir la información solicitada ya que la dirección y coordenadas se encuentran fuera del límite municipal.
Acta circunstanciada signada por la Abogada Fiscalizadora de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México	N/A	Acta circunstanciada de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se informó la imposibilidad de notificar el oficio INE/UTF/DRN/1661/2023, dirigido al representante y/o apoderado legal de Montalvo Media S.A. de C.V.

4.1.1.2 DOCUMENTALES PRIVADAS

Es menester establecer que las pruebas señaladas en el cuadro que se muestra a continuación, consistente en informes rendidos por diversas instituciones bancarias, así como los escritos remitidos por diversas personas físicas y morales, constituyen una **documental privada** que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Nombre	Respuesta
Representante y/o Apoderado Legal de Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Mb Com. Publicidad, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Innovación y Tecnología Publicitaria S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de MAP, S.A de C.V.	Escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
	Escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Mundo Vet Comercial, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo en la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Anunciante en el Oriente, S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual afirmó haber prestados servicios a petición de Marco Antonio Santillán Lagunas para la renta de espectaculares en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez; mismo que viene acompañado de una memoria USB y copia simples de factura número B 641; transferencia electrónica de fecha 17/May/2017; factura número B 642; transferencia electrónica de fecha 12/Jun/2017.
Representante y/o Apoderado Legal de Media Vip, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo en la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Alfredo Uriel Chávez Martínez	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó cualquier tipo de relación con el Partido del Trabajo o el C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Aleph Medios, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo.
Representante y/o Apoderado Legal de Visión Publicidad, S.A de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo en la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Agencia Publicitaria Laco, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo en la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Consultares Integrales Enfocados en la Excelencia.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo en la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Bernardo Garciacano Lozada.	Escrito signado por la persona referida mediante el cual informó que el espectacular de su propiedad ubicado en carretera Toluca – Atlacomulco, mismo que viene acompañado de copia simple de escrito de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho.
Representante y/o Apoderado Legal de Isa Corporativo, S.A de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Nombre	Respuesta
Representante y/o Apoderado Legal de Sastre Films, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Indaproducts y Servicios, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de AP&H Communication Group, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Rack Star, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual informó que no existe contrato ni prestación alguna de servicios relacionados con los espectaculares señalados, en favor del Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de PM Onstreet, S.A de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez..
Representante y/o Apoderado Legal de Casa Publicidad y Asociado, S.A de C.V.	Escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho signado por la apoderada legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
	Escrito signado por la representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. David Palacios Gutiérrez.	Escrito signado por la persona referida mediante el cual manifestó que celebró operaciones con el C. Marco Antonio Santillán Lagunas, en beneficio de la campaña del C. C. Óscar González Yáñez, candidato a Gobernador en el Estado de México; mismo que viene acompañado de una transferencia bancaria de fecha 13/Jun/2017; un detalle de operaciones cuenta premium (contribución); y dos imágenes fotográficas.
C. Claudia Berenice González Meza.	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Heriberto García Archundia.	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Jessica Jenny Pérez	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Mildred Ivonne Sánchez Ávila	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, respecto de los anuncios espectaculares materia de análisis.
C. Víctor Hugo Chaires Arcos	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Carmen Guerra Patjane	Escrito signado por la persona referida mediante el cual confirmó la celebración de operaciones comerciales con el Partido del Trabajo, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo, derivado del arrendamiento de 12 espacios publicitarios tipo espectacular; mismo que viene acompañado de balanzas de comprobación; un cheque de póliza número 36112957; y una transferencia bancaria con referencia numérica 060417.
	Escrito de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés signado por la persona referida mediante el remitió cinco imágenes fotográficas relativas a anuncios espectaculares y/o panorámicos en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta
Representante y/o Apoderado Legal de Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V.	Escrito signado por la apoderada legal de la persona moral mediante el cual manifestó que el anuncio espectacular Testigos conclusión13, número 1, fue contratado por la C. Susana Quintero Juárez; mismo que viene acompañado de: copia simple de credencial para votar; poder notarial; una memoria USB; carta de confirmación de fecha 04 de agosto de 2016; facturas No. 2764E, 2790E, 2830E, 2866E, 290E, 2957E, 2988E, 2596E, 2520E, 2457E; carta de confirmación de fecha 07 de septiembre 2016; facturas No. 2987E, 2956E, 2887E, 2828E, 2791E, 2763E, 2629E, 2567E, 2502E; estados de cuenta bancaria BBVA del numero de cuenta *****893 correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del dos mil dieciséis, así como de los meses de enero, febrero, ,marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete.
Representante y/o Apoderado Legal de Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	<p>Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral, mediante el cual informó que su representada no celebró operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.</p> <p>Asimismo, manifestó que su representada es la propietaria de los anuncios espectaculares marcados con los números 35 y 36 de la conclusión 13, y 03 de la conclusión 16. Aclarando que los espectaculares 35 y 03 no contaban con campaña, por lo que se encontraban disponibles y susceptibles de renta; mientras que el espectacular 36 se encontraba rentado para una campaña publicitaria de Sirloin las Américas, solicitada por la agencia publicitaria Open Servicios Publicitarios México S.A. de C.V.</p> <p>Se adjuntó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poder Notarial. • Bitácora fotográfica OPEN, número AME-ECA-0040E-02. • Factura con número de folio MX 2361. • Factura con número de folio MX 2339. • Captura de pantalla de un documento xml. • Hoja del Sistema Integral de Monitoreos de Espectaculares relacionadas con los anuncios identificados por la persona moral como AME-ECA-0037-E-01, AME-ECA-0040-E-01, y AME-ECA-0040-E-02.
C. Raúl Alejandro García Miranda	Escrito signado por la persona referida mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de MEMIJE Publicidad MEPSA S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional bancaria y de Valores	<p>Reporte rendido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., respecto de información relacionada con el C. Marco Antonio Santillán Lagunas, así como un CD.</p> <p>Reportes rendidos por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPOFINANCIERO HSBC, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BANCOPPEL,S.A.,INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MONEX,S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta
	GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y BANCO MERCANTIL DEL NORTE,S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto de diversos proveedores, mismos que obran en medio magnético.
	Reportes rendidos por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, respecto de diversos proveedores, mismos que obran en medio magnético.
Representante y/o Apoderado Legal de Rak, S.A de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
C. Susana Quintero Juárez	Escrito signado por la persona referida mediante el cual informó que tuvo relación comercial con el Partido del Trabajo respecto del anuncio ubicado en Carrt. México – Toluca Mk. 36, en la Marqueza que se encuentra dentro de la carpeta testigos conclusión 13, numero 1, que contraté con la empresa Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V., el cual lo subarrendó al C. Marco Antonio Santillán Lagunas. Asimismo, adjuntó listado de facturas; factura número A 234; estado de cuenta de la cuenta bancaria *****540 Banorte, correspondiente al mes de junio 2017; copia simple de una imagen fotográfica; Registro Nacional de Proveedores.
Representante y/o Apoderado Legal de Jardines del Tiempo, S.A de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Open Servicios Publicitarios México, S.A de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Quality Color de México, S.A de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, relacionadas con el diseño del arte y/o impresión de lonas para espectaculares.
Representante y/o Apoderado Legal de Telecomunicaciones Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal, a través del cual proporciona información relacionada con los números telefónicos *****272 y *****512.
Representante y/o Apoderado Legal de Axtel, S.A.B. de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal, a través del cual proporciona información relacionada con el número telefónico *****550;
Representante y/o Apoderado Legal de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Escrito signado por el apoderado legal, a través del cual proporciona información relacionada con el número telefónico.
Representante y/o Apoderado Legal de Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L., identificadas ambas de manera conjunta o separada como AT&T México	Escrito signado por la apoderada legal, a través del cual proporciona información relacionada con el número telefónico. *****461.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Nombre	Respuesta
Representante y/o Apoderado Legal de ATM Espectaculares S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Publicidad Chuck y/o Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V.	<p>Escrito signado por el representante legal Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V., mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.</p> <p>Asimismo, manifestó que los espectaculares referidos, estaban rentados en una de las caras por las empresas F/1622 Fibra Macquarie México, S.A. de C.V. y Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.</p> <p>Por lo que remitió facturas con folio fiscal 06545894-cd3e-48bc-96ec-40200d88cca; 95c522a4-70a0-4ac1-bb2e-a3edb69416bc; 2C885D3B-50D5-430D-B30D-9EF075E5A570; y 22c8dc98-672e-4222-8251-9fd68414ed20.</p> <p>Escrito signado por el representante legal Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V., mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.</p> <p>Asimismo, manifestó que el espectacular de referencia se encontraba en comodato verbal con la empresa Grupo Ostore S.A. de C.V.</p>
Propietario y/o propietaria, arrendatario y/o arrendataria que habita el inmueble ubicado en Av. Carlos Hank González, Colonia Sagitario 7, entre calles de Tejupilco y Toluca, sección electoral 1850, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral ATM Espectaculares, mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de O Store.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral, mediante el cual informó que por cuanto al espectacular referido, los servicios de publicidad fueron contratados con la empresa Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V.
Representante y/o Apoderado Legal de Universidad UTEL.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral, mediante el cual informó que por cuanto a los espectaculares referidos, se contrató los servicios de publicidad con la empresa IPG Media Brands Communications S.A. de C.V., por lo cual remitieron factura por el concepto de servicios de arrendamiento de espacios para publicidad de espectaculares emitida por Soluciones en Vías Comerciales S.A. de C.V.; asimismo, remitieron cotización de publicidad en vallas de Soluciones en Vías Comerciales SA de CV; contrato de prestación de servicios con IPG Media Brands Communications SA de CV; factura con número de folio A 4750.
Representante y/o Apoderado Legal de Jet Van Car Rental S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral, mediante el cual informó que el inmueble donde se encuentra uno de los espectaculares materia de análisis, fue arrendado con el C. Luis Gonzalo Cano Salazar, únicamente por lo que hace al inmueble; por lo que el anuncio espectacular en cuestión, no se encuentra incluido.
Representante y/o Apoderado Legal de Continental Automotriz Lerma.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral, mediante el cual informó que la estructura del anuncio espectacular referido no es de la propiedad de su representada, que en su momento pertenecía a la gasolinera OPERAGAS SA de CV, y que actualmente administra OXXO GAS.
Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial.	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral, mediante el cual informó por cuanto al anuncio espectacular referido, contrato los servicios publicitarios con la empresa Montalvo Media, S.A. de C.V.; adjuntando copia simple de contrato de prestación de servicios.
C. Lucía Pérez.	Escrito signado por la persona referida mediante el cual manifestó que no tiene relación con la campaña del C. Óscar González Yáñez ni ningún partido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta
Salones Jepro S.A. de C.V.	Escrito signado por la C. Josefina Vaca Marín mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Representante y/o Apoderado Legal de Servicios Gasolineros, S.A. de C.V. (SEGAMEX).	Escrito signado por el apoderado legal de la persona moral, mediante el cual informó que no se cuenta con información y/o documentación relacionada con la propiedad, renta y/o uso de la estructura tipo anuncio espectacular de la persona moral OPERAGAS, S.A. de C.V., en favor del Partido del Trabajo en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Subdirectora de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección del Registro Federal de Electores.	Documento en formato ".xml" remitido a través de correo electrónico institucional, el cual contiene datos de identificación y ubicación del C. Luis Gonzalo Cano Salazar.
Representante Legal de General de Anuncios Publicitarios S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

4.1.1.3 DOCUMENTALES TÉCNICAS

Es menester establecer que las pruebas señaladas en el cuadro que se muestra a continuación constituyen una **prueba técnica**, de acuerdo con el artículo 17, numeral 1, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que de conformidad con el artículo 21, numeral 3 de dicho ordenamiento, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
Dirección de Auditoría	INE/UTF/DA-L/1374/17	Remitió un CD el cual contiene: Acuse de oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-L/9873/2017 de fecha 13 de junio de 2017; Anexos 2 y 5 del Dictamen Consolidados del PT, así como los testigos que se determinaron como no reportados; Escrito del PT número PT/CE/014/17 de fecha 19 de junio de 2017; Anexos X, XI, XII y XIII del escrito del PT número PT/CE/017/17 relacionado con las conclusiones 13 y 16; Pólizas normales diario: 17 segundo periodo, 1 primer periodo, 32 segundo periodo, 33 segundo periodo, 1 segundo periodo, 102 segundo periodo, 2 segundo periodo, 4 segundo periodo, 6 segundo periodo, y 7 segundo periodo.
Representante legal de la persona moral Anunciante en el Oriente, S.A de C.V.	N/A	Una memoria USB la cual contiene: nueve imágenes fotográficas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		 <p>The 'Documentales remitidas' column contains three photographs showing a road scene. The top photo shows a road with a white bus, a large billboard, and a truck. The middle photo shows a road with a tree and a billboard. The bottom photo shows a road with a yellow curb and a billboard.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		   

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		
Carmen Guerra Patjane	N/A	<p>Cinco imágenes fotográficas</p> 

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		 <p>The first photograph shows a billboard on a street corner in Toluca, Mexico. The billboard features a portrait of Oscar Gaitaneri and the text "ESTOY DE TU LADO OSCAR GOBERNADOR" with the PT logo. A green street sign above the billboard indicates the direction to "Toluca Centro".</p> <p>The second photograph shows a similar billboard on a building facade. The text on this billboard includes "ESTOY DE TU LADO OSCAR GOBERNADOR" and "CREACION DE CIUDADES UNIVERSITARIAS" with the PT logo. Below the billboard, there is a sign for "CENTRO OFICINAS" with phone numbers "3 10 04 20 1 21" and "6 32 32 11".</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V.	N/A	Una memoria USB la cual contiene Copia simple de credencial para votar; carta de confirmación de fecha 04 de agosto de 2016; facturas No. 2764E, 2790E, 2830E, 2866E, 290E, 2957E, 2988E, 2596E, 2520E, 2457E; carta de confirmación de fecha 07 de septiembre 2016; facturas No. 2987E, 2956E, 2887E, 2828E, 2791E, 2763E, 2629E, 2567E, 2502E; estados de cuenta bancaria BBVA del número de cuenta *****893 correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del dos mil dieciséis, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete.
Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	103-05-04-2018-0494	Un CD que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Una carpeta denominada PF_Of INE 30590: CFDI: 1F19FA76-92D6-46ED-A599-C22BF6B5C04B; 2E8D9305-AD59-4C1C-B84B-35AAB40E6480; 4BD9F83D-D183-4EF1-9D97-8311CEBDB3B6; 51C12183-7252-4DCE-B865-1928966C79A2; 52FF0D8C-3712-4EAD-8ED2-2E1791766AB1; 077A8328-8AFA-4F75-919F-FD093579D781; 555C8C47-8DB8-4C3A-ACF2-6F4BFC267A54; AF1F52CD-C645-41E9-8867-96ED6F414AEC; D71AAEC3-E65A-4ACD-A378-752765E9CB58. • Una carpeta denominada PM_Of INE 30590: un documento en PDF denominado MPE8302236V3_CIF, un documento en formato xml denominado MPE8302236V3_Rep Legal, y una imagen fotográfica denominada ACTA_CONSTITUTIVA-
	103-05-2020-0413	Un CD el cual contiene: – Un archivo en formato XML
Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización	INE/UTF/DAOR/0601/2019	Mediante el cual remitió un CD, el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Un documento en formato PDF denominado OFICIO SAT 103 05 05 2018 0359 DMR 1702. • Una carpeta denominada Anexo 1, la cual contiene un documento en formato PDF de nombre DMR1716.
	INE/UTF/DAOR/1124/2022	CD el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Un documento en PDF denominado 103-05-2022-0448. • Una carpeta de nombre Of INE 0688, la cual contiene una carpeta de nombre SIS DIOT, misma que contiene dos archivos en formatos txt denominados C_DEC_RFCEEOG1 y D_DEC_RFCTEE01.
	INE/UTF/DAOR/2555/2022	CD el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • ACUSE DAOR 2300 29-08-2022 SAT. • INE-UTF-DRN-654-2022. • 103-05-2022-1094.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		<ul style="list-style-type: none"> • Carpeta Of INE 2300 la cual contiene carpeta Anexo 1 (CFDI) y carpeta Anexo 2 (DIOT). • Carpeta DAOR 2300 SAT, la cual contiene carpeta Anexo 1 y carpeta Anexo 2.
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional bancaria y de Valores	214-4/9063093/2020	<p>CD el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados de cuenta de la cuenta bancaria *****929 Banorte, del C. Marco Antonio Santillán Lagunas, correspondientes a los meses de enero a agosto 2017, en formato PDF y XML. • Comprobante de domicilio. • Contrato de servicios bancarios. • Copia simple de dos credenciales para votar. • Registro de firmas.
	214-4/14584259/2022	<p>CD el cual contiene informes rendidos por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.</p>
	214-4/14584230/2022	<p>CD el cual contiene informes rendidos por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Remitido a través de oficio	Documentales remitidas
		AFIRME GRUPO FINANCIERO, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
Director General de Desarrollo Carretero	3.4.3.-395	CD el cual contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Expediente de Print Color S.A. de C.V. • Expediente de INVEMER Atlacomulco – Maravatío. • Expediente de INVEMER México – Pachuca. • Expediente de INVEMER Ecatepec – Pirámides, • Expediente de INVEMER Peñón - Texcoco, • Expediente de INVEMER México – Puebla. • Expediente de Print Color S.A. de C.V. • Expediente de Jardines del Tiempo S.A. de C.V.

4.1.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

No obstante que mediante oficios INE/UTF/DRN/3295/2023 e INE/UTF/DRN/3982/2023 se emplazó y notificó el acuerdo de alegatos, respectivamente, al Partido del Trabajo, para que manifestara lo que estimara conveniente, no se recibió respuesta alguna. Por ende, en lo tocante al partido mencionado, no existe material probatorio susceptible de análisis en el presente asunto.

4.1.3 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ, OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO

No obstante que mediante oficio INE/UTF/DRN/3296/2023 e INE/UTF/DRN/3983/2023 se emplazó y notificó el acuerdo de alegatos, al C. Oscar González Yáñez, para que manifestara lo que estimara conveniente, no se recibió respuesta alguna. Por ende, en lo tocante al otrora candidato mencionado, no existe material probatorio susceptible de análisis en el presente asunto.

4.2 ANÁLISIS DEL CASO

Una vez señalada la documentación con la cual cuenta esta autoridad fiscalizadora, así como lo correspondiente a las solicitudes y/o requerimientos de información que se realizaron en la línea de investigación señalada, lo conducente es analizar lo obtenido de conformidad con la conducta que se investiga.

4.2.1 OMISIÓN DE REPORTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN VÍA PÚBLICA

En este sentido, es menester señalar que el punto medular del presente procedimiento derivó del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-198/2017, interpuesto por el Partido del Trabajo en contra del Consejo General de este Instituto, a fin de impugnar los Acuerdos INE/CG310/2017 e INE/CG311/2017 consistentes en el Dictamen Consolidado y Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la Revisión de los Informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a la gubernatura del citado partido político, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el Estado de México.

Lo anterior, toda vez que en el acuerdo INE/CG310/2017 referido, punto 3.3 Partido del Trabajo, apartado b.2 Monitoreos Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, segundo periodo; se señaló que derivado del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, se observó diversa propaganda que no fue reportada por el sujeto obligado. Por lo que mediante oficio INE/UTF/DA-L/9873/17 se le hizo del conocimiento al sujeto obligado dicha omisión. Siendo así que a través de escrito PT/CE/014/2017, el sujeto obligado manifestó que los anuncios espectaculares identificados con el número 2, en la columna de “referencia”, corresponden a anuncios panorámicos que no fueron contratados por el Partido del Trabajo y por los cuales realizó un deslinde en términos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, en dicho acuerdo se procedió a evaluar el deslinde presentado por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica en su numeral 2 que *el deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz*. Arribando la autoridad a la conclusión de que el deslinde no cumplió con los elementos de idoneidad y eficacia, en virtud de que el Partido del Trabajo pretendió desconocer un beneficio que ya se había producido irreparablemente. Por lo que a través del Acuerdo INE/CG311/2017, inciso d), conclusiones 13 y 16, se sancionó al sujeto obligado por omitir reportar gastos correspondientes a propaganda

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

detectada en los monitoreos, valuados en \$3,602,263.12 (tres millones seiscientos dos mil doscientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) y \$1,397,118.16 (un millón trescientos noventa y siete mil ciento dieciocho pesos 16/100 M.N.), respectivamente.

De aquí que el Partido del Trabajo presentara recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-198/2017, a fin de revocar los acuerdos ya referidos, y en lo que atañe al presente, respecto de las conclusiones 13 y 16. Por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, resolvió revocar la resolución impugnada respecto de las conclusiones 13 y 16, a efecto de que este Instituto Nacional Electoral diera inicio a un procedimiento oficioso con la finalidad determinar quién o quiénes contrataron los espectaculares de mérito.

De este modo, de la valoración y estudio realizado al deslinde presentado por el Partido del Trabajo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que la autoridad no estudió adecuadamente la eficacia del deslinde, toda vez que de acuerdo con el criterio contenido en la Jurisprudencia 17/2010 de rubro RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, ese órgano jurisdiccional ha sostenido que los partidos políticos pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.

En este entendido, la Sala advirtió que el partido político, con su deslinde, generó la posibilidad cierta de que la autoridad competente, antes del monitoreo, conociera el hecho y procediera a investigar una contratación de espectaculares y panorámicos que, en principio, desconoció el sujeto obligado. Mientras que por el contrario, no se advirtió que la autoridad realizara actividad alguna para tener certeza de las contrataciones de los espectaculares. Por lo que al existir una posible irregularidad y al ser necesario allegarse de elementos para determinar quién o quiénes contrataron los espectaculares, se ordenó la apertura del procedimiento oficioso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, y en aras de satisfacer el principio de exhaustividad que rige a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, y con base en la facultad de investigación que caracteriza esta autoridad, se procedió, en primer lugar, solicitar mediante oficio INE/UTF/DRN/524/2017 a la Dirección de Auditoría información y/o documentación relacionada con las conclusiones 13 y 16 del

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Dictamen Consolidado respectivo; dando contestación y remitiendo la información solicitada a través de oficio INE/UTF/DA-L/1374/17.

De la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, se desprenden los datos de ubicación y direcciones de los espectaculares referentes a las conclusiones 13 y 16 relacionados con el deslinde de mérito, asimismo, se observan los testigos del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos relacionados con dichos espectaculares y/o panorámicos. Información que se encuentra contenida dentro del Anexo 1 que acompaña la presente resolución.

En este sentido, es importante mencionar que en la imagen de los espectaculares materia de análisis se advierten los slogans “TÚ mandas”, “Vota 4 de Junio”; acompañados del logo del PT en forma circular, cruzados con una marca en forma de “x”; así como del lema “Los trabajadores mandan”, “Vota 4 de Junio”; acompañados del logo del PT en forma circular, cruzados con una marca en forma de “x”.

Ahora bien, a través de oficio número INE/UTF/DRN/030/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, el nombre y domicilio de aquellos proveedores que se dedicaran a la renta y colocación de anuncios panorámicos y espectaculares en el Estado de México. Al respecto, el Director de la Dirección de Auditoría remitió a través de oficio INE/UTF/DA/0065/18, el listado solicitado.

De aquí que a través de diversos oficios dirigidos a las personas físicas y/o representantes y/o apoderados legales de las personas morales que obran en dicho listado, se les requirió a fin de que confirmaran o aclararan si celebraron operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a gobernador en el Estado de México, relacionados con los espectaculares materia de análisis. Y de ser el caso, remitieran la documentación soporte contable de los servicios prestados.

En esta tesitura, se recibieron diversos escritos suscritos por las personas y/o sus representante o apoderados legales, en los cuales se proporcionó la información solicitada. Por cuanto a aquellos casos en los que las personas no pudieron ser localizadas, o bien existieron motivos que impidieron la notificación de los oficios, obran diversas actas circunstanciadas, mismas que se encuentran señaladas en el apartado de valoración probatoria del presente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Bajo esta línea, se obtuvo respuesta en sentido afirmativo por cuanto a la prestación de servicios de la renta de anuncios espectaculares o bien en relación con la propiedad de los mismo, de las siguientes personas:

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
<p>Anunciante en el Oriente, S.A. de C.V.</p>	<p>La empresa moral mencionada, presentó la relación de Servicios Prestados a petición de Marco Antonio Santillán Lagunas, la cual fungió como Persona Físico, para la renta de espectaculares en beneficio de la Campaña del C. Óscar González Yáñez, candidato a Gobernador por el Estado de México con el Partido del Trabajo, consistente en:</p> <p>Facturas B 641 y B 642, concepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EM-0757-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MEXICO CUAUTLA KM-42.5, COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. • EM-0842-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN AUTOPISTA MEXICO PUEBLA MZ 1 LT 6 "EJE 10 PSIQUIATRICO" COL. AMPLIACION SANTA CATARINA CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO. • EM-1057-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN CARRETERA FEDERAL TEXCOCO LECHERIA KM-27, COLONIA SAN SALVADOR ATENCO, CP. 56300. • OM-1074-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MEXICO TEXCOCO KM-27.5, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CP. 56390. • OM-1084-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN CARRETERA FEDERAL AMECAMECA CUAUTLA KM-31, COLONIA AMECAMECA, CP. 56935. • OM-1072-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN PERIFERICO NORTE ENTRONQUE CON VIA JOSE LOPEZ PORTILLO Y/O CALLE JACARANDAS MANZANA 27 LOTE 1, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, CP. 54940. • EM-0749-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN 	  

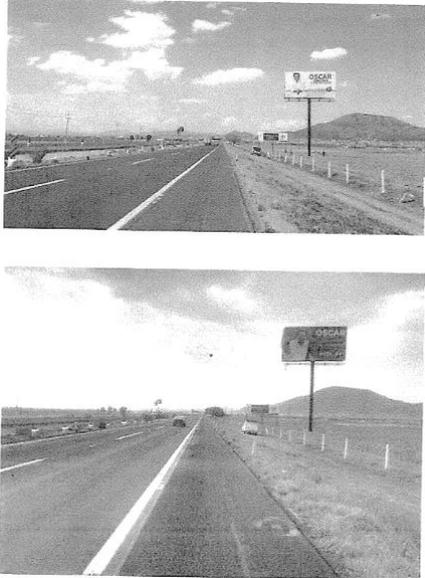
**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
	<p>AUTOPISTA PENON TEXCOCO KM. 11 COLONIA EJIDOS 2 DE ABRIL, CP. 56300</p> <ul style="list-style-type: none"> • XM-0767-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULARR UBICADO EN AVENIDA VICENTE VILLADA S/N, COLONIA AMPLIACION VICENTE VILLADA, CP. 57760. • XM-0775-B RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN AVENIDA PANTITLAN ESQUINA CALLE 11, COLONIA EL PORVENIR, CP. 57430. • EM-1015-A RENTA DE ANUNCIO ESPECTACULAR UBICADO EN VIA JOSE LOPEZ PORTILLO #174 KM-23, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, CP 54949. 	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
		
<p>C. Bernardo Garciacano Lozada en su carácter de representante legal de la persona moral PROVEERMEX</p>	<p>El ciudadano mencionado, señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...) En relación a lo antes expuesto me permito comentarle que revisado el Anexo 1 donde, la Srita. Elizabeth Zarete Fortanel perteneciente al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, realizó la supervisión el día 30 de mayo de 2017, en el proceso electoral 2016-2017, al cual adjunta un reporte pormenorizado donde anexa un reporte fotográfico del espectacular ubicado en Carretera Toluca-Atzacomulco con coordenadas 19.390071868896484, - 99.7087173461914, con una campaña a favor del Partido del Trabajo.</i></p> <p><i>Hago de su conocimiento que el anuncio antes mencionado pertenece a la empresa ProveerMex representada por el C. Bernardo Garciacano Lozada, cabe mencionar que en ningún momento se realizó contrato con el Partido del Trabajo por la renta del mismo, sin embargo, se visualizó la lona en el espectacular el día 30 de mayo debido a que fue invadido por personal externo a la empresa considerándose vandalismo, al percatarnos de</i></p>	<p>N/A</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas								
	<i>dicha situación el día 31 de mayo se realizó el retiro de la lona.¹¹</i>									
C. David Palacios Gutiérrez.	<p>Informó que en el año 2017 celebró operaciones con el señor Marco Antonio Santillán Lagunas, en beneficio de la campaña del C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ Candidato a Gobernador en el Estado de México, por lo que adjuntó la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Factura número B001914 a nombre MARCO ANTONIO SANTILLAN LAGUNAS, siendo el periodo de exhibición del 17 de Mayo al 16 de Junio del año dos mil diecisiete, en AUT. TOLUCA-ATLACOMULCO KM. 59 ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, CON VISTA SUR, DE UNA CARTELERA ESPECTACULAR DE MEDIDAS (12.90 X 7.20 MTS), POR UN IMPORTE TOTAL DE \$18,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) Comprobante de pago a su nombre con fecha trece de junio de dos mil diecisiete (13 de junio de 2017). de la institución Financiera Banorte, S.A. con terminación 7903. Estado de cuenta donde se refleja el pago citado ante la institución bancaria mencionada y donde se refleja el pago de la factura B001914. Fotos comprobatoria de la exhibición del espectacular con la campaña publicitaria del candidato OSCAR GONZALEZ YAÑEZ, dentro del periodo marcado en la factura . 									
C. Carmen Guerra Patjane	<p>Confirmó la celebración de transacciones comerciales con el Partido del Trabajo.</p> <p>Asimismo, informó que el monto de las operaciones celebradas con dicho instituto político en el periodo comprendido entre el 01 de Abril al 31 de Mayo del año dos mil diecisiete ascendió a \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). Derivado del arrendamiento de 12 espacios publicitarios tipo espectacular, distribuidos de la siguiente forma:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>FACTURA</th> <th>MONTO</th> <th>PERIODO EXHIBICIÓN</th> <th>CANTIDAD ESPECTACULARES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1565</td> <td>\$104,400.00</td> <td>03 DE ABRIL AL 03 DE MAYO</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	FACTURA	MONTO	PERIODO EXHIBICIÓN	CANTIDAD ESPECTACULARES	1565	\$104,400.00	03 DE ABRIL AL 03 DE MAYO	6	
FACTURA	MONTO	PERIODO EXHIBICIÓN	CANTIDAD ESPECTACULARES							
1565	\$104,400.00	03 DE ABRIL AL 03 DE MAYO	6							

¹¹ De la información con la que se cuenta se desprende que la aclaración presentada por el C. Bernardo Garcíacano Lozada, corresponde al anuncio que se encuentra dentro de la carpeta Testigos Conclusión 13, bajo el número 6 correspondiente al Ticket SIMEI 26749.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta				Evidencias fotográficas
	1573	\$104.40 0.00	03 AL 31 DE MAYO	6	
	<p>De igual forma, señala los conceptos de las siguientes facturas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura 1565: <ul style="list-style-type: none"> • Anuncio tipo espectacular Av. Las Torres No. 109, Col. Unidad Victoria, C.P. 50140. • Anuncio tipo espectacular Av. Las Torres No. 171, Col. Unidad Victoria, C.P. 50140 • Anuncio tipo espectacular Wenseslao Labra 571, Col. Valle Don Camilo, C.P. 50140 • Anuncio tipo espectacular Isidro Fabela 1401, Col. Nueva Santa María, esquina Pino Suarez. • Anuncio tipo espectacular Isidro Fabela 1401, Col. Nueva Santa María, esquina Pino Suarez. • Anuncio tipo espectacular Emiliano Zapata 1321, esquina Vialidad Toluca-Naucalpan, San Mateo Otzacatipan • Factura 1573: <ul style="list-style-type: none"> • Anuncio tipo espectacular Av. Las Torres No. 109, Col. Unidad Victoria, C.P. 50140. • Anuncio tipo espectacular Av. Las Torres No. 171, Col. Unidad Victoria, C.P. 50140 • Anuncio tipo espectacular Wenseslao Labra 571, Col. Valle Don Camilo, C.P. 50140 • Anuncio tipo espectacular Isidro Fabela 1401, Col. Nueva Santa María, esquina Pino Suarez. • Anuncio tipo espectacular Isidro Fabela 1401, Col. Nueva Santa María, esquina Pino Suarez. • Anuncio tipo espectacular Emiliano Zapata 1321, esquina Vialidad Toluca-Naucalpan, San Mateo Otzacatipan 				 

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
<p>Representante y/o Apoderado Legal de Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V.</p>	<p>Señaló que respecto a los espectaculares identificados durante los monitoreos realizados durante los días veintinueve y treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el anuncio que se encuentra dentro de la carpeta Testigos Conclusión 13, bajo el número 1 correspondiente al Ticket SIMEI 27033 concordaba con la dirección contratada por Susana Quintero Juárez, siendo los datos de dicha contratación la siguiente:</p> <p>CLIENTE: SUSANA QUINTERO JUÁREZ RFC DEL CLIENTE: *****4UA PERIODO DE CONTRATACIÓN: 8 MESES INICIALES, MAS UN MES DE RENOVACIÓN, PLAZO QUE CORRIÓ DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 AL 9 DE JUNIO DEL 2017. COSTO MENSUAL: \$25,000.00 MAS I.V.A. PROYECTO: AFILIACIÓN PARTIDO DEL TRABAJO (en el arte de encuentra la imagen del candidato "Oscar González". SITIO: CARRETERA TOLUCSA MÉXICO Km. 36, COL. SAN JERONIMO ACAZULCO, EDO. MEX.</p> <p>Adjunta copia simple de credencial para votar; poder notarial; carta de confirmación de fecha 04 de agosto de 2016; facturas No. 2764E, 2790E, 2830E, 2866E, 290E, 2957E, 2988E, 2596E, 2520E, 2457E; carta de confirmación de fecha 07 de septiembre 2016; facturas No. 2987E, 2956E, 2887E, 2828E, 2791E, 2763E, 2629E, 2567E, 2502E; estados de cuenta bancaria BBVA del número de cuenta *****893 correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del dos mil dieciséis, así como de los meses de enero, febrero, ,marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete.</p>	
<p>Representante y/o Apoderado Legal de Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.</p>	<p>Señaló que no celebró operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez candidato a Gobernador del Estado de México durante los días 29 de mayo al 02 de junio de 2017, ni tampoco recibió remuneración.</p> <p>Asimismo, informó que si bien su representada es la propietaria de los anuncios descrito en el Anexo número 1 del requerimiento de referencia, dichos anuncios se encuentran instalados sobre un camellón y no en un inmueble de propiedad privada, tal y como se desprende de las propias fotografías anexadas por el Instituto Nacional Electoral, lo cual dificulta tener un control respecto de los aludidos anuncios, toda vez que cualquier</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
	<p>persona puede subir cualquier tipo de publicidad sin el consentimiento de su representada.</p> <p>Ahora bien, manifiesta que con el objeto de demostrar que su representada no contaba con campaña alguna en los anuncios marcados con los números 35 y 03 del Anexo 1 Correspondientes a los tickets SIMEI 27939 y 97292 de las conclusiones 13 y 16 respectivamente, adjunto un listado de anuncios que se encontraban disponibles y rentados hasta esa fecha.</p> <p>De dicho listado, se desprende que dos de los tres anuncios señalados se encontraban disponibles (tickets SIMEI 27939 y 97292) y por tanto, eran susceptibles de rentar, y que el tercero de ellos a que se refiere el numeral 36 correspondiente al Ticket SIMEI 27950 de la 13, se encontraba rentado para una campaña publicitaria en las fechas en que supuestamente el mismo contenía publicidad del C. Óscar González Yáñez candidato a Gobernador del Estado de México.</p> <p>Por lo tanto, señala que los espectaculares señalados no se encontraban con publicidad alguna durante el periodo comprendido del 29 de mayo al 02 de junio de 2017, puesta por personal de Medios Publicitarios Exteriores S.A. de C.V.; ni mucho menos dicha moral otorgó su autorización a persona alguna para que se exhibiera en los mismo cualquier tipo de publicidad durante dicho periodo.</p> <p>Finalmente, señala que por lo que se refiere al anuncio marcado con el número 36 (Ticket SIMEI 27950) de la conclusiones 13, éste contaba durante el período en comento, con publicidad relativa a una campaña publicitaria de SIRLOIN LAS AMERICAS, solicitada por la agencia Open Servicios Publicitarios México S.A. de C.V., tal y como se desprende del original del contrato de prestación de servicios de publicidad celebrado entre MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES S.A. DE C.V. y la empresa Grupo Punto Exterior (Open Servicios Publicitarios México S.A. de C.V.), adjuntando fotografías del mismos, así como la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poder Notarial. • Bitácora fotográfica OPEN, número AME-ECA-0040E-02. • Factura con número de folio MX 2361. • Factura con número de folio MX 2339. • Captura de pantalla de un documento xml. 	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas
	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja del Sistema Integral de Monitoreos de Espectaculares relacionadas con los anuncios identificados por la persona moral como AME-ECA-0037-E-01, AME-ECA-0040-E-01, y AME-ECA-0040-E-02. 	

De la información que se encuentra en el cuadro que antecede, se desprende que la persona moral Anunciante en el Oriente, S.A. de C.V., así como el C. David Palacios Gutiérrez, prestaron servicios por diversos anuncios espectaculares a través del C. Marco Antonio Santillán Lagunas, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a Gobernador en el Estado de México, durante el Proceso Electoral 2016 – 2017. Por lo que esta autoridad procedió a verificar la direcciones de los espectaculares mencionados por las personas referidas, sin embargo, no se encontró coincidencia con las direcciones y/o ubicaciones relacionadas con los anuncios espectaculares materia del presente. Asimismo, **de las muestras fotográficas proporcionadas no se desprende coincidencia con el arte entre dichos anuncios, toda vez que en los anuncios espectaculares de la persona moral Anunciante en el Oriente, S.A. de C.V., así como el C. David Palacios Gutiérrez, se alcanza a distinguir la imagen del candidato,** mientras que el arte de los anuncios relativos a las conclusiones 13 y 16 cómo ya se mencionó, no contiene imagen ni hacen referencia a algún candidato.

Asimismo, derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se desprende que en las pólizas: 1, segundo periodo, normal-diario, de fecha cuatro de mayo; 2, segundo periodo, normal-diario, de fecha cuatro de mayo; y 6, segundo periodo, normal-diario de fecha dieciocho de mayo, todas ellas del año dos mil diecisiete, los espectaculares que ambas personas refieren se encuentran debidamente reportados.

Bajo esta línea, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría a través de oficios INE/UTF/DRN/064/2023 e INE/UTF/DRN/181/2023 información relacionada con la contratación de prestación de servicios con los proveedores que nos ocupa. Debido a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/183/2023 la Dirección de Auditoría remitió póliza diario 1, periodo 2, fecha de registro 04-05-2017, en la que se advierte el reporte de los anuncios espectaculares.

En el mismo sentido, la C. Carmen Guerra Patjane, confirmó la celebración de transacciones comerciales con el Partido del Trabajo en beneficio del otrora candidato que nos ocupa. Sin embargo, al igual que ocurre con las dos personas señaladas en el párrafo que antecede, ni las direcciones y/o ubicaciones de los espectaculares arrendados, como el arte, coinciden con los anuncios

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

espectaculares y/o panorámicos materia de análisis. Asimismo, derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se desprende que en las pólizas 2, primer periodo, normal-diario, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, y 7, segundo periodo, normal-diario, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, los espectaculares que la persona refiere se encuentran debidamente reportados.

Bajo esta línea, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría a través de oficios INE/UTF/DRN/064/2023 e INE/UTF/DRN/181/2023 información relacionada con la contratación de prestación de servicios con los proveedores que nos ocupa. Debido a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/183/2023 la Dirección de Auditoría remitió póliza diario 2, periodo 1, fecha de registro 28-04-2017, y póliza diario 7, periodo 2, fecha de registro 18-05-2017, en las que se advierte el reporte de los anuncios espectaculares.

Por lo que hace a lo manifestado por el C. Bernardo Garciacano Lozada y la persona moral Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V., se tiene que los espectaculares identificados con los Tickets SIMEI 26749, 27939 y 27950 de la conclusión 13, y 97292 de la conclusión 16, son de su propiedad, en ningún momento autorizaron la colocación del arte relacionada con el Partido del Trabajo.

A fin de allegarse de más información, a través de oficio INE/UTF/DRN/27192/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara sobre las personas físicas o morales que hubieran expedidos CFDI a nombre del Partido del Trabajo. Por lo que mediante oficio 130-05-04-2018-0290 el SAT proporcionó la información solicitada. Del análisis de dicha información se desprende que el C. Bernardo Garciacano Lozada no expidió CFDI a favor del PT en el ejercicio 2017. Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/137/2022 se solicitó al SAT proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de diversos contribuyentes, entre lo que se encontraba el C. Bernardo Garciacano Lozada; de la información proporcionada mediante oficio 103-05-2022-0448 no se desprendió ninguna relación entre éste y el PT.

En el mismo sentido, a través de oficio INE/UTF/DRN/2446/2021 se solicitó al SAT proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2017, sin embargo, de la información proporcionada mediante oficio 103 05 2021-0038, no se encontró relación con la persona referida.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Por último, de la información proporcionada por la persona moral Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V., se hace referencia a la contratación del espectacular identificado con el Ticket SIMEI 27033 de la conclusión 13, el cual fue arrendado por la C. Susa Quintero Juárez. En este sentido, a través de oficios INE/UTF/DRN/6121/2022 e INE/UTF/DRN/12014/2022, esta Autoridad procedió a requerir a dicha persona a efecto de que confirmara y/o aclarara la contratación del espectacular en referencia. Obteniendo escrito signado por la C. Susana Quintero Juárez en el siguiente sentido:

Nombre	Respuesta	Evidencias fotográficas	Muestra de monitoreo ID 1 conclusión 13
Susana Quintero Juárez	Informó que respecto al anuncio ubicado en Carr. México – Toluca Mk. 36, en la Marqueza que se encuentra dentro de la carpeta de testigos Conclusión 13, Número 1 correspondiente al Ticket SIMEI27033, fue contratado con la empresa Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V. para sub arrendarlo al Sr. Marco Antonio Santillán Lagunas, el cual le proporcionó los artes con el número del Registro Nacional de Proveedores, asimismo informó que y no estuvo exhibido solamente en la fecha mencionada del 29 de mayo al 2 de junio sino todo el periodo de campaña, anexando factura, estado de cuenta, fotografía comprobatoria y copia de su credencial del INE.		

De lo anterior se observa que lo referido por la persona moral Omedia Servicios Corporativos, S.A de C.V. y la C. Susana Quintero Juárez, coincide, sin embargo, de las muestras fotográficas remitidas por ambas personas, se desprende que el arte no coincide con lo observado dentro del testigo de monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, referente al anuncio espectacular identificado con el Ticket SIMEI 27033 de la conclusión 13, tal y como ha quedado demostrado en el cuadro anterior. Asimismo, derivado de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se desprende que en la póliza número 6, segundo periodo, normal-diario, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el espectacular que ambas personas refieren se encuentra debidamente reportado.

Bajo esta línea, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría a través de oficios INE/UTF/DRN/064/2023 e INE/UTF/DRN/181/2023 información relacionada con la contratación de prestación de servicios con los proveedores que nos ocupa. Debido a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/183/2023 la Dirección de Auditoría remitió póliza diario 1, periodo 2, fecha de registro 04-05-2017, en la que se advierte el reporte del anuncio espectacular.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Ahora bien, a fin de determinar la existencia de los espectaculares que nos ocupan, se procedió a solicitar a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/12319/2022, realizara inspección ocular de las direcciones de cada uno de dichos espectaculares. Por lo que a través de oficio INE/DS/0959/2022 signado por la directora del Secretariado, se informó el acuerdo de admisión dentro del expediente INE/DS/OE/211/2022. En este sentido, se recabaron diversas actas circunstanciadas derivado de las diligencias realizadas.

Respecto de la información recabada y remitida a esta Autoridad, se aprecia que la dirección de diversos espectaculares, misma que se encuentra registrada en los testigos del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos no es exacta o bien, no corresponde con las muestras proporcionadas en dichos testigos; tal y como se muestra a continuación:

Conclusión	Ticket SIMEI	Dirección	Muestra Auditoria	Acta circunstanciada
13	27033	CARRETERA MÉXICO TOLUCA KM 36; LA MARQUESA, LERMA, C.P. 52740; latitud 19.289770126342773, longitud 99.6408462524414.		INE/JD/MEX/023/AC/001/2022 Se hace constar que la dirección en Google Maps (coordenadas) no es coincidente y que al ubicarse en la dirección observo un espectacular en la azotea del negocio "Suspensiones Pepe". Por lo que se procedió a constituirse en el domicilio, observando un espectacular con la leyenda "tepetongo.com.mx".
13	26868	CARRETERA MÉDICO TOLUCA; LA MARQUESA, LERMA, C.P. 52767; latitud 19.289770126342773, longitud 99.6408462524414.		INE/JD/MEX/023/AC/001/2022 Se hace constar que la dirección en Google Maps (coordenadas) no es coincidente y que al ubicarse en la dirección observo un espectacular en la azotea del negocio "Suspensiones Pepe". Por lo que se procedió a constituirse en el domicilio, observando un espectacular con la leyenda "Te animaste a regresar a la escuela... ¡Ve por más!"
13	26064	AUTOPISTA PACHUCA - MEXICO; LA ESMERALDA, TECAMAC, C.P. 55765; latitud 19.661344528198242, longitud 99.00457763671875.		Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós de la 41 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en la que se observó un espectacular de material metálico con dimensiones 320x200 cm aproximadamente.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Conclusión	Ticket SIMEI	Dirección	Muestra Auditoria	Acta circunstanciada
13	27250	CARRETERA MÉXICO TOLUCA; SAN MIGUEL AMEYALCO, LERMA, C.P. 15138; latitud 19.289770126342773, longitud 99.6408462524414.		INE/JD/MEX/023/AC/001/2022 Se hace constar que la dirección en Google Maps (coordenadas) no es coincidente y que al ubicarse en la dirección observo un espectacular en la azotea del negocio "Suspensiones Pepe". Por lo que se procedió a verificar el código postal, de lo que se desprende que éste pertenece al municipio de Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
13	25216	CALLE 2; HANK GONZALEZ., ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55520; latitud 19.766727447509766, longitud 98.97346496582031.		Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós de la 41 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en la que se refiere que no se encontró espectacular en la ubicación señalada, observando únicamente una barda, anexando fotos de dicha barda, así como del espectacular más cercano a la ubicación, el cual se encuentra sobre un puente peatonal.
13	24666	CARRETERA PANAMERICANA; BONGONY, ATLACOMULCO, C.P. 50450; latitud 19.796117782592773, longitud 99.875244140625.		Fe de hechos INE/OE-MEX-JD03/CONS/03/2022, en la que se asienta que tras ubicarse en la ubicación (coordenadas) al llegar al lugar indicado, no corresponde a la ubicación referida (dirección), que el lugar se encuentra sobre la calle Lic. Isidro Fabela Alfaro y Emiliano Zapata, colonia centro, Atlacomulco, Estado de México.
13	25346	AUTOPISTA TOLUCA ATLACOMULCO; MAVORO, JOCOTITLAN, C.P. 50700; latitud 19.796117782592773, longitud 99.875244140625.		Fe de hechos INE/OE-MEX-JD03/CONS/03/2022, en la que se asienta que los datos son los mismo que el del espectacular ID 25 y que físicamente corresponden a la calle Lic. Isidro Fabela Alfaro y Emiliano Zapata, colonia centro, Atlacomulco, Estado de México; por tanto, las referencias proporcionadas no permiten determinar un lugar específico para desahogar la fe de hechos y no es posible desplegar la función de Oficialía Electoral.
13	25440	av. central; sagitario, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55100; atitud 19.599348068237305, longitud 99.05093383789063.		Constancia de hechos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en la que se refiere que si existe un espectacular, pero sin propaganda, el cual se encuentra ubicado en el techo de un inmueble comercial, aproximadamente de veinte metro de altura, sobre una estructura metálica que lo soporta, y que cuenta con la página electrónica www.atmespectaculares.com y un número telefónico.

Del análisis realizado a la información proporcionada a través de las actas circunstanciadas y/o constancias de hechos, así como de los datos de ubicación remitidos por la Dirección de Auditoria, y en contraste con lo recabado mediante las razones y constancias referidas en párrafos anteriores, se desprende que la

información con la que cuenta esta Autoridad no es coincidente, por lo que no se tiene certeza de la existencia de los espectaculares que nos ocupan.

En razón de lo anterior y toda vez que no se encontraron más datos que permitieran la ubicación y/o existencia de referidos espectaculares, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para allegarse de más elementos que permitan determinar quién o quiénes contrataron el uso de los anuncios espectaculares y/o panorámicos, respecto de los espectaculares antes mencionados.

Ahora bien, una vez agotados todos los medios posibles a fin de obtener información relacionada con los proveedores enlistados y remitidos por la Dirección de Autoría, se procedió a solicitar información a las autoridades competentes en materia de publicidad en vía pública dentro del Estado de México.

Es menester señalar lo que establece el Código Administrativo del Estado de México en materia de publicidad en vía pública:

“Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Movilidad;

III. La Junta de Caminos del Estado de México;

IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

VI. Los municipios.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 17.11.- La infraestructura vial se clasifica en:

I. Infraestructura vial primaria; y

II. Infraestructura vial local.

La infraestructura vial primaria estará a cargo del estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido

La infraestructura vial local será aquella que no sea considerada vial primaria y estará a cargo de los municipios.”

“Artículo 17.23.- *La Secretaría es la autoridad competente en materia de Publicidad Exterior en la Infraestructura Vial Primaria y tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Establecer y ejecutar políticas en materia de publicidad exterior;

II. Elaborar y emitir normas técnicas en materia de publicidad exterior;

III. Ordenar y realizar visitas de verificación administrativa del cumplimiento de este Libro, su Reglamento, así como de las obligaciones contenidas en los permisos y autorizaciones correspondientes;

IV. Ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento, reparación y retiro que sean necesarios;

V. Ordenar los trabajos de retiro de instalaciones publicitarias que hayan sido colocadas sin autorización o permiso;

VI. Integrar el Registro Estatal de Publicidad Exterior;

VII. Formular y divulgar el Programa Estatal de Publicidad Exterior;

VIII. Las demás que les atribuyan otras disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.”

“Artículo 17.24. *Se requiere permiso para la colocación de Publicidad Exterior que se instale por un periodo mayor a noventa días. El permiso se otorgará siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente capítulo y demás disposiciones aplicables a la materia y tendrá vigencia hasta por un año. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.6 de este Código y 26 Bis y 26 Ter de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios. Será obligación del particular preservar las condiciones que en su momento permitieron la expedición del permiso. Podrá ser renovable por una sola ocasión por el mismo plazo por el que fue otorgado de acuerdo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 17.29 de este Código, siempre que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Los permisos que correspondan a la publicidad exterior que se pretenda instalar en la infraestructura vial primaria, serán expedidos por las autoridades contempladas en las fracciones de la I a la V del artículo 17.5 del presente Código, en el ámbito de sus atribuciones, las que correspondan a la infraestructura vial local, serán emitidas por los municipios.”

“Artículo 17.25.- *Se requiere autorización para la colocación de publicidad exterior cuando se instale por un periodo menor a noventa días. La autorización se otorgará siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en el presente capítulo y demás disposiciones aplicables a la materia y tendrá la vigencia que corresponda al período de exhibición de la publicidad. Será obligación del particular preservar las condiciones que en su momento permitieron la expedición de la autorización y podrá ser renovada por una sola ocasión por el mismo plazo por el que fue otorgada de acuerdo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 17.29 de este Código, siempre que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.*

Las autorizaciones que correspondan a la publicidad exterior que se pretenda instalar en la infraestructura vial primaria, serán expedidas por las autoridades contempladas en las fracciones de la I a la V del artículo 17.5 del presente Código, en el ámbito de sus atribuciones, las que correspondan a la infraestructura vial local, serán emitidas por los municipios.”

“Artículo 17.26.- *Los permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo serán otorgados, atendiendo al ámbito de su competencia, por los Directores Generales de la Junta de Caminos, el Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, o el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, con la previa autorización, en su caso, de sus respectivos órganos de gobierno.”*

En este sentido se procedió a solicitar información a las autoridades competentes en materia de publicidad exterior de acuerdo con lo establecido por los artículos 17.24, 17.25 y 17.26, en relación con el artículo 17.5 del Código Administrativo del Estado de México; así como de los Bandos Municipales de cada uno de los municipios en los que se encontraban o encuentran instaladas las estructuras de los anuncios espectaculares y/o panorámicos que nos ocupan, referente a que proporcionaran información y/o documentación que permitiera la identificación y ubicación de las personas físicas o morales que hubieran solicitado los permisos y/o autorización para la colocación de referidos espectaculares.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Bajo esta línea, se tiene que, de la información proporcionada por diversas autoridades, fueron la Junta de Caminos del Estado de México a través de los oficios 213C010000200S/1079/2020 y 220C0101000200S/425/2022, así como la Dirección General del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México mediante oficio 220C0201020000L/592/2022, en su respectiva jurisdicción, las que se declararon competentes para proporcionar la información solicitada. Asimismo, remitieron la información y documentación que fue localizada dentro de sus bases de datos, relacionada con permisos y/o autorizaciones para la colocación de estructuras espectacular; tal y como se muestra a continuación:

Autoridad	Información proporcionada
Junta de Caminos del Estado de México	<p>La autoridad informó lo siguiente:</p> <p>Estructuras espectaculares que no son de su jurisdicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conclusión 13: Tickets SIMEI 27033, 26868, 26938, 26064, 26175, 26749, 27250, 26614, 25548, 25930, 25945, 26694, 27187, 27242, 25514, 25707, 26300, 25216, 26187, 24666, 25146, 25346, 25440, 25458, 27950 y 25134 • Conclusión 16: Tickets SIMEI 98693 y 100449 <p>Por lo que sugirió girar oficios a SCT, CAPUFE y SAASCAEM, así como a los municipios.</p> <p>Estructuras espectaculares con jurisdicción de la Junta de caminos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conclusión 13: Tickets SIMEI 25063, 27874, 25827, 26202, 26236, 25426, 25348, 25349, 25111, 25287, 27939, 27956, 24912 • Conclusión 16: Ticket SIMEI 97220, 97237, 97292, 97341, 97471, 97509, 97937, 98207, 98224, 98460, 98708, 99225. <p>Del análisis de la información, se desprenden los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proveedores localizados: <ul style="list-style-type: none"> o Conclusión 13, Ticket SIMEI 26202: Permiso que feneció en diciembre 2018, empresa Operación Total en Exteriores S.A. de C.V. o Conclusión 13, Ticket SIMEI 25111: Permiso el cual feneció en junio 2020, empresa Rak, S.A. de C.V. • Ya no se encuentra en la ubicación: <ul style="list-style-type: none"> o Conclusión 13: Ticket SIMEI 25287 o Conclusión 16: Ticket SIMEI 97341
Dirección General del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)	<p>La autoridad manifestó que, una vez revisada la información, de los 53 espectaculares, únicamente dos pertenecen a la jurisdicción del uso y aprovechamiento del derecho de vía del SAASCAEM, en específico de la Autopista Toluca – Atlacomulco, Cuerpo A, kilómetro 56+700, sin embargo, en los archivos que obran en el Sistema, no se encontró permiso expedido en su favor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conclusión 13, TICKET SIMEI 26749: se encuentra en autopista SAASCAEM, sin embargo, en el cuerpo B, la dependencia competente es la SCT.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	Información proporcionada
	<ul style="list-style-type: none"> Conclusión 13, TICKET SIMEI 25548: El uso y aprovechamiento corresponde al SAASCAEM, sin embargo, se encuentra haciendo uso de forma irregular por lo que se procederá a regularizar y/o sancionar y/o retirar dicho espectacular.

En este sentido, se procedió a requerir a través de oficios INE/UTF/DRN/4272/2022 e INE/UTF/DRN/86/2023 a la persona moral Operación Total en Exteriores S.A. de C.V., así como de oficio INE/UTF/DRN/4205/2022 a la persona moral Rak, S.A. de C.V., a fin de que confirmaran o aclararan si celebraron operaciones con el Partido del Trabajo en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, en el proceso electoral 2016-2017 en el Estado de México, por cuanto a los espectaculares con Ticket SIMEI 26202 y 25111 de la conclusión 13, respectivamente.

Sin embargo, por cuanto a la primera de ellas, no se pudieron notificar dichos oficios, tal como se hace valer en las actas circunstanciadas correspondientes. En relación con la segunda de ellas, a través de escrito signado por el apoderado legal de la persona moral, negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

Por otro lado, en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/8056/2022 dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, emitida por el Apoderado Jurídico del H. Ayuntamiento de Toluca mediante oficio 201010000/0375/2022, se hizo del conocimiento que si bien es cierto el Ayuntamiento de Toluca es competente para otorgar las licencias correspondientes para la colocación de espectaculares, se detectó que las direcciones y códigos postales de los inmuebles donde se encuentran las estructuras de los anuncios espectaculares, están fuera de su competencia territorial.

En este sentido se procedió a levantar razones y constancias, todas ellas de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, derivado de la búsqueda a través del Servicio en Línea del Servicio Postal México, respecto de los siguientes códigos postales:

Código Postal	Municipio de acuerdo con el Sistema Integral de Monitoreos de Espectaculares y Medios Impresos	Municipio de acuerdo con el Servicio en Línea del Servicio Postal Mexicano
52740	Lerma	Ocoyoacac
52723	Huixquilucan	Capulhuac
52100	Metepiec	San Mateo Atenco
52767	Lerma	Huixquilucan

De aquí que se procediera a requerir a los H. Ayuntamientos de los municipios de Ocoyoacac, Capulhuac, San Mateo Atenco y Huixquilucan, a través de oficios INE/UTF/DRN/11207/2022, INE/UTF/DRN/87/2023, INE/UTF/DRN/12315/2022, INE/UTF/DRN/12316/2022, respectivamente, en relación con permisos y/o

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

autorizaciones referentes a los espectaculares materia de análisis. Sin embargo, de la información remitida, los ayuntamientos señalan que no son competentes respecto a los espectaculares materia de análisis.

Ahora bien, de los oficios girados a diversas autoridades competentes en materia de publicidad en vía pública dentro del Estado de México de acuerdo con lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México, no se desprende información que permitiera conocer a los propietarios y/o usuarios de los espectaculares, tal y como se muestra en el siguiente recuadro:

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Director de Conservación de Caminos del Estado de México	231B12001/682/2018	Oficio signado por el titular de la Dirección de Conservación de Caminos del Estado de México, mediante el cual informó que, tras hacer una consulta en el archivo de la Coordinación de Derecho de Vía, es posible determinar que no obran solicitudes, ni permisos de personas físicas o morales, relacionadas con la colocación de los panorámicos y espectaculares materia de análisis.
Dirección de Promoción Económica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	DPE/SACRM/DAP/0599/2022	Oficio signado por el Jefe de Departamento de Anuncios Publicitarios, mediante el cual informó que el Departamento de Anuncios Publicitarios de la Dirección de Promoción económica no son competentes para brindar información relacionadas con la colocación de los panorámicos y espectaculares materia de análisis.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México.	DGDUS/0355/2022	Oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual informó que no es competente para autorizar la colocación de anuncios publicitarios en vías primarias libres de peaje del Estado de México, siendo esta la facultad única y exclusiva de la Junta de Caminos del Estado de México.
	DGDUS/0948/2022	Oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual informó que la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, y derivado de la ubicación del espectacular que se precisa en el Anexo 1, no corresponde a esa dependencia administrativa autorizar la colocación de anuncios estructurales en vías primarias libres de peaje, siendo facultad única y exclusiva de la Junta de Caminos del Estado de México.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México	DGDM/DDU/DCAE/3481/2020	Oficio signado por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el cual informó sobre la inexistencia de antecedentes respecto de permiso y/o autorización para los anuncios publicitarios de tipo electoral en los domicilios que le fueron solicitados.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México	DDE/3731/2020	Oficio signado por el Director de Desarrollo Económico H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, mediante el cual informó que tiene la atribución de otorgar permisos y autorizaciones en materia de publicidad exterior, sin embargo, por lo que hace a la estructura espectacular que le fueron solicitados, al encontrarse en vialidad primaria, es la Junta de Caminos del Estado de México quien tiene la

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
		atribución de otorga permisos y autorizaciones en materia de publicidad exterior.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México	PMJ/0233/2020	Signado por el Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, mediante el cual informó que en los archivos de la Dirección de Gobernación con los que cuenta no obra información respecto de los espectaculares solicitados.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	DPE/SACRM/DAP/0313/2022	Oficio signado por el Jefe de Departamento de Anuncios Publicitarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante el cual informó que ni la Dirección de Promoción Económica ni el Departamento de Anuncios Publicitarios son competentes para emitir permisos para la colocación de espectaculares.
Secretario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México	1.2.405/DAP/414/2021	Oficio signado por la representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual informó que la Dirección General de Desarrollo Carretero es la que lleva a cabo el trámite para el permiso para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, así como el aprovechamiento del derecho de vía de puentes de cuota.
	1.2.405/DAP/10279/2022	Oficio signado por la Directora de Procesos contenciosos Penales y Laborales, mediante el cual informó que conforme a los datos proporcionado sobre la ubicación de los espectaculares materia de análisis, no se encontró documentación alguna o registro de tramite o autorización de permisos.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México	204010000/314/2021	Oficio signado por el Director General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, mediante el cual informó la inexistencia de algún registro de expedición o trámite de licencia de funcionamiento de los espectaculares de los espectaculares que le fueron requeridos. .
	201010000/0375/2022	Oficio signado por el apoderado jurídico del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, mediante el cual informó que si bien el Ayuntamiento de Toluca es competente para otorgar licencias para la colocación de espectaculares, sin embargo de los espectaculares que le fueron referidos no es competente ya que se detectó que los códigos postales y las direcciones se encuentran fuera de su competencia territorial.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	DGDU/1635/2022	Oficio signado por el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante el cual informó que no cuenta con información o documentación que permita la identificación y ubicación de personas físicas o morales que hayan solicitado permisos para la colocación de los panorámicos y espectaculares materia de análisis.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México	CJM/0478/2021	Oficio signado por el encargado de despacho de la Consejería Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, mediante el cual informó que no se localizó información y/o documentación en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que permita la identificación y ubicación de personas físicas o morales que hayan solicitado permisos para la colocación de los panorámicos y espectaculares materia de análisis.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México	DDU/0131/03/2022	Oficio singando por el Director de Desarrollo Urbano de H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, mediante el cual informó sobre la inexistencia de solicitud alguna de licencia de uso de suelo para anuncios espectaculares.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	DDUYOP/SDU/DL/ECA/1796/2022	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante el cual informó sobre la inexistencia respecto a registros de alguna autorización de las estructuras materia de análisis.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México	DDE/0068/2022	Oficio singando por el Director de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, mediante el cual informó que no se encontró documento alguno de solicitud para la colocación de anuncios espectaculares materia de análisis.
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México	TEC/DGPAYRT/DDU/0379/2022	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, mediante el cual informó que no se encontró licencia o permiso relativo a los espectaculares materia de análisis.
Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)	DIC.-0433/2021	Oficio signado por el Director de Infraestructura Carretera, mediante el cual informa que no es competente respecto a los espectaculares materia de análisis.
Director General del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	220C0201020000L/592/2022	Oficio signado por el Director de Operación del Sistema de Aeropuertos, Autopistas y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante el cual informó que de los 53 espectaculares materia de análisis, únicamente dos pertenecen a la jurisdicción del uso y aprovechamiento del derecho de vía del SAASCAEM, en específico de la autopista Toluca – Atlacomulco, Cuerpo A, kilómetro 56+700, sin embargo, en los archivos no se encontró permiso expedido a su favor.
Director de Conservación de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	número 3.2.306.-096/22	Oficio signado por el Director General de la Dirección de Conservación de Carreteras, mediante el cual se informó que no se encontró expediente ni documentación alguna que haga referencia a la instalación de los anuncios espectaculares materia de análisis.
Secretario de Desarrollo Urbano y Obra	22400002S/0308/2022	Oficio signado por la Coordinadora Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, mediante el cual informó que, de acuerdo con el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, la autoridad competente sobre los espectaculares materia de análisis es la Junta de Caminos del Estado de México.
Directora General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	220C0301A/165/2022	Oficio signado por la Directora General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, mediante el cual informó que no es competente para proporcionar información relacionada con los espectaculares materias de análisis.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Estado de México	MCAP/DDUOP/DU-069/2023	Oficio signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual informó que del domicilio proporcionado se detectó que la Colonia no existen dentro del Municipio de Capulhuac; mientras que el código postal corresponde a otra colonia. Por lo que no puede proporcionar la información proporcionada.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional	SMA/CJM/0484/2022	Oficio signado por el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México,

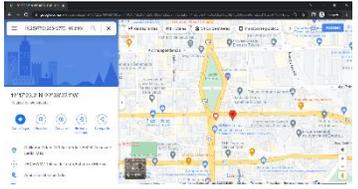
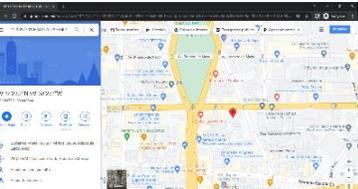
**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Autoridad	No. oficio	Información obtenida
de San Mateo Atenco, Estado de México		mediante el cual informó que no se localizó información relacionada con los espectaculares materia de análisis.

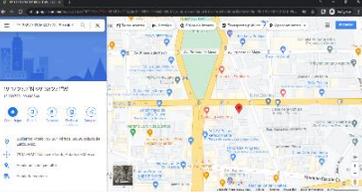
De aquí que se procediera a realizar una búsqueda a través de la aplicación conocida como Google Maps, respecto de los anuncios espectaculares, en diferentes años; esto con la finalidad de obtener información que permitiera conocer a los dueños y/o usuarios de los espectaculares que nos ocupa.

Asimismo, derivado de las inconsistencias detectadas en los códigos postales contenidos dentro de los testigos del Sistema Integral de Monitoreos de Espectaculares y Medios Impresos, remitidos por la Dirección de Auditoría, en oficio anteriormente señalado, se procedió a verificar los domicilios de los espectaculares y/o panorámicos, a través de internet por medio de la aplicación conocida como Google Maps, tal como ya se indicó, ingresando los datos consistentes en latitud y longitud, a fin de corroborar los datos de ubicación.

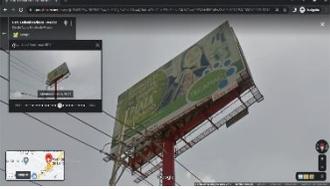
De las razones y constancias levantadas se desprende lo siguiente:

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	27033	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y no así a la ubicación del espectacular.	
13	26868	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y no así a la ubicación del espectacular.	
13	26938	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****72 ID *****406	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	26064	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a un costado de la carretera federal Pachuca-México, frente al lugar ubicado como Terrenos de Espectáculos Ojo de Agua y no así a la ubicación del espectacular.	
13	26175	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico ****240 y la página de internet www.atmespectaculares.com . Asimismo, se advirtió que se trata de la misma estructura espectacular, pero otra cara, que el espectacular de la conclusión 13 ID24.	
13	27250	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y no así a la ubicación del espectacular.	
13	26614	De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.	
13	25548	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Continental.	

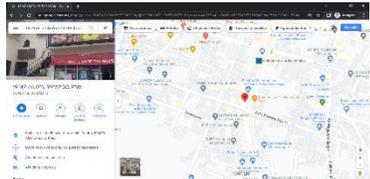
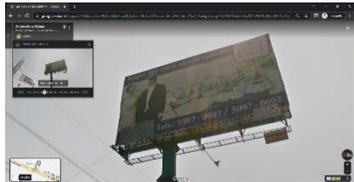
**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	25945	De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****1605	
13	26694	De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****7383	
13	25063	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000306335.	
13	27187	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****512.	
13	27874	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000138766.	
13	25827	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****999.	

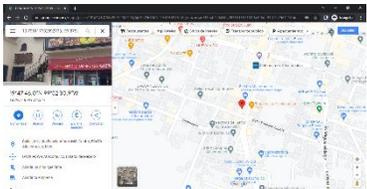
**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	25514	<p>Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****1605.</p> <p>Asimismo, se desprende que la estructura espectacular ya no se encuentra ubicada en el domicilio.</p>	
13	25707	<p>Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la tienda Ostore.</p>	
13	26202	<p>Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p>	
13	26236	<p>Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Publica T Comunicación en Grande.</p>	
13	26300	<p>Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende un número telefónico ***3505.</p> <p>Asimismo, se desprende que se trata de la misma se trata de la misma estructura que la conclusión 16 ID10, pero otra cara.</p>	

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	25216	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a carretera México – Pachuca, Sta María Ajoloapan, 55744, México, frente al local denominado "Cocina Doña Mari" y no así a la ubicación del espectacular.	
13	26187	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****400 y la página de internet www.atmespectaculares.com . Asimismo, se desprende que se trata de la misma estructura que el espectacular de la conclusión 13 ID 5, pero diferente cara.	
13	24666	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a calle Lic Isidro Fabela Alfaro #46, Centro, 50450, Atlacomulco, México, al local denominado "Restaurante Bar las Brasas" y no así a la ubicación del espectacular.	
13	25426	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.	
13	25146	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Salones Jepro. Asimismo, se desprende que se trata de la misma estructura que el espectacular de la conclusión 13 ID 39, pero diferente cara.	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	25346	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a calle Lic Isidro Fabela Alfaro #46, Centro, 50450, Atlacomulco, México, al local denominado "Restaurante Bar las Brasas" y no así a la ubicación del espectacular.	
13	25348	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-00000298312.	
13	25349	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-00000170324.	
13	25440	De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a Av. Insurgentes, San Cristóbal, Centro, 55000, Ecatepec de Morelos, México, frente al Centro Cívico San Cristóbal y no así a la ubicación del espectacular.	
13	25111	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-00000306335. Asimismo, se desprende que se trata de la misma estructura que el espectacular de la conclusión 13 ID 13, pero diferente cara.	

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
13	25287	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico ****4100	
13	25458	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la universidad UTEL.	
13	24912	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.	
13	25134	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Salones Jepro. Asimismo, se desprende que se trata de la misma estructura que el espectacular de la conclusión 13 ID 27, pero diferente cara.	
16	97220	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico ****257.	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
16	97237	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.	
16	97341	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****940	
16	97471	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****550.	
16	97509	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.	
16	97937	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la empresa Multisistema de Seguridad Industrial.	
16	98207	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Conclusión	Ticket SIMEI	Observaciones	Muestra de razón y constancia
16	98224	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la universidad UTEL.	
16	98460	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del INE-RNP-00000041345. Asimismo, se desprende que se trata de la misma estructura que el espectacular de la conclusión 13 ID 22, pero diferente cara.	
16	98693	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****451	
16	98708	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000413029.	
16	99225	Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****999. Asimismo, se desprende que se trata de la misma estructura que el espectacular de la conclusión 13 ID 17, pero diferente cara.	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Derivado de la información recabada mediante las razones y constancias levantadas, se procedió a realizar la búsqueda a través de los números telefónicos obtenidos a fin de obtener el nombre y/o denominación, razón social y domicilio de las personas físicas o morales propietarias de las líneas telefónicas, procediendo a levantar razón y constancia de dicha búsqueda. Obteniendo lo siguiente:

Número telefónico	Propietario de la línea telefónica
*****383	Mb Com Publicidad
*****605	Publicidad Chuck
****505	Mb Publicidad
*****100	
*****940	General de Anuncios Publicitarios

Por lo que se procedió a requerir a dichas personas a través de diversos oficios, lo cual consta en las respectivas actas circunstanciadas que obran dentro del expediente. De los requerimientos realizados, se obtuvo respuesta al oficio INE/UTF/DRN/18491/2022, por parte del representante legal Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V., también conocida como Publicidad Chuck, mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez. Asimismo, manifestó que los espectaculares referidos, estaban rentados en una de las caras por las empresas F/1622 Fibra Macquarie México, S.A. de C.V. y Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.

Es menester señalar que por lo que hace al requerimiento realizado a la persona moral MB Com Publicidad mediante oficio INE/UTF/DRN/23450/2018, ésta negó haber realizado operaciones relacionadas con el Partido del Trabajo y otra persona físico o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

A fin de allegarse de más información, a través de oficio INE/UTF/DRN/27192/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara sobre las personas físicas o morales que hubieran expedidos CFDI a nombre del Partido del Trabajo. Por lo que mediante oficio 130-05-04-2018-0290 el SAT proporcionó la información solicitada. Del análisis de dicha información se desprende la persona moral MB Com Publicidad no expidió CFDI a favor del PT en el ejercicio 2017. Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DRN/137/2022 se solicitó al SAT proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de diversos contribuyentes, entre lo que se encontraba la persona moral MB Com Publicidad; de la información proporcionada mediante oficio 103-05-2022-0448 no se desprendió ninguna relación entre ésta y el PT.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

En el mismo sentido, a través de oficio INE/UTF/DRN/2446/2021 se solicitó al SAT proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2017, sin embargo, de la información proporcionada mediante oficio 103 05 2021-0038, no se encontró relación entre el PT y la persona referida.

Respecto a los demás números telefónicos obtenidos de las razones y constancias levantadas referidas, se solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante oficio INE/UTF/DRN/17673/2022, proporcionara el nombre de las personas físico morales concesionarias o autorizadas, así como domicilio o cualquier dato de contacto y/o ubicación, relacionadas con los números telefónicos enlistados. De aquí que a través de oficio IFT/212/CGVI/1008/2022, signado por la Coordinadora General de Vinculación Institucional, proporcionara la siguiente información:

Número telefónico	Observaciones
*****272 ID *****406	Proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
*****512	Previo a la creación de COFETEL, el proveedor era Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
*****461	Proveedor AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
*****999	Proveedor Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
*****157	Corresponde a la estructura del número local conformado por 7 y 8 dígitos el cual quedó derogado.
*****280	Corresponde a la estructura del número local conformado por 7 y 8 dígitos el cual quedó derogado.
****018	Corresponde a la estructura del número local conformado por 7 y 8 dígitos el cual quedó derogado.
****257	Corresponde a la estructura del número local conformado por 7 y 8 dígitos el cual quedó derogado.
*****550	Proveedor Axtel, S.A.B. de C.V.

En este entendido, se procedió a requerir a las compañías telefónicas Telecomunicaciones Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante oficios INE/UTF/DRN/18092/2022 e INE/UTF/DRN/18674/2022; Axtel, S.A.B. de C.V., mediante oficio INE/UTF/DRN/18095/2022; Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V., mediante oficio INE/UTF/DRN/18094/2022; y Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L., identificadas ambas de manera conjunta o separada como AT&T México, mediante oficio INE/UTF/DRN/18093/2022; a efecto de que proporcionaran información relacionada con las personas físicas o morales concesionarias o autorizadas de la respectivas líneas telefónicas.

De los diversos escritos signados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones se obtuvo que por lo que hace a los números telefónicos

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

*****550 y *****999 no existe registro en la base de datos; *****461 es una línea empresarial que factura a nombre de Constructora Azteca del Valle; *****272 estuvo registrado a nombre de Pérez Lucia; *****512 se encuentra registrado a nombre de Publicidad Map S.A. de C.V.

De aquí que se procediera a requerir a las personas Constructora Azteca del Valle, Pérez Lucia y Publicidad Map S.A. de C.V., mediante oficios INE/UTF/DRN/18499/2022, INE/UTF/DRN/19412/2022 e INE/UTF/DRN/19413/2022, respectivamente. Obteniendo escrito de contestación de las dos últimas el de negar que se haya prestado servicios al Partido del Trabajo u otras persona física o moral en beneficio del C. Óscar González Yáñez.

A fin de allegarse de más información, a través de oficio INE/UTF/DRN/2446/2021 se solicitó al Servicios de Administración Tributaria proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2017, sin embargo, de la información proporcionada mediante oficio 103 05 2021-0038, no se encontró relación entre el PT y las personas morales Azteca del Valle y Publicidad Map S.A. de C.V., así como con la C. Pérez Lucia.

Por otra parte, en relación con los identificadores ID INE del Registro Nacional de Proveedores, que se hicieron constar en las razones levantadas, se procedió a la búsqueda en la base de datos correspondiente al Registro Nacional de Proveedores, a fin de allegarse de información que permitiera la localización y/o identificación de las personas físicas o morales propietarios y/o arrendatarias de los anuncios espectaculares.

ID INE Registro Nacional de Proveedores	Nombre del proveedor
INE-RNP-00000306335	SOLUCIONES EN VIAS COMERCIALES SA DE CV
INE-RNP-00000138766	ORLANDO MARTINEZ MORALES
INE-RNP-00000298312	A.T.M. ESPECTACULARES SA DE CV
INE-RNP-0000041345	MB COM. PUBLICIDAD SA DE CV
INE-RNP-00000413029	INNOVACION Y TECNOLOGIA PUBLICITARIA SA DE CV
INE-RNP-00000170324	GRUPO PUBLICITARIO GIHMEX SA DE CV

Requiriendo a dichas personas a fin de que confirmaran o aclararan si prestaron servicios al Partido del Trabajo u otra persona físico o moral en beneficio del C. Óscar González Yáñez.

En contestación a los requerimientos realizados, se recibieron escrito de las personas morales ATM espectaculares SA de CV e Innovación y Tecnología Publicitaria Sa de CV, negando haber celebrado operaciones con el Partido del

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

A fin de allegarse de más información, a través de oficio INE/UTF/DRN/2446/2021 se solicitó al Servicios de Administración Tributaria proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2017, sin embargo, de la información proporcionada mediante oficio 103 05 2021-0038, no se encontró relación entre el PT y la persona moral ATM Espectaculares.

Ahora bien, respecto de la información recabada a través de las razones y constancias levantadas y que nos ocupan, se desprendieron datos de diversas empresas que contaban con publicidad en las estructuras de los anuncios espectaculares materia del presente, tal es el caso de la empresa O Store, Universidad UTEL, Continental Automotriz Lerma y Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial. Por lo que siguiendo la línea de investigación se procedió a requerir a dichas personas, a fin de obtener datos de identificación y/o localización de los propietarios y/o arrendadores de dichas estructuras.

De aquí que mediante oficio INE/UTF/DRN/18655/2022 se solicitara información al representante y/o apoderado legal de Grupo Ostore S.A. de C.V., solicitando remitiera información relacionada con la persona con la que contrató el uso del espectacular donde se encontraba su propaganda. Recibiendo respuesta a través de escrito signado por el representante legal de dicha persona moral, en el que refiere los servicios de publicidad fueron contratados con la empresa Innovaciones Tecnológicas de Publicidad S.A. de C.V. Siendo este el motivo de requerir a esta última mediante oficio INE/UTF/DRN/19525/2022, a fin de que confirmara o aclarara si prestó servicios al Partido del Trabajo en beneficio del C. Óscar González Yáñez, el cual mediante escrito signado por su representante legal, negó haber celebrado operaciones con las personas señaladas. Asimismo, manifestó que el espectacular de referencia se encontraba en comodato verbal con la empresa Grupo Ostore S.A. de C.V.

En el mismo sentido, a través de oficio INE/UTF/DRN/18658/2022 se le requirió al representante y/o apoderado legal de Universidad UTEL, el cual informó que por cuanto a los espectaculares referidos, se contrató los servicios de publicidad con la empresa IPG Media Brands Communications S.A. de C.V., remitiendo factura por el concepto de servicios de arrendamiento de espacios para publicidad de espectaculares emitida por Soluciones en Vías comerciales S.A. de C.V.; motivo por

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

el cual se requirió a dicha empresa mediante oficios INE/UTF/DRN/18494/2022, sin que a la fecha se haya remitido respuesta alguna.

Respeto al anuncio espectacular con publicidad de la empresa Continental, se requirió a esta mediante el oficio INE/UTF/DRN/18688/2022 en el mismo sentido que las dos anteriores; a lo cual el representante legal de la persona moral informó que la estructura del anuncio espectacular referido no es de la propiedad de su representada, que en su momento pertenecía a la gasolinera OPERAGAS SA de CV, y que actualmente administra OXXO GAS. En razón de ello, en oficio INE/UTF/DRN/19529/2022, se requirió a efecto de que remitiera información que permitiera datos de identificación y/o ubicación del propietario y/o arrendatarios de dicho espectacular. Dando contestación por escrito signado por el apoderado legal de la persona moral, mediante el cual informó que no se cuenta con información y/o documentación relacionada con la propiedad, renta y/o uso de la estructura tipo anuncio espectacular de la persona moral OPERAGAS, S.A. de C.V., en favor del Partido del Trabajo en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, toda vez que su representada firmó contrato de arrendamiento para la estación de servicio el 31 de julio de 2017, quedando fuera del periodo solicitado.

Referente al espectacular en el que se detectó información de la persona moral Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial, se le requirió en el mismo sentido a través de oficio INE/UTF/DRN/18656/2022; informado que el anuncio espectacular referido, contrato los servicios publicitarios con la empresa Montalvo Media, S.A. de C.V de este modo se requirió a dicha empresa mediante oficios INE/UTF/DRN/19523/2022 e INE/UTF/DRN/1661/2023, respondiendo el último de estos el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en donde negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

En relación con los espectaculares con contenido de publicidad de la empresa Salones Jepro, se requirió a dicha persona a través de oficios INE/UTF/DRN/19530/2022 e INE/UTF/DRN/167/2023, a fin de que proporcionara información que permitiera la identificación y/o ubicación del propietario y/o arrendatario del anuncio espectacular, así como confirmara o aclarara si celebró servicios con el Partidos del Trabajo en beneficio del C. Óscar González Yáñez. A lo que, en escrito signado por la C. Josefina Vaca Marín por su propio de derecho, negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

Por último, de los anuncios espectaculares restantes de los que se levantó razón y constancia, se identificaron información de las personas morales ATM Espectaculares, Rentable y Comunica T, de la que se desprende que éstas se encargan del uso y/o renta y/o aprovechamiento de diversos anuncios espectaculares materia de análisis del presente. Razón por la cual se les procedió a requerir a través de diversos oficios. Obteniendo lo siguiente:

Nombre	Respuesta
ATM Espectaculares S.A. de C.V.	Escrito signado por el representante legal de la persona moral mediante el cual negó haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.
Rentable Comunicación Exterior y/o Máxima Comunicación Gráfica S.C. y/o persona moral conocida con la marca comercial "Rentable"	A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta.
Publica T Comunicación en Grande	A la fecha de elaboración del presente proyecto no se ha recibido respuesta.

Ahora bien, a fin de tener mayor entendimiento de la información recabada y analizada con anterioridad, se presenta el siguiente cuadro respecto de los cincuenta y tres espectaculares que nos ocupan, así como la información de la que se allegó esta Autoridad, de cada uno de ellos.

Espectaculares relacionados con la conclusión 13¹².

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
27033	CARRETERA MÉXICO TOLUCA KM 36; LA MARQUESA, LERMA, C.P. 52740	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/23432/2018 se le requirió a la persona moral Omedia respecto de los espectaculares materia del procedimiento, obteniendo respuesta en el siguiente sentido: "se concluye que el anuncio que se encuentra dentro de la carpeta Testigos Conclusión 13, bajo el número 1, concuerda con la dirección contratada por la señora Susana Quintero Juárez. De la información proporcionada por Omedia se desprende que la dirección es coincidente, sin embargo al observar la muestra fotográfica no se encuentra coincidencia con la ubicación.</p> <p>Para obtener más información, se requirió a la C. Susana Quintero Juárez a través de los oficios INE/UTF/DRN/6121/2022 e INE/UTF/DRN/12014/2022. Obteniendo respuesta en el siguiente sentido: "En cuanto al anuncio ubicado en Carr. México – Toluca Mk. 36, en la Marqueza que se encuentra dentro de la carpeta de testigos Conclusión 13, Número 1, que contrate con la empresa Omedia Servicios Corporativos, S.A. de C.V. Fue para subarrendarlo al Sr. Marco Antonio Santillán Lagunas, el cual nos proporcionó los artes con el debido número del Registro Nacional de Proveedores y no estuvo exhibido solamente en la fecha mencionada del 29 de mayo al 2 de junio sino todo el periodo de campaña.</p> <p>De la información proporcionada por la C. Susana Quintero se desprende que la dirección es coincidente, sin embargo, al observar la muestra fotográfica no se encuentra relación</p>

¹² A fin de tener más claridad respecto de los espectaculares, en el Anexo 2 que acompaña la presente resolución se muestran las evidencias fotográficas de cada uno de los espectaculares relativos a las conclusión 13.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		<p>con la ubicación. Asimismo, se desprende que el arte del espectacular no es coincidente con el arte materia del presente procedimiento.</p> <p>Ahora bien, a efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.</p>
26868	CARRETERA MÉDICO TOLUCA; LA MARQUESA, LERMA, C.P. 52767	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.</p>
26938	CARRETERA TOLUCA MÉXICO; LA MARQUESA, HUIXQUILUCAN, C.P. 52723	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/16807/2022 e INE/UTF/DRN/16936/2022 se solicitó al Secretario de Comunicaciones y Transportes información relacionada con los espectaculares. En este sentido, mediante oficio número 1.2.405/DAP/10279/2022 signado por la Directora de Procesos Contenciosos Penales y Laborales, se informó lo siguiente: "Conforme a los datos proporcionado sobre la ubicación de los espectaculares, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, dirigida específicamente al trámite de permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, que son los trámites que se tienen a cargo de la misma, y derivado de lo anterior, le comunico que aunque los espectaculares señalados con los número 1 a 3 de la tabla adjunta proporcionada se encuentran en zona aledaña al derecho de vía de carreteras federales de cuota, no se encontró documentación alguna o registro que corresponda al trámite o autorización de permisos sobre el asunto motivo del presente documento".</p> <p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****272.</p> <p>En este sentido a través de oficio INE/UTF/DRN/18674/2022 se solicitó a Servicios de Telecomunicaciones Teléfonos de México SAB de CV información relacionada con el número *****272. Por lo que mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2022 informó que dicho teléfono estuvo registrado a nombre de Pérez Lucia, en el periodo comprendido del 28/03/2004 al 23/01/2019.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/19412/2022 se le requirió a la C. Lucia Pérez respecto de dicho espectacular. Obteniendo respuesta en el siguiente sentido: "Por este medio informo a ustedes en relación al requerimiento no tengo conocimiento de lo que se me pregunta sobre la campaña del señor Oscar González, no lo conozco. No soy de ningún partido, no le vendí nada de lo que se me pregunta (...) no tengo ningún negocio, soy ama de casa (...)."</p>
26064	AUTOPISTA PACHUCA - MÉXICO; LA ESMERALDA, TECAMAC, C.P. 55765	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/16807/2022 e INE/UTF/DRN/16936/2022 se solicitó al Secretario de Comunicaciones y Transportes información relacionada con los espectaculares. En este sentido, mediante oficio número 1.2.405/DAP/10279/2022 signado por la Directora de Procesos Contenciosos Penales y Laborales, se informó lo siguiente: "Conforme a los datos proporcionado sobre la ubicación de los espectaculares, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, dirigida específicamente al trámite de permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		<p>y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, que son los trámites que se tienen a cargo de la misma, y derivado de lo anterior, le comunico que aunque los espectaculares señalados con los número 1 a 3 de la tabla adjunta proporcionada se encuentran en zona aledaña al derecho de vía de carreteras federales de cuota, no se encontró documentación alguna o registro que corresponda al trámite o autorización de permisos sobre el asunto motivo del presente documento”.</p> <p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a un costado de la carretera federal Pachuca-México, frente al lugar ubicado como Terrenos de Espectáculos Ojo de Agua, de lo cual se advierte que no hay coincidencia entre la dirección registrada en el monitoreo y la muestra fotográfica derivada de la verificación a través de razón y constancia realizada por ésta Autoridad.</p>
26175	CUAUHTEMOC; SAN PEDRO XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55310	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/16807/2022 e INE/UTF/DRN/16936/2022 se solicitó al Secretario de Comunicaciones y Transportes información relacionada con los espectaculares. En este sentido, mediante oficio número 1.2.405/DAP/10279/2022 signado por la Directora de Procesos Contenciosos Penales y Laborales, se informó lo siguiente: “Conforme a los datos proporcionado sobre la ubicación de los espectaculares, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, dirigida específicamente al trámite de permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas aledañas de las carreteras federales de cuota, que son los trámites que se tienen a cargo de la misma, y derivado de lo anterior, le comunico que aunque los espectaculares señalados con los número 1 a 3 de la tabla adjunta proporcionada se encuentran en zona aledaña al derecho de vía de carreteras federales de cuota, no se encontró documentación alguna o registro que corresponda al trámite o autorización de permisos sobre el asunto motivo del presente documento”.</p> <p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****400 y la página de internet www.atmespectaculares.com.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/18487/2022 se requirió al representante y/o apoderado legal de ATM Espectaculares SA de CV. De su respuesta se desprende lo siguiente: Por este medio, le confirmo que la empresa que represento, A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V., NO celebró operación alguna con el Partido del Trabajo ni con ninguna otra persona física o moral, en beneficio del C. Oscar Gonzalez Yañez, relacionados con los espectaculares exhibidos, identificados en el Anexo 1. Por lo que hace al punto 2, hago de su conocimiento que los anuncios espectaculares referidos en el anexo 2, no son propiedad de mi representada.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
26749	CARRETERA ATLACOMULCO; AUTOPAN, TOLUCA, C.P. 50200	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/9406/2021 se le requirió al C. Bernardo Garcíacano Lozada, por lo que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2021 dio respuesta en el siguiente sentido: "(...) el suscrito nunca celebre ningún tipo de operación con el Partido del Trabajo, en beneficio del C. Oscar González Yáñez, relacionado con algunos espectaculares exhibidos durante los días 29 de Mayo al 2 de Junio de dos mil diecisiete, manifestación que hago BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, asimismo quiero robustecer mi dicho, anexando a este escrito copia simple de mi escrito de fecha 20 de abril del 2018, esta misma situación y tal como se aprecia en la copia simple de la contestación de igual manera se hizo saber a dicha institución que el espectacular es de mi propiedad, motivo de la presente el cual se encuentra ubicado en carretera Toluca – Atlacomulco, nunca fue colocada por su servidor o persona alguna a mi cargo, cabe destacar que dicho espectacular se encuentra en zona de fácil acceso y persona diversa a mi cargo se dio a la tarea de colocarla sin mi autorización, por lo que el suscrito al ver la lona en el espectacular de mi propiedad, el día 31 de Mayo de 2018, di la instrucción de retirarla ya que nunca se dio la autorización para ser instalada y mucho menos celebre alguna operación con el Partido del Trabajo en beneficio del C. Oscar González Yáñez.</p> <p>En el escrito de fecha veinte de abril de 2018 que adjuntó el C, Bernardo Garcíacano Loza, se desprende lo siguiente: "(...) <i>En relación a lo antes expuesto me permito comentarle que revisado el Anexo 1 donde, la Srita. Elizabeth Zarete Fortanel perteneciente al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, realizó la supervisión el día 30 de mayo de 2017, en el proceso electoral 2016-2017, al cual adjunta un reporte pormenorizado donde anexa un reporte fotográfico del espectacular ubicado en Carretera Toluca-Atlacomulco con coordenadas 19.390071868896484, -99.7087173461914, con una campaña a favor del Partido del Trabajo.</i></p> <p><i>Hago de su conocimiento que el anuncio antes mencionado pertenece a la empresa ProveerMex representada por el C. Bernardo Garcíacano Lozada, cabe mencionar que en ningún momento se realizó contrato con el Partido del Trabajo por la renta del mismo, sin embargo, se visualizó la lona en el espectacular el día 30 de mayo debido a que fue invadido por personal externo a la empresa considerándose vandalismo, al percatarnos de dicha situación el día 31 de mayo se realizó el retiro de la lona"</i></p>
27250	CARRETERA MÉXICO TOLUCA; SAN MIGUEL AMEYALCO, LERMA, C.P. 15138	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.</p>
26614	CALLE VALLE DE MORELOS, EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53050	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa mencionada, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.
25548	CARR TOLUCA ATLACOMULCO; ATLACOMULCO, C.P. 50777	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/6122/2022 se solicitó diversa información al SAASCAEM. Por lo que mediante oficio número 220C0201020000L/592/2022, informó por cuanto, a este espectacular, que corresponde al uso y aprovechamiento del derecho de vía del SAASCAEM, sin embargo, se encuentra haciendo uso de forma irregular por lo que se procederá a regularizar y/o sancionar y/o retirar dicho espectacular.</p> <p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Continental.</p> <p>Por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/18688/2022 se le requirió al representante y/o apoderado legal de Continental Automotriz Lerma, respecto del espectacular. Obteniendo respuesta mediante escrito sin número, en el que refiere que Continental Automotriz SA de CV no autorizó ni ha autorizado en ningún tiempo la colocación de publicidad con fines políticos o electorales en la estructura espectacular identificada. Asimismo, informó que desconoce quien autorizó la colocación de publicidad. Dicha estructura no es propiedad de su representada, únicamente era prestada por la gasolinera que se encontraba en ese momento denominada OPERAGAS SA de CV., pero actualmente dicho espacio está siendo ocupado por Condado del Valle. Actualmente la gasolinera es administrada por OXXO Gas.</p> <p>En este sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/19529/2022 se le requirió al representante y/o apoderado legal de Servicios Gasolineros de México SA de CV (SEGAMEX) respecto del espectacular. A lo que mediante escrito sin número dio respuesta, mencionando que no se cuenta con información y/o documentación relacionada con la propiedad, renta y/o uso de la estructura tipo anuncio espectacular a cargo de la persona moral OPERAGAS SA de CV en favor del PT o del C. Oscar González Yáñez, toda vez que su representada firmó un contrato de arrendamiento para la Estación de Servicio, el 21 de julio de 2017, quedando fuera del periodo solicitado.</p>
25930	CARRETERA FEDERAL PACHUCA - MEXICO; SAN FRANCISCO, TECAMAC, C.P. 55760	A través de oficios número INE/UTF/DRN/18501/2022, INE/UTF/DRN/19527/2022 e INE/UTF/DRN/169/2023 dirigidos a la propietaria y/o propietario, arrendatario y/o arrendataria y/o persona que habita el inmueble en el que se encuentra ubicado la estructura, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.
25945	AVENIDA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; LAS ANIMAS, TECAMAC, C.P. 55764	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende un número telefónico, por lo que se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda del número telefónico, obteniendo que pertenece a la persona Chuck Publicidad.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/18491/2022 se le requirió respecto del espectacular. Es así que a través de escrito de fecha 26 de octubre de 2022 remitió respuesta en sentido de que no celebraron ningún tipo de contrato u operación con el partido y la persona señalados u otra persona física o moral en beneficio del C. Oscar.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		Asimismo, refiere que los espectaculares estaban rentados en una de las caras con las empresas F/1622 Fibra Macquarie México SA de CV y Desarrollos Inmobiliarios SADASI SA de CV.
26694	AVENIDA BUGAMBILIA; HANK GONZALEZ, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55520	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoria a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende un número telefónico, por lo que se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda del número telefónico, obteniendo que pertenece a la persona MB Com Publicidad.</p> <p>De este modo, mediante oficio INE/UTF/DRN/23450/2018, se requirió a dicha persona moral, en donde en la respuesta formulada, negó haber realizado operaciones relacionadas con el Partido del Trabajo y otra persona físico o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez</p>
25063	Avenida Carlos Hank González; Valle de Aragón 3ra Sección, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55280	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoria a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000306335. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona moral SOLUCIONES EN VIAS COMERCIALES SA DE CV.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18494/2022, INE/UTF/DRN/19406/2022 e INE/UTF/DRN/118/2023 se ha requerido a la empresa mencionada, sin embargo los oficios no han podido ser notificados, derivado que nadie ha atendido los llamados del notificador.</p>
27187	CARRETERA TOLUCA MÉXICO; LA MARQUESA, LERMA, C.P. 52671	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoria a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****512</p> <p>En este sentido a través de oficio INE/UTF/DRN/18674/2022 se solicitó a Servicios de Telecomunicaciones Teléfonos de México SAB de CV información relacionada con el *****512. Por lo que mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2022 informó que dicho teléfono estuvo registrado a nombre de Publicidad Map Sa de CV.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/19413/2022 se le requirió a la persona moral referida respecto de dicho espectacular. Obteniendo respuesta en el siguiente sentido: Se hace la aclaración que en los expedientes archivos comerciales y contables no se encuentran contratos, pólizas de cheque, facturas que amparen operaciones con el Partido del Trabajo en beneficio de la campaña del C. Óscar, así como en las áreas de operación no se encuentran ordenes de trabajo relacionados a los testimoniales que corresponden a las fotos del anexo I, correspondientes a sus monitoreos mencionados."</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
27242	CARRETERA TOLUCA MÉXICO; LA MARQUESA, HUIXQUILUCAN, C.P. 52471	<p>De la muestra obtenida en el monitoreo, se logra observar un número telefónico, por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/18093/2022 se solicitó a Comunicaciones Digitales S de RL de CV y/o AT&T Comercialización Móvil S de RL de CV, información relacionada con el número *****461. Por lo que, mediante escrito sin número, informó que dicho teléfono es una línea empresarial que factura a nombre de Constructora Azteca del Valle.</p> <p>De este modo, mediante oficio INE/UTF/DRN/18499/2022 se requirió a Constructora Azteca del Valle, sin embargo dicho oficio no pudo ser notificado, toda vez que se señaló que la empresa en mención no tenía sede en el domicilio, por lo que se solicitó información al SAT con la finalidad de obtener datos de localización sobre la empresa en mención, de la respuesta formulada se advierte que se señala como domicilio el mismo en el que ya se había intentado notificar.</p>
27874	Avenida José López Portillo; Mariano Escobedo, TULTITLAN, C.P. 45200	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000138766. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona ORLANDO MARTINEZ MORALES</p> <p>Por lo que se le ha intentado requerir mediante los oficios INE/UTF/DRN/18496/2022, INE/UTF/DRN/19407/2022 e INE/UTF/DRN/112/2023 sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo.</p>
25827	Vía José María Morelos; Santa María Tlaxpetlac, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55400	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****999.</p> <p>Por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/18094/2022 se solicitó a Radiomóvil DIPSA SA de CV, información relacionada con el número *****999. Por lo que mediante escrito sin número, informó que su representada ha realizado una búsqueda en la base de datos respecto de la línea, encontrando que no existe registro alguno del titular de la línea, ni se encontró registro relacionado con esta.</p>
25514	CARRETERA MÉXICO PACHUCA; SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECAMAC, C.P. 55750	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende un número telefónico, por lo que se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda del número telefónico, obteniendo que pertenece a la persona Chuck Publicidad.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/18491/2022 se le requirió respecto del espectacular. Es así que a través de escrito de fecha 26 de octubre de 2022 remitió respuesta en sentido de que no celebraron ningún tipo de contrato u operación con el partido y la persona señalados u otra persona física o moral en beneficio del C. Oscar. Asimismo, refiere que los espectaculares estaban rentados en una de las caras con las empresas F/1622 Fibra Macquarie México SA de CV y Desarrollos Inmobiliarios SADASI SA de CV.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
25707	CARRETERA FEDERAL PACHUCA - MEXICO; TECAMAC, TECAMAC, C.P. 55740	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la tienda Ostore.</p> <p>Por lo que se procedió a requerir a dicha tienda a través del oficio INE/UTF/DRN/18655/2022, a lo que informaron que los servicios de publicidad fueron contratados con la empresa Innovaciones Tecnológicas de Publicidad SA de CV.</p> <p>En este sentido se procedió a requerirle a través de la empresa Chuck, mediante oficio INE/UTD/DRN/19525/2022, respecto de dicho espectacular. Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de dos mil veintidós dio contestación, informando que no celebraron ningún tipo de contrato u operación con el partido y la persona señala. Asimismo, informó que el espectacular de referencia se encontraba en comodato verbal con la empresa Grupo Ostore SA de CV.</p>
26202	AVENIDA TECNOLÓGICO; SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, C.P. 52172	<p>A través de los oficios INE/UTF/DRN/11676/2020 e INE/UTTF/DRN/11677/2020 se solicitó información al Director de la Junta de Caminos del Estado de México y al Secretario de Movilidad del Estado de México, respectivamente; por lo que mediante oficio número DGAJ/2200000600000L/366/2020, el Director General remitió oficio suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se desprende lo siguiente: Jurisdicción de la Junta de Caminos. Resultado de análisis: Permiso el cual feneció en diciembre de 2018 con la empresa Operación Total en Exteriores, S.A. de C.V.</p> <p>Por lo que se le ha intentado requerir mediante oficios INE/UTF/DRN/4272/202 e INE/UTF/DRN/86/2023, a Operación Total en Exteriores SA de CV., sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo; sin que esta autoridad cuente con distintos datos de localización de referida persona.</p> <p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa Rentable, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.</p>
26236	BOULEVARD SOLIDARIDAD LAS TORRES; ALVARO OBREGON, METEPEC, C.P. 52100	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Publica T Comunicación en Grande.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		Es así que mediante oficio INE/UTF/DRN/18492/2022 se requirió a la persona moral mencionada, sin embargo dicho oficio no pudo ser notificado, toda vez que se señaló que la empresa no tenía sede en el domicilio señalado, por lo que se procedió a buscar información respecto a la empresa en mención con la finalidad de allegarse de elementos que pudieran permitir obtener datos sobre su localización, sin embargo, de la información obtenida se desprende el mismo domicilio donde se intentó notificar el oficio antes mencionado.
26300	CALLE 2; HANK GONZALEZ., ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55520	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende un número telefónico, por lo que se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda del número telefónico, obteniendo que pertenece a la persona MB Publicidad.</p> <p>Es así que mediante oficio INE/UTF/DRN/18490/2022, se requirió a la persona moral mencionada, sin embargo dicho oficio no pudo ser notificado, toda vez que se señaló que la empresa no tenía sede en el domicilio señalado, por lo que se procedió a buscar información respecto a la empresa en mención con la finalidad de allegarse de elementos que pudieran permitir obtener datos sobre su localización, sin embargo, de la información obtenida se desprende el mismo domicilio donde se intentó notificar el oficio antes mencionado. Asimismo, se ha intentado requerir al inmueble en el que se encuentra ubicado el espectacular, sin embargo, no se han podido notificar los oficios.</p>
25216	LIBRAMIENTO SOR JUANA; LOS REYES ACOZAC, TECAMAC, C.P. 55752	A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a carretera México – Pachuca, Sta María Ajoloapan, 55744, México, frente al local denominado “Cocina Doña Mari”.
26187	CUAUHTÉMOC; SAN PEDRO XALOSTOC, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55310	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****400 y la página de internet www.atmespectaculares.com.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/18487/2022 se requirió al representante y/o apoderado legal de Atm Espectaculares SA de CV. De su respuesta se desprende lo siguiente: Por este medio, le confirmo que la empresa que represento, A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V., NO celebró operación alguna con el Partido del Trabajo ni con ninguna otra persona física o moral, en beneficio del C. Oscar Gonzalez Yañez, relacionados con los espectaculares exhibidos, identificados en el Anexo 1. Por lo que hace al punto 2, hago de su conocimiento que los anuncios espectaculares referidos en el anexo 2, no son propiedad de mi representada.</p>
24666	CARRETERA PANAMERICAN A; BONGONY, ATLACOMULCO, C.P. 50450	A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a calle Lic Isidro Fabela Alfaro #46, Centro, 50450, Atlacomulco, México, al local denominado “Restaurante Bar las Brasas”.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
25426	TENANGO DE ARISTA - TOLUCA; LA MAGDALENA, METEPEC, C.P. 52161	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa Rentable, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.</p>
25146	Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines; San Felipe de Jesús, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55339	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprenden los numero telefónicos *****157 y *****280, por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/17673/2022 se le preguntó al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones a quien le estaban asignados dichos números. Dando respuesta a través de oficio IFT/212/CGVI/1008/2022, que los numero telefónicos *****157 y *****280 corresponden a la estructura del número local conformado de 7 a 8 dígitos, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual quedó derogado a partir del 11 de mayo de 2018.</p> <p>Por lo que se optó por requerir a la empresa Salones Jepro, la cual contaba con publicidad en años anteriores, tal y como se desprende de la razón y constancia realizada. Es así que, a través de oficio INE/UTF/DRN/19530/2022 se le requirió respecto de dicho espectacular. A lo que mediante escrito sin número, informó que Salones Jepro Elegancia y Confort a su Alcance y Diseño del Logotipo, son una marca registrada y que nunca ha celebrado operaciones con el Partido del Trabajo respecto de la renta de anuncios espectaculares en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez. Que nunca ha realizado como actividad comercial la renta de anuncios espectaculares o comercializado cualquier tipo de publicidad o propaganda.</p>
25346	AUTOPISTA TOLUCA ATLACOMULCO; MAVORO, JOCOTITLAN, C.P. 50700	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a calle Lic Isidro Fabela Alfaro #46, Centro, 50450, Atlacomulco, México, al local denominado "Restaurante Bar las Brasas".</p>
25348	AV CENTRAL; ALFREDO DEL MAZO, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55117	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-00000298312. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona moral ATM Espectaculares.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		<p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/18487/2022 se requirió al representante y/o apoderado legal de ATM Espectaculares SA de CV. De su respuesta se desprende lo siguiente: Por este medio, le confirmo que la empresa que represento, A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V., NO celebró operación alguna con el Partido del Trabajo ni con ninguna otra persona física o moral, en beneficio del C. Oscar Gonzalez Yañez, relacionados con los espectaculares exhibidos, identificados en el Anexo 1. Por lo que hace al punto 2, hago de su conocimiento que los anuncios espectaculares referidos en el anexo 2, no son propiedad de mi representada.</p>
25349	AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO DE SUR A NORTE; LAS CONCHITAS, CUAUTITLAN IZCALLI, C.P. 54750	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000170324. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona moral GRUPO PUBLICITARIO GIHMEX SA DE CV.</p> <p>De este modo, mediante oficio INE/UTF/DRN/18497/2022 se requirió a la persona moral mencionada, sin embargo no fue posible notificarla, en virtud de que tal y como se advierte en el acta circunstanciada levantada, la empresa no tiene sede en el domicilio, razón por la cual se solicitó información al SAT con la finalidad de obtener información respecto al domicilio de la empresa mencionada, de la respuesta formulada se advierte que el domicilio registrado ante dicha dependencia es el mismo en el que esta autoridad ya había intentado notificar.</p> <p>Asimismo, a través de oficios INE/UTF/DRN/18506/2022 e INE/UTF/DRN/164/2023 dirigidos a la propietaria y/o propietario, arrendatario y/o arrendataria y/o persona que habita el inmueble en el que se encuentra ubicado la estructura, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.</p>
25440	av. central; sagitario, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55100	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. De los resultados obtenidos se observa que los datos de ubicación dirigen a Av. Insurgentes, San Cristóbal, Centro, 55000, Ecatepec de Morelos, México, frente al Centro Cívico San Cristóbal.</p>
25111	Avenida Carlos Hank González; Valle de Aragón 3ra Sección, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55280	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000306335. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona moral SOLUCIONES EN VIAS COMERCIALES SA DE CV.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18494/2022, INE/UTF/DRN/19406/2022 e INE/UTF/DRN/118/2023 se ha requerido a la empresa mencionada, sin embargo los oficios no han podido ser notificados, derivado que nadie ha atendido los llamados del notificador.</p>
25287	Vía José María Morelos; Santa Clara Coatitla, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55540	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		<p>desprende un número telefónico, por lo que se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda del número telefónico, obteniendo que pertenece a la persona MB Publicidad.</p> <p>Es así que mediante oficio INE/UTF/DRN/18490/2022, se requirió a la persona moral mencionada, sin embargo dicho oficio no pudo ser notificado, toda vez que se señaló que la empresa no tenía sede en el domicilio señalado, por lo que se procedió a buscar información respecto a la empresa en mención con la finalidad de allegarse de elementos que pudieran permitir obtener datos sobre su localización, sin embargo, de la información obtenida se desprende el mismo domicilio donde se intentó notificar el oficio antes mencionado.</p>
25458	<p>AVENIDA MARIO COLIN; SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54000</p>	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoria a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la universidad UTEL.</p> <p>Por lo que se procedió a requerir a referida universidad a través del oficio INE/UTF/DRN/18658/2022, a lo que informaron que los espacios publicitarios se arrendaron con la empresa Soluciones en Vías Comerciales SA de CV.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18494/2022, INE/UTF/DRN/19406/2022 e INE/UTF/DRN/118/2023 se ha requerido a la empresa mencionada, sin embargo, los oficios no han podido ser notificados, derivado que nadie ha atendido los llamados del notificador.</p>
27939	<p>AV. CENTRAL; JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55070</p>	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/46094/2018 se le requirió a la persona moral Mepexsa: Obteniendo respuesta en el siguiente sentido: "Mi representada no celebró operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez (...). Asimismo, es oportuno manifestar que si bien mi representada es la propietaria de los anuncios descritos en el Anexo número 1 del requerimiento de referencia, dichos anuncios se encuentran instalados sobre un camellón y no en un inmueble de propiedad privada (...) lo cual dificulta a mi representada tener un control respecto de los aludidos anuncios (...). Ahora bien, con el objeto de demostrar que mi representada no contaba con campaña alguna en los anuncios marcados con los números 35 y 03 del Anexo 1 Espectaculares conclusiones 13 y 16 respectivamente, adjunto al presente el listado de anuncios que se encontraban disponibles y rentados hasta esa fecha. De dicho listado, claramente se desprende que dos (2) de los tres anuncios señalados se encontraban disponibles (35 y 03 del Anexo 1 Espectaculares conclusiones 13 y 16 respectivamente) y por tanto, eran susceptibles de rentar y que el tercero a que se refiere el numeral 36 (...) se encontraba rentado para una campaña publicitaria en las fechas en que supuestamente el mismo contenía publicidad del C. Óscar González Yáñez (...). Por lo tanto (...) los anuncios marcados con los números 35 y 03 (...) no se encontraban con publicidad alguna durante el período comprendido del 29 de mayo al 02 de junio de 2017, puesta por personal de Medios Publicitarios Exteriores S.A. de C.V.; ni mucho menos dicha moral otorgó su autorización a persona alguna para que se exhibiera en los mismos cualquier tipo de publicidad durante dicho periodo.</p>
27950	<p>AV. CENTRAL; JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55070</p>	<p>A través de oficio INE/UTF/DRN/46094/2018 se le requirió a la persona moral Mepexsa: Obteniendo respuesta en el siguiente sentido: "Mi representada no celebró operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez (...). Asimismo, es oportuno manifestar que si bien mi representada es la propietaria de los anuncios descritos en el Anexo número 1 del requerimiento de referencia, dichos anuncios se encuentran instalados sobre un camellón y no en un inmueble de propiedad privada (...) lo cual dificulta a mi representada tener un control respecto de los aludidos anuncios (...). Ahora bien, con el objeto de demostrar que mi representada no contaba con campaña alguna en los anuncios marcados con los números 35 y 03 del Anexo 1 Espectaculares conclusiones 13 y 16 respectivamente,</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
		<p>adjunto al presente el listado de anuncios que se encontraban disponibles y rentados hasta esa fecha. De dicho listado, claramente se desprende que dos (2) de los tres anuncios señalados se encontraban disponibles (35 y 03 del Anexo 1 Espectaculares conclusiones 13 y 16 respectivamente) y por tanto, eran susceptibles de rentar y que el tercero a que se refiere el numeral 36 del precitado Anexo I de las conclusiones 13, se encontraba rentado para una campaña publicitaria en que supuestamente el mismo contenía publicidad del C Óscar González Yáñez candidato a Gobernador del Estado de México. (...) Por lo que se refiere al anuncio marcado con el número 36 del aludido Anexo 1 de conclusiones 13, éste contaba durante el periodo en comento, con publicidad relativa a una campaña publicitaria de SIRLOIN LAS AMERICAS, solicitada por la agencia publicitaria Open Servicios Publicitarios de México S.A. de C.V., tal y como se desprende del original del contrato de prestación de servicios de publicidad celebrado entre Medios (...) y la empresa Grupo Punto Exterior (Open Servicios Publicitarios México S.A. de C.V.), y de las fotografías que para tal efecto de acompañan al presente escrito.</p> <p>En este sentido, se procedió a requerir a Open Servicios Publicitarios mediante oficio INE/UTF/DRN/6129/2022, a lo que el representante de la persona moral negó haber celebrado operaciones con el PT u otra PF o PM en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.</p>
27956	RAÚL SANDOVAL; CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53100	<p>A través de los oficios INE/UTF/DRN/11676/2020 e INE/UTTF/DRN/11677/2020 se solicitó información al Director de la Junta de Caminos del Estado de México y al Secretario de Movilidad del Estado de México, respectivamente; por lo que mediante oficio número DGAJ/220000600000L/366/2020, el Director General remitió oficio suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se desprende lo siguiente: Jurisdicción de la Junta de Caminos. Resultado de análisis: Permiso el cual feneció en junio 2020 con la empresa Rak, S.A. de C.V.</p> <p>Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/4205/2022 se requirió a Rak SA de CV, dando respuesta a través de escrito de fecha 15 de marzo de 2022, en el que señala que no tuvo participación alguna en la campaña política, ni celebró contratos con el Partido del Trabajo ni otra persona en beneficio del candidato Oscar González Yáñez, en el anuncio espectacular y periodos mencionados.</p>
24912	AUTOPISTA QUERÉTARO - MÉXICO; SAN LORENZO RIO TENCO, CUAUTITLAN IZCALLI, C.P. 54713	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa Rentable, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 13		
Ticket SIMEI	Dirección	Información recabada
25134	Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines; San Felipe de Jesús, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55339	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 2 SIMEI. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende los número telefónicos *****157 y *****280, por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/17673/2022 se le preguntó al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones a quien le estaban asignados dichos números. Dando respuesta a través de oficio IFT/212/CGVI/1008/2022, que los número telefónicos *****157 y *****280 corresponden a la estructura del número local conformado de 7 a 8 dígitos, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual quedó derogado a partir del 11 de mayo de 2018.</p> <p>Por lo que se optó por requerir a la empresa Salones Jepro, la cual contaba con publicidad en años anteriores, tal y como se desprende de la razón y constancia realizada. Es así que, a través de oficio INE/UTF/DRN/19530/2022 se le requirió respecto de dicho espectacular. A lo que, mediante escrito sin número, informó que Salones Jepro Elegancia y Confort a su Alcance y Diseño del Logotipo, son una marca registrada y que nunca ha celebrado operaciones con el Partido del Trabajo respecto de la renta de anuncios espectaculares en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez. Que nunca ha realizado como actividad comercial la renta de anuncios espectaculares o comercializado cualquier tipo de publicidad o propaganda.</p>

Espectaculares relacionados con la conclusión 16¹³.

CONCLUSIÓN 16		
ID	Dirección	Información recabada
97220	MANUEL ÁVILA CAMACHO PERIFÉRICO; PARQUE INDUSTRIAL, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53569	<p>Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico ****357, por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/17673/2022 se le preguntó al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones a quien le estaban asignados dichos números. Dando respuesta a través de oficio IFT/212/CGVI/1008/2022, que el número telefónico ****357 corresponden a la estructura del número local conformado de 7 a 8 dígitos, de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual quedó derogado a partir del 11 de mayo de 2018.</p> <p>Asimismo, a través de oficios INE/UTF/DRN/18505/2022, INE/UTF/DRN/19528/2022 e INE/UTF/DRN/116/202, dirigidos a la propietaria y/o propietario, arrendatario y/o arrendataria y/o persona que habita el inmueble en el que se encuentra ubicado la estructura, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.</p>
97237	MANUEL ÁVILA CAMACHO PERIFÉRICO; PARQUE INDUSTRIAL, NAUCALPAN DE	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p>

¹³ A fin de tener más claridad respecto de los espectaculares, en el Anexo 2 que acompaña la presente resolución se muestran las evidencias fotográficas de cada uno de los espectaculares relativos a las conclusión 16.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 16		
ID	Dirección	Información recabada
	JUÁREZ, C.P. 53569	De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa Rentable, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.
97292	AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ; JARDINES DE MORELOS QUINTA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55075	A través de oficio INE/UTF/DRN/46094/2018 se le requirió a la persona moral Mepexsa: Obteniendo respuesta en el siguiente sentido: "Mi representada no celebró operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez (...). Asimismo, es oportuno manifestar que, si bien mi representada es la propietaria de los anuncios descritos en el Anexo número 1 del requerimiento de referencia, dichos anuncios se encuentran instalados sobre un camellón y no en un inmueble de propiedad privada (...) lo cual dificulta a mi representada tener un control respecto de los aludidos anuncios (...). Ahora bien, con el objeto de demostrar que mi representada no contaba con campaña alguna en los anuncios marcados con los números 35 y 03 del Anexo 1 Espectaculares conclusiones 13 y 16 respectivamente, adjunto al presente el listado de anuncios que se encontraban disponibles y rentados hasta esa fecha. De dicho listado, claramente se desprende que dos (2) de los tres anuncios señalados se encontraban disponibles (35 y 03 del Anexo 1 Espectaculares conclusiones 13 y 16 respectivamente) y por tanto, eran susceptibles de rentar y que el tercero a que se refiere el numeral 36 (...) se encontraba rentado para una campaña publicitaria en las fechas en que supuestamente el mismo contenía publicidad del C. Óscar González Yáñez (...). Por lo tanto (...) los anuncios marcados con los números 35 y 03 (...) no se encontraban con publicidad alguna durante el período comprendido del 29 de mayo al 02 de junio de 2017, puesta por personal de Medios Publicitarios Exteriores S.A. de C.V.; ni mucho menos dicha moral otorgó su autorización a persona alguna para que se exhibiera en los mismos cualquier tipo de publicidad durante dicho periodo.
97341	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CIRCUITO BICENTENARIO; SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, C.P. 52140	A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17 Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende un número telefónico, por lo que se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda del número telefónico, obteniendo que pertenece a la persona General de Anuncios Publicitarios. De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18493/2022, INE/UTF/DRN/19522/2022 e INE/UTF/DRN/168/2023 se requirió a la persona moral mencionada, de la respuesta obtenida, se desprende que esta niega haber celebrado operaciones con el PT relacionadas con los espectaculares materia de análisis.
97471	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN CIRCUITO BICENTENARIO; LLANO GRANDE, METEPEC, C.P. 52148	A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****550. Por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/18095/2022 se solicitó a Axtel SAB de CV, información relacionada con el número *****550. Por lo que, mediante escrito sin número, informó que atento a la búsqueda en los últimos cuarenta y ocho meses, se precisa no existe registro en la base de datos de mi mandante, por ende no es posible proporcionar alguna otra información.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 16		
ID	Dirección	Información recabada
97509	AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO; LA AZTECA, TLALNEPANTLA DE BAZ, C.P. 54010	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa Rentable, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.</p>
97937	MANUEL ÁVILA CAMACHO; EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53398	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la empresa Multisistema de Seguridad Industrial.</p> <p>Por lo que se procedió a requerir a dicha empresa a través del oficio INE/UTF/DRN/18656/2022, a lo que informaron que el 1 de diciembre de 2018, contrató servicios publicitarios con la empresa Montalvo Media, SA de CV para servicios publicitarios por lo que el uso del espectacular quedó a cargo enteramente de Montalvo Media SA de CV.</p> <p>Por lo que mediante oficios INE/UTF/DRN/19523/2022 e INE/UTF/DRN/1661/2023 se requirió a la empresa mencionada, respondiendo el último de estos en el sentido de negar haber celebrado operaciones con el Partido del Trabajo u otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez.</p>
98207	AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN; LOMAS DE SOTELO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53390	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende información de la empresa Rentable.</p> <p>De este modo, mediante oficios INE/UTF/DRN/18488/2022, INE/UTF/DRN/19411/2022, INE/UTF/DRN/19416/2022, INE/UTF/DRN/166/2023, se ha requerido a la empresa Rentable, sin que los mismos hayan podido ser notificados, toda vez que nadie ha atendido al notificador tal y como consta en las actas circunstanciadas levantadas por dicho motivo. Derivado de lo anterior mediante oficio INE/UTF/DRN/1662/2023 se requirió de nueva cuenta a la empresa referida a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la elaboración de la presente se haya obtenido respuesta.</p>
98224	AVENIDA RÍO SAN JOAQUÍN; LOMAS DE SOTELO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53390	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende publicidad de la universidad UTEL.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

CONCLUSIÓN 16		
ID	Dirección	Información recabada
		<p>Por lo que se procedió a requerir a referida universidad a través del oficio INE/UTF/DRN/18658/2022, a lo que informaron que los espacios publicitarios se arrendaron con la empresa Soluciones en Vías Comerciales SA de CV.</p> <p>En este sentido se procedió a requerirle a la persona moral mediante oficios NE/UTF/DRN/18494/2022, INE/UTF/DRN/19406/2022 e INE/UTF/DRN/118/2023, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.</p>
98460	DOS; HANK GONZÁLEZ, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55520	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del INE-RNP-00000041345. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona moral MB Com Publicidad SA de CV.</p> <p>De este modo, mediante oficio INE/UTF/DRN/23450/2018, se requirió a dicha persona moral, en donde en la respuesta formulada, negó haber realizado operaciones relacionadas con el Partido del Trabajo y otra persona físico o moral en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez,</p> <p>Asimismo, a través de oficios INE/UTF/DRN/18502/2022, INE/UTF/DRN/19409/2022 e INE/UTF/DRN/114/2023, dirigidos a la propietaria y/o propietario, arrendatario y/o arrendataria y/o persona que habita el inmueble en el que se encuentra ubicado la estructura, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.</p>
98693	FIDEL VELÁZQUEZ; BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, C.P. 50090	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17 Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****461.</p> <p>Por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/18093/2022 se solicitó a Comunicaciones Digitales S de RL de CV y/o AT&T Comercialización Móvil S de RL de CV, información relacionada con el número *****461. Por lo que, mediante escrito sin número, informó que dicho teléfono es una línea empresarial que factura a nombre de Constructora Azteca del Valle.</p> <p>De este modo, mediante oficio INE/UTF/DRN/18499/2022 se requirió a Constructora Azteca del Valle, sin embargo dicho oficio no pudo ser notificado, toda vez que se señaló que la empresa en mención no tenía sede en el domicilio, por lo que se solicitó información al SAT con la finalidad de obtener datos de localización sobre la empresa en mención, de la respuesta formulada se advierte que se señala como domicilio el mismo en el que ya se había intentado notificar.</p>
98708	CARLOS HANK GONZALEZ; VALLE DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55280	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el ID del RNP INE-RNP-000000413029. Por lo que se realizó levanto razón y constancia de la búsqueda en la base del RNP, obteniendo que dicha contratación se realizó con la persona moral INNOVACION Y TECNOLOGIA PUBLICITARIA SA DE CV.</p>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

CONCLUSIÓN 16		
ID	Dirección	Información recabada
		Por lo que se le requirió a dicha empresa a través de oficio INE/UTF/DRN/19526/2022. Al cual dio contestación mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2022 en el que señala que no celebraron operaciones con el Partido del Trabajo y otra persona física o moral en beneficio de la campaña del C. Oscar González Yáñez.
99225	VÍA MORELOS; SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55400	<p>A efecto de confirmar y verificar la dirección y ubicación del espectacular, se procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda realizada de la ubicación a través de la aplicación conocida como Google Maps, ingresando la latitud y longitud proporcionada por Auditoría a través del oficio INE/UTF/DA-L/1374/17, Anexo 5 IEEM. Se realizó una búsqueda en diferentes años, a fin de encontrar información relacionada con el propietario y/o arrendatario y/o poseedor, etc., de la estructura. De los resultados obtenidos se desprende el número telefónico *****999.</p> <p>Por lo que a través de oficio INE/UTF/DRN/18094/2022 se solicitó a Radiomóvil DIPSA SA de CV, información relacionada con el número *****999. Por lo que, mediante escrito sin número, informó que su representada ha realizado una búsqueda en la base de datos respecto de la línea, encontrando que no existe registro alguno del titular de la línea, ni se encontró registro relacionado con esta.</p>
100449	CARRETERA FEDERAL MÉXICO- PACHUCA; SAN FRANCISCO CUATLIQUIXCA, TECÁMAC, C.P. 55760	A través de oficios número INE/UTF/DRN/18501/2022, INE/UTF/DRN/19527/2022 e INE/UTF/DRN/169/2023 dirigidos a la propietaria y/o propietario, arrendatario y/o arrendataria y/o persona que habita el inmueble en el que se encuentra ubicado la estructura, sin embargo, no se ha obtenido respuesta.

Visto lo precedente, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos probatoria obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito, esta autoridad no encontró elementos que permitan acreditar que el Partido del Trabajo contratara publicidad en vía pública referente a los cincuenta y tres espectaculares materia de análisis, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a gobernador en el Estado de México, durante el proceso electoral 2016-2017 en dicha entidad.

En este sentido, el principio in dubio pro reo ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “presunción de inocencia” que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la Tesis XLIII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”

(Énfasis añadido)

Así, se tiene que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de un procedimiento administrativo, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con

elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto a todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Derivado de lo anterior, al no contar con elementos de prueba que acrediten la contratación de anuncios espectaculares por parte del Partido del Trabajo en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a gobernador en el Estado de México, durante el proceso electoral 2016-2017 en dicha entidad, por lo que se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25 numeral 1, incisos a), 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127; 143, numeral 1, inciso b); 207, numeral 1, inciso c), y numeral 5; 277 numeral 1, incisos k) y o); y 378 del Reglamento de Fiscalización, aunado que no se cuentan con elementos suficiente para acreditar quien o quienes contrataron los espectaculares materia de análisis, se declara **infundado** el procedimiento de mérito.

4.2.2 Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de la información proporcionada por los diversos proveedores que confirmaron operaciones con el PT en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato para gobernador en el Estado de México, durante el proceso electoral 2016-2017, se desprende que el intermediario para dicha prestación de servicios fue el C. Marco Antonio Santillán Lagunas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

Es por ello que se procedió a requerir a la persona referida mediante oficios INE/UTF/DRN/46095/2018, INE/JLE/HGO/VS/0831/19, INE/UTF/DRN/11679/2020, INE/UTF/DRN/10241/2022, a fin de que confirmara o aclarara si celebró operación con el PT o cualquier otra persona, en beneficio de la campaña del C. Óscar González Yáñez, otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, sin obtener respuesta alguna. De aquí que en oficio INE/UTF/DRN/160/2023, se solicitara a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, ordenara la realización de la aplicación de un cuestionario, por lo que mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/047/2023 firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, se hizo del conocimiento que no se puede realizar la implementación de dicho cuestionario.

Es puntual señalar que mediante razón y constancia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo contar que el C. Marco Antonio Santillán Lagunas figura en el Registro Nacional de Proveedores a partir del veintiocho de enero de dos mil quince, y que su estatus es “Activo”.

Ahora bien, el artículo 447, numeral 1, inciso a) en relación con el 456 numeral 1, inciso e, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 359, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el 36, numeral 3 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

(...)”

“Artículo 456. 1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

(...)

e) *Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones

que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 359.

Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores

1. *Los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores deberán cumplir con lo siguiente:*

(...)

d) *Proporcionar en todo momento al Instituto, la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.”*

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“Artículo 36.

Requerimientos

(...)

3. La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, así como a las personas físicas y morales para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.

(...)

5. Los sujetos obligados, personas físicas o morales requeridas en términos de lo establecido en este artículo, deberán remitir la respuesta dentro de los plazos señalados en el oficio respectivo, en medio magnético a la dirección electrónica que determine la Unidad Técnica en la cual se contemple la firma autógrafa respectiva, y remitir las constancias originales en forma física a las oficinas de dicha Unidad Técnica. En caso que la respuesta sea presentada en las oficinas de las Juntas Locales o Distritales, éstas deberán proceder conforme lo señalado previamente.”

De lo anterior se tiene que los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores se encuentran constreñidos a proporcionar información cuando el Instituto Nacional Electoral se las solicite, ello en atención a las directrices establecidas por el reglamento respectivo para la solicitud de dicha información.

En este entendido, y teniendo en cuenta que el C. Marco Antonio Santillán Lagunas se encuentra como proveedor activo en el Registro Nacional de Proveedores, se encuentra obligado a dar contestación a los requerimientos realizados por esta autoridad y remitir toda la información solicitada referente a los sujetos obligados, como en este caso lo es el PT. Sin embargo, hasta el momento de la elaboración de la presente resolución, el proveedor en comento no ha respondido a ninguna de los requerimientos formulados.

Es en razón de lo anterior y toda vez que el C. Marco Antonio Santillán Laguna no acató lo dispuesto por la normatividad que le rige al ser proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral a fin de que determine lo conducente.

5. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en términos del **Considerando 4.2.1** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización notifique electrónicamente la presente resolución al Partido del Trabajo a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **5** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente resolución**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-198/2017**, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

CUARTO. Dese vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el Considerando **4.2.2 de la presente resolución**.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/178/2017/EDOMEX**

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**